

Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León

III LEGISLATURA

AÑO X

1 de Abril de 1992

Núm. 36

SUMARIO

| | <u>Págs.</u> | | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|--|--------------|
| I. TEXTOS LEGISLATIVOS. | | | |
| Proyectos de Ley (P.L.) | | | |
| P.L. 4-I | | | |
| PROYECTO DE LEY de Pesca de Castilla y León. | 1537 | arelativa a evaluación de impacto ambiental en proyectos de aprovechamientos hidroeléctricos en el río Porma. | 1553 |
| APERTURA del plazo de presentación de Enmiendas hasta el día 27 de Abril de 1.992. | 1537 | P.N.L. 65-I | |
| Resoluciones de la Presidencia | | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a relativa a adopción de medidas para la prolongación de la Exposición «Las Edades del Hombre» en León. | 1554 |
| RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, de 17 de Marzo de 1.992, por la que se dictan Normas que desarrollan el artículo 155.2 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, en lo relativo a la conversión de las preguntas escritas en orales ante la Comisión competente. | 1553 | P.N.L. 66-I | |
| | | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a relativa a realización de gestiones para que el Plan Energético Nacional contemple el cierre de la Central Nuclear de Santa María de Garoña. | 1556 |
| II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.). | | P.N.L. 67-I | |
| P.N.L. 64-I | | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a instando del Gobierno de la Nación deje sin efecto la cláusula condicionante del Seguro Integral de Cereales. | 1556 |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Jaime González González, relativa | | | |

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos

ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, por el que se traslada a la Comisión de Economía y Hacienda, la documentación remitida por la Junta de Castilla y León, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley de Presupuestos Generales de 1.991, sobre justificación de Subvenciones acogidas al régimen excepcional de anticipos. 1557

ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, por el que se traslada a la Comisión de Economía y Hacienda, el Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se concede una Subvención a las Federaciones Castellano-Leonesas de Asociaciones de Deficientes Psíquicos (FECLAPS). 1558

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Escrita (P.E.)

P.E. 223-I¹¹

CORRECCIÓN DE ERRORES en el Sumario y en la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se ordena la publicación de la conversión en Pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Pregunta con respuesta Escrita, formulada por D. Jaime González González, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 32, de 17 de Marzo de 1.992. 1558

P.E. 561-I

PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a restauración de la Iglesia de San Martín en Salamanca y otros extremos. 1558

P.E. 562-I

PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a inversiones previstas en la partida 06.03.035.637 de Espacios Naturales. 1559

P.E. 563-I

PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a existencia de algún proyecto de la Azucarera de Monzón de Campos para evitar vertidos al Río Carrión. 1560

P.E. 564-I

PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D.ª Carmen García-Rosado y García y D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a situación del Monasterio Cisterciense de Moreruela. 1560

Págs.

P.E. 565-I

PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a actuaciones y previsiones para evitar nuevas agresiones a los grabados prehistóricos de Domingo García. 1661

P.E. 566-I

PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a ayudas a la Industrialización y Comercialización de productos agrarios y agroalimentarios. 1661

P.E. 567-I

PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a potenciación de alternativas y cultivos no excedentarios y ensayos de producciones no alimentarias. 1662

P.E. 568-I

PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a Director, profesores y puesta en funcionamiento de la Escuela de Capacitación y Experiencias Agrarias de Segovia. 1563

P.E. 569-I

PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. José M.ª Martínez Laseca y D. Angel Martín Vizcaíno, relativa a modificaciones en el proyecto-presupuesto de obra de «Urbanización complementaria de 20 V.P.O.» de Tardelcuende. 1563

P.E. 570-I

PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D.ª Olga Cavero Pérez y D. Jaime González González, relativa a folletos sobre la provincia de León distribuidos durante la Exposición «Las Edades del Hombre». 1564

P.E. 571-I

PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a epidemia en los bosques de quercíneas. 1565

P.E. 572-I

PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a diversos extremos sobre el Grupo de viviendas de promoción pública «Los Berrocales» en Pidrahita. 1566

Contestaciones

P.E. 204-II

CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada

Págs.

| | <u>Págs.</u> | | <u>Págs.</u> |
|---|--------------|---|--------------|
| por el Procurador D. Patricio Fernández Rodríguez, relativa a previsiones sobre las obras de mejora de la carretera BU-554 y del Vallado del tramo colindante con el embalse del río Egaña, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 21, de 26 de Diciembre de 1.991. | 1567 | relativa a cumplimiento de requisitos legales y sanitarios en la ubicación del Vertedero de Residuos Sólidos de León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 27, de 13 de Febero de 1.992. | 1571 |
| P.E. 220-II | | P.E. 292-II | |
| CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por los Procuradores D. Antonio de Meer Lecha-Marzo y D. Jaime González González, relativa a denegación de licencia de obras para la promoción pública de viviendas en el Polígono «Eras de Renueva», publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 27, de 13 de Febrero de 1.992. | 1567 | CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a diversos extremos sobre la concesión de explotación de la Mina «Antracitas de Besande», publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 28, de 20 de Febrero de 1.992. | 1572 |
| P.E. 239-II | | P.E. 297-II | |
| CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a diversos extremos sobre las declaraciones del Consejero de Cultura y Turismo acerca de la restauración del Teatro Principal de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 27, de 13 de Febrero de 1.992. | 1568 | CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Antonio Almarza González, relativa a previsiones de ayuda económica a la Minero Siderúrgica de Ponferrada, S.A., publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 28, de 20 de Febrero de 1.992. | 1574 |
| P.E. 240-II | | P.E. 306-II | |
| CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por los Procuradores D. Antonio de Meer Lecha-Marzo y D. Jaime González González, relativa a rescisión de contrato con la empresa adjudicataria de 192 viviendas sociales en el Polígono «Eras de Renueva» en León, y redacción de nuevo proyecto, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 27, de 13 de Febrero de 1.992. | 1568 | CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a estudio sobre las causas de disminución de las perdices rojas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 28, de 20 de Febrero de 1.992. | 1575 |
| P.E. 244-II | | P.E. 308-II | |
| CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José Herreros Herreros, relativa a desprecintado de la Planta Transformadora de Residuos Industriales en San Mames de Campos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 27, de 13 de Febero de 1.992. | 1569 | CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a extremos relacionados con la Orquesta Sinfónica de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 28, de 20 de Febrero de 1.992. | 1575 |
| P.E. 254-II | | P.E. 313-II | |
| CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a extremos relacionados con los Laboratorios de Control de Calidad de la Junta de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 27, de 13 de Febrero de 1.992. | 1569 | CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por los Procuradores D. Jaime González González y D. Demetrio Madrid López, relativa a publicación de la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre la Declaración de Impacto Ambiental de los Aprovechamientos Hidroeléctricos «Aguas Blancas», «Espadañado» y «La Cruz» en Muelas de los Caballeros, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de Marzo de 1.992. | 1576 |
| P.E. 262-II | | P.E. 315-II | |
| CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José Herreros Herreros, | 1569 | CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por los Procuradores D. José M.º Martínez Laseca y D. Angel Martín Vizcaíno, relativa a restauración de la Casa-Palacio de Aldeaseñor, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de Marzo de 1.992. | 1576 |

| | <u>Págs.</u> | | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|--|--------------|
| P.E. 349-II | | 03.03.034.617.6 Presupuestos 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de Marzo de 1.992. | 1580 |
| CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a proyectos de inversión realizados con cargo a la partida 03.03.034.617.0 Presupuestos 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de Marzo de 1.992. | 1577 | P.E. 356-II | |
| P.E. 350-II | | CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a proyectos de inversión realizados con cargo a la partida 03.03.034.617.7 Presupuestos 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de Marzo de 1.992. | 1580 |
| CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a proyectos de inversión realizados con cargo a la partida 03.03.034.617.1 Presupuestos 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de Marzo de 1.992. | 1577 | P.E. 357-II | |
| P.E. 351-II | | CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a proyectos de inversión realizados con cargo a la partida 03.03.034.617.8 Presupuestos 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de Marzo de 1.992. | 1581 |
| CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a proyectos de inversión realizados con cargo a la partida 03.03.034.617.2 Presupuestos 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de Marzo de 1.992. | 1578 | P.E. 358-II | |
| P.E. 352-II | | CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a proyectos de inversión realizados con cargo a la partida 03.03.034.617.9 Presupuestos 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de Marzo de 1.992. | 1581 |
| CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a proyectos de inversión realizados con cargo a la partida 03.03.034.617.3 Presupuestos 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de Marzo de 1.992. | 1579 | P.E. 365-II | |
| P.E. 353-II | | CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Zenón Jiménez-Ridruero Ayuso, relativa a proyectos realizados con cargo a la partida 05.03.024.619.0 Presupuestos 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de Marzo de 1.992. | 1582 |
| CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a proyectos de inversión realizados con cargo a la partida 03.03.034.617.4 Presupuestos 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de Marzo de 1.992. | 1579 | P.E. 366-II | |
| P.E. 354-II | | CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Zenón Jiménez-Ridruero Ayuso, relativa a proyectos realizados con cargo a la partida 05.03.031.679.0 Presupuestos 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de Marzo de 1.992. | 1582 |
| CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a proyectos de inversión realizados con cargo a la partida 03.03.034.617.5 Presupuestos 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de Marzo de 1.992. | 1579 | P.E. 377-II | |
| P.E. 355-II | | CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a Inventario Arqueológico y otros extremos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de Marzo de 1.992. | 1583 |
| CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a proyectos de inversión realizados con cargo a la partida | | P.E. 379-II | |
| | | CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada | |

por el Procurador D. Fernando Muñoz Albiac, relativa a subvención a I.N.T.A.N.A.S.A., publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de Marzo de 1.992. Págs.
1585

P.E. 386-II

CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a edición del libro «Noctur-

nos en Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de Marzo de 1.992. Págs.
1586

V. ORGANIZACION DE LAS CORTES.

ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se modifican las plantillas orgánicas y funcionales del Personal al Servicio de las Cortes de Castilla y León. 1586

I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley. P.L.

P.L. 4-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 26 de marzo de 1992 ha conocido el Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, P. L. 4-I, y, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la apertura de un plazo de presentación de Enmiendas que finalizará el día 27 de abril de 1992.

En ejecución de dicho Acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Adjunto remito a V.E. Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, y la certificación del Acuerdo de la Junta de Consejeros celebrada el día 5 de marzo de 1992, por el que se aprueba el citado Proyecto, así como su remisión a las Cortes de Castilla y León, todo ello, de acuerdo con lo que dispone el artículo 108 del Reglamento de la Cámara.

Valladolid, 6 de marzo de 1992

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. CESAR HUIDOBRO DIEZ, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CERTIFICO: Que en el Acta de la Junta de Consejeros, celebrada el día cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, figura la aprobación de un Acuerdo, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Aprobar, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León y su remisión a las Cortes de Castilla y León para su tramitación correspondiente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente, en Valladolid, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.

INDICE

PROYECTO DE LEY DE PESCA DE CASTILLA Y LEON

EXPOSICION DE MOTIVOS

TITULO I

Art. 1 Objeto de la ley.

TITULO II

CONSERVACION DEL HABITAT ACUICOLA

CAPITULO I

Principios Generales

Art. 2 Vigilancia y Conservación del hábitat

CAPITULO II

Obras hidráulicas

Art. 3. Concesiones de aprovechamientos hidráulicos

- Art. 4. Caudales mínimos ecológicos
- Art. 5. Medidas para la disminución de impactos
- Art. 6. Vaciado y agotamiento
- Art. 7. Obstáculos, pasos y escalas
- Art. 8. Plazos de ejecución
- Art. 9. Caudal mínimo en los pasos y escalas
- Art. 10. Rejillas

CAPITULO III

Vertidos

- Art. 11. Contaminación de las aguas

CAPITULO IV

Alteración de cauces y orillas

- Art. 12. Alteración de márgenes y riberas
- Art. 13. Plantaciones de márgenes y álveos
- Art. 14. Frezaderos
- Art. 15. Animales domésticos y zonas de baños

TITULO III

CONSERVACION Y FOMENTO DE LAS ESPECIES

CAPITULO I

Aguas y Especies

- Art. 16. Clasificación de las Aguas
- Art. 17. Especies pescables
- Art. 18. Dimensiones mínimas

CAPITULO II

Prohibiciones por razón de tipo biológico

- Art. 19. Vedas
- Art. 20. Normativa anual de pesca
- Art. 21. Tramos de conservación de fauna
- Art. 22. Prohibiciones y guías

CAPITULO III

Prohibiciones por razón de sitio

- Art. 23. Distancias y plazos
- Art. 24. Pesca en cauces de derivación
- Art. 25. Distancias en presas y escalas

CAPITULO IV

Artificios y procedimientos de pesca prohibidos

- Art. 26. Uso de la caña y del retel
- Art. 27. Barreras

- Art. 28. Instrumentos, artes y aparatos prohibidos.

- Art. 29. Cebos y aparejos prohibidos

- Art. 30. Embarcaciones

- Art. 31. Prohibiciones temporales

- Art. 32. Prohibiciones absolutas

- Art. 33. Autorizaciones especiales

CAPITULO V

Repoblación de las aguas

- Art. 34. Estudio y abastecimientos

- Art. 35. Centros ictiogénicos

- Art. 36. Prohibiciones generales

TITULO IV

LA ACUICULTURA

- Art. 37. Regulación de la acuicultura

TITULO V

GESTION DE LA PESCA

CAPITULO I

Concepto jurídico de la pesca

- Art. 38. Propiedad de la pesca

CAPITULO II

Ordenación de los recursos Acuícolas

- Art. 39. Competencia y ámbito de aplicación

- Art. 40. Planes Técnicos

- Art. 41. Enseñanza y divulgación

CAPITULO III

Cotos y redados de pesca

- Art. 42. Cotos de pesca

- Art. 43. Vedados de pesca

- Art. 44. Especificaciones generales

CAPITULO IV

Licencias y permisos de pesca

- Art. 45. Examen del pescador

- Art. 46. Definición de la licencia

- Art. 47. Clases, vigencia e importe de licencias

- Art. 48. Obtención de licencias

- Art. 49. Permisos de pesca

- Art. 50. Gratuidad de permisos

- Art. 51. Expedición de permisos

CAPITULO V

Los Consejos de Pesca y las Asociaciones de Pescadores

Art. 52. Consejos de Pesca

Art. 53. Asociaciones de Pescadores

CAPITULO VI

Cuidado y Policía de la Pesca

Art. 54. Vigilancia

TITULO VI

PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

CAPITULO I

Del procedimiento

Art. 55. Acciones y omisiones

Art. 56. Delitos

Art. 57. Infracciones

Art. 58. Gradación de las sanciones

Art. 59. Prescripción de las sanciones

Art. 60. Decomisos

Art. 61. Aplicación

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición transitoria

ANEXOS

Anexo I. Calidad exigible a las aguas continentales para ser aptas para la vida de los peces

Anexo II. Medidas legales de las especies

**PROYECTO DE
LEY DE PESCA DE CASTILLA Y LEON**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La constitución de la Junta de Castilla y León, y su competencia en materia de pesca, como así se indica en el Artículo 26 de su Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 4/1983 de 25 de Febrero), obliga a considerar el tema piscícola desde el hecho autonómico, teniendo en cuenta la flora y la fauna de las masas y cursos de agua de Castilla y León, a las que se las debe dotar de la necesaria herramienta legal que esté en consonancia con toda su problemática medioambiental. Las aguas de Castilla y León están pobladas por una determinadas especies, con unos determinados

problemas que deben considerarse aisladamente, todo ello en base a las competencias transferidas en esta materia.

Las disposiciones legales, como la Ley de 20 de Febrero de 1942 por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, así como su Reglamento de 6 de Abril de 1943, hasta hoy vigentes, ambos de alcance nacional, y por consiguiente aplicables a todos los ríos españoles, con especies y características distintas, han conseguido a través de los años de vigencia preservar en la medida de lo posible a las poblaciones ictícolas. Estos dos preceptos legales, habiendo quedado superados por circunstancias de diversa índole, que a continuación se enumeran, están necesitados de ser sustituidos por otros adaptados a la realidad actual.

Por otra parte nuevas Leyes, como la de Aguas (29/1985 de 2 de Agosto), y la de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (4/1989 de 27 de Marzo) y sus Reglamentos, así como los diferentes Convenios Internacionales suscritos por España y las resoluciones, decisiones y directivas de la Comunidad Económica Europea al respecto, en especial la Directiva de 18 de Julio de 1978 relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de las especies, obligan a una revisión y consiguiente actualización de la legislación en vigor sobre los ecosistemas acuáticos.

Estas competencias exclusivas en materia de pesca de la Junta de Castilla y León, para su correcto desarrollo y su buena administración, se han venido regulando por Ordenes y Decretos, parciales y dispersos, que es conveniente y necesario complementar y agrupar en una Ley de Pesca para Castilla y León. Esta Ley se adapta a la problemática actual de los recursos piscícolas de esta Comunidad, a las nuevas técnicas de gestión de la Pesca en aguas continentales y al espíritu conservacionista que la sociedad demanda hoy día, sobre el aprovechamiento de los recursos naturales.

Dos principios básicos soportan el desarrollo de la presente Ley:

1) Cualquier masa de agua continental en la Naturaleza constituye un *ecosistema* acuático, y como tal ha de considerarse en la gestión de sus recursos, en especial la pesca, teniendo siempre en cuenta las interacciones de sus diversos componentes.

2) Las aguas continentales forman parte del dominio público y la riqueza piscícola que albergan constituye un bien común, no privado, y *su pesca deberá tener un marcado carácter social*.

De esta manera se da especial énfasis a la protección de especies acuáticas: amenazadas por sobreexplotación, endemismos de distribución restringida, en peligro de extinción, o que su hábitat esté amenazado de destrucción. Con este objetivo se crea el Censo de las Poblaciones Acuáticas (Art. 40), que facilitará el seguimiento de su evolución. Se establecen los Tramos Fluviales de Conservación Genética (Art. 21), como reservas para preservar las

características intrínsecas de las poblaciones autóctonas. Así mismo se previene la introducción de especies foráneas, complementada con la prohibición de pesca con cebos vivos (Art. 29), cuyo uso indiscriminado ha permitido la colonización reciente de numerosos ríos y embalses españoles por especies, tales como el pez sol, el pez gato, el siluro, el lucio o los cangrejos señal y rojo, procedentes de acuariofilia, de centros de acuicultura, o de la venta en vivo en los mercados.

Esta Ley presta especial atención al desarrollo y puesta al día de los aspectos técnicos de la gestión y conservación de la pesca. Se establecen los Planes Técnicos para la Gestión de los Cotos (Art. 40), que incluyen la cuantificación detallada de inventarios faunísticos y la justificación científica de las decisiones de su gestión: limitación de capturas, cebos, tamaños mínimos, vedas, restauración de riberas, mejora de frezaderos y planes de repoblación faunística.

La dimensión técnica también se manifiesta en la normativa por la que se establece la obligatoriedad de la Fijación de Caudales Ecológicos Mínimos (Art. 4), en los tramos fluviales afectados por Obras Hidráulicas, así como en la Valoración de Daños y Estimación de Impactos (Art. 5) por actividades humanas (dragados, canalizaciones, vertidos contaminantes, trasvases, embalses, deforestación de riberas, urbanización, pastoreo,...) en las que se establecen unas técnicas y metodologías de evaluación puestas al día.

Finalmente, resulta necesario fijar unas normas punitivas, para la buena protección de la pesca. Para ello se establece una política de sanciones con su correspondiente clasificación de daños, penalizaciones y multas acomodadas al índice del costo de la vida (Título VI). En especial, se busca la prevención del furtivismo, además de por estas medidas coercitivas, mediante la prohibición de la comercialización de productos naturales (Art. 22) y el impulso de la colaboración ciudadana (Art. 53).

TITULO I

Art. 1. Objeto de la Ley. La presente Ley, tiene por objeto la conservación, el fomento y el ordenado aprovechamiento de los peces y otros seres útiles que, de modo permanente o transitorio, habitan en las aguas del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, así como la protección de los ecosistemas acuáticos que los albergan.

TITULO II

CONSERVACION DEL HABITAT ACUICOLA

CAPITULO I

Principios generales

Art. 2. Vigilancia y conservación del hábitat. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (en adelante Consejería) velará y vigilará para que las condiciones del hábitat acuícola sean las óptimas para el desarrollo de las poblaciones acuáticas y se mantengan

como tales. Para ello deberá evitar que las acciones de todo tipo ejercidas sobre el ecosistema, dañen a las poblaciones acuícolas.

CAPITULO II

Obras Hidráulicas

Art. 3. Concesiones de aprovechamientos hidráulicos. El Organismo de Cuenca que trámite la petición de una concesión de aprovechamiento de aguas superficiales, lo comunicará, con remisión del Proyecto al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (en adelante Servicio), para que, durante el período de información pública de la petición, y a la vista del Proyecto, formule las condiciones que deberán imponerse en la concesión para salvaguardar la riqueza acuícola. El Proyecto contendrá un estudio de impacto ambiental en todos los casos en que sea necesario.

Art. 4. Caudales mínimos ecológicos. 1. El caudal ecológico mínimo es el menor caudal que de forma permanente debe circular por los cauces fluviales localizados aguas abajo de las obras hidráulicas, que alteren o puedan alterar el régimen natural de caudales, para asegurar el mantenimiento y composición de las comunidades acuáticas.

2. Se hace preceptiva la determinación de un caudal ecológico mínimo para todos aquellos usos del agua que supongan una detración de los caudales circulantes por los cursos fluviales para cada tramo de río al que afecten. Dicho caudal asegurará unas idóneas condiciones de vida a las poblaciones piscícolas y a otras comunidades fluviales, y en ningún caso será inferior a un 10% del caudal medio anual resultante, una vez descontados los caudales de los tres meses de máximo estiaje.

3. Debido a que para mantener las comunidades acuáticas existentes es necesario conservar su hábitat atendiendo a sus exigencias biológicas, que varían según los estados de desarrollo de sus poblaciones en las distintas épocas del año, la cuantificación de los caudales mínimos ecológicos se hará de acuerdo con estas variaciones, por lo que se definirá un régimen de caudales ecológicos.

4. La determinación de caudales ecológicos tendrá lugar en base a las comunidades acuícolas presentes y a la evaluación del hábitat disponible en los cauces. Para ello se llevará a cabo una caracterización del cauce como una estructura independiente del régimen de caudales.

Art. 5. Medidas para la disminución de impactos. 1. La apertura y cierre de compuertas o desagües de los embalses tendrá lugar de forma paulatina y nunca instantánea, para evitar, en el caso de la apertura, los efectos perjudiciales de la onda frontal y en el caso del cierre proporcionar el tiempo suficiente a la pesca para adaptarse a las nuevas condiciones de nivel, evitando que queden atrapados en pozas sin salida o incluso completamente en seco. En todo caso, tanto el cierre como la apertura se realizará con una tasa de variación máxima del caudal de 0,25 m³/seg por minuto en los casos rutinarios.

2. Con el fin de garantizar suficientes contenidos de oxígeno disuelto y una temperatura adecuada, el agua desembalsada procederá de los diversos estratos. A tales efectos, los embalses de nueva construcción deberán llevar asociados la consiguiente torre de tomas, y para los embalses en funcionamiento a la entrada en vigor de esta Ley se exigirá su construcción como requisito indispensable para la renovación de sus concesiones.

3. La Dirección General del Medio Natural (en adelante Dirección General), en las épocas de freza, podrá determinar un caudal mínimo que permita llevarla a cabo con éxito.

4. Análogamente, durante los períodos de incubación, se garantizará un nivel de las aguas permanente, no sometido a grandes oscilaciones, para evitar el arrastre de las puestas efectuadas o que queden en seco, malográndose en ambos casos.

5. En definitiva, la determinación del régimen de caudales ecológicos mínimos deberá proponer un caudal medio mínimo, unos caudales mínimos específicos para la época de freza y alevinaje y unas directrices para la apertura y cierre de compuertas de la presa.

Art. 6. Vaciado y agotamiento. 1. Cuando los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos juzguen necesario agotar canales u obras de derivación o disminuir notablemente la masa o el caudal de agua de los embalses, deberán participarlo con treinta días por lo menos, de anticipación al Servicio, para que éste pueda adoptar las debidas medidas de protección a la fauna existente en las masas y conducciones de agua citadas, quedando obligados aquellos concesionarios a ejecutar las órdenes que con tal fin se dicten y a satisfacer los gastos que origine la realización de lo dispuesto por dicho Servicio.

2. Si para salvaguardar la riqueza piscícola se juzgara indispensable retrasar la fecha fijada para el agotamiento o disminución y con ello no se perturbaran grandemente los intereses primordiales de las concesiones hidráulicas, podrá acordar el Servicio que se retrase por el tiempo estrictamente necesario para la ejecución de las operaciones. 3. En cada caso se determinarán las medidas necesarias para producir el menor enturbiamiento posible.

Art. 7. Obstáculos, pasos y escalas. 1. La Consejería, previos los informes necesarios, acordará la desaparición de los obstáculos o su modificación para facilitar la circulación de los peces a lo largo de las corrientes de agua, muy especialmente en los ríos trucheros. Cuando esto no sea posible, acordará el empleo de los medios sustitutivos que aseguren la riqueza piscícola en los distintos tramos del río.

2. Para facilitar el acceso de los peces, y muy particularmente de los migratorios, a los distintos tramos de los cursos de agua, se construirán escalas o pasos, en las presas o diques edificados en las masas acuícolas que se opongan a la circulación de aquellos, siempre que lo permitan las características de dichos obstáculos y sean necesarios para la conservación de las especies.

3. Si no hubiera posibilidad de instalar escalas o pasos, se estudiarán y pondrán en práctica aquellas medidas auto-

rizadas por la Dirección General, que contribuyan a neutralizar el efecto nocivo de las construcciones con respecto a la conservación y fomento de la pesca.

4. En toda concesión de aprovechamientos hidráulicos se consignará en una de las cláusulas de la concesión la obligación por parte del concesionario de construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga la Dirección General para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza piscícola. Cuando los concesionarios obligados por este artículo dejaren de darle el debido cumplimiento en el plazo que se le señale, las obras las realizará la Consejería a sus expensas, además de incurrir en la sanción correspondiente.

Art. 8. Plazos de ejecución. 1. En el plazo máximo de dos años deberán ser presentados los proyectos de obras y en el de tres más quedar aquellos ejecutados en todas las presas y diques en las que el Servicio considere factible e indispensable las escalas y pasos; en las que no se realizara en el plazo señalado sin causa de fuerza mayor plenamente justificada, satisfarán, hasta que las lleven a cabo por sí o por la Administración, un canon anual progresivo que será fijado por la Dirección General, a propuesta del Servicio, que empezando en el 5 por 100 del presupuesto total de ejecución pueda llegar al 20 por 100 a partir del tercer año, y siempre teniendo en cuenta los daños y perjuicios que pudieran causarse por el incumplimiento de lo acordado.

Art. 9. Caudal mínimo en los pasos y escalas. 1. Los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos en cuyos embalses las presas dispongan de escalas piscícolas están obligados a dejar circular, en las épocas de paso de los peces, un caudal de agua que no será inferior a un litro por segundo en las escalas de artesa y de treinta litros en las de rampa. El Servicio fijará para cada presa las fechas del principio y final de las épocas migratorias, debiendo al informar, bajo este aspecto, los proyectos de construcción correspondientes, proponer razonadamente la elevación de estos caudales mínimos en aquellos casos que sean necesarios para el buen funcionamiento de las escalas, de acuerdo con el Organismo de Cuenca.

2. Será obligación de los concesionarios mantener en buen estado de conservación las escalas y no podrá dejarse en seco el lecho de la corriente fluvial ni colocar sobre las presas tablas u otra clase de materiales con objeto de elevar el nivel de agua sin previa autorización del Servicio, a menos que figure en sus cláusulas de concesión.

3. Queda prohibido colocar en las presas o diques, y en general en cuantas construcciones constituyan la instalación de un aprovechamiento hidráulica, toda clase de artefactos que faciliten la captura de los seres acuáticos a su paso por aquella.

Art. 10. Rejillas. En toda obra de toma de agua, como canales, acequias y cauces de derivación para el abastecimiento de poblados, riegos o usos industriales, así como la salida de los canales de fábricas y molinos o de las turbinas, los dueños o concesionarios están obligados a colocar y mantener en buen estado de conservación compuertas,

rejillas y accesorios que impidan el acceso de la población ictícola a dichas corrientes de derivación. Los Servicios serán los encargados de fijar el emplazamiento y características de las referidas instalaciones, así como de su perfecto funcionamiento. Así mismo tendrán la facultad de señalar las épocas en que deban funcionar las rejillas así como sus características y pudiendo proceder a su precintado.

CAPITULO III

Vertidos

Art. 11. Contaminación de las aguas. 1. Queda prohibido incorporar a las aguas o a sus álveos todas aquellas sustancias capaces de perjudicar a la riqueza acuícola y en especial a la fauna piscícola bien sea de forma directa o indirecta o a sus exigencias fisiológicas, nutritivas, reproductivas o ecológicas. De los daños y perjuicios ocasionados a la riqueza acuícola serán responsables las personas físicas o jurídicas que los causen.

2. Las empresas cuyas instalaciones y los municipios cuyos alcantarillados viertan sus residuos de fabricación o explotación a las aguas o a sus álveos de forma tal que perjudiquen o puedan perjudicar a la fauna piscícola vendrán obligadas a adoptar los dispositivos para anular o aminorar dichos perjuicios; a estos fines deberán corregir sus vertidos para que las aguas públicas receptoras reúnan las características cualitativas y cuantitativas que señala el Anexo V de la presente Ley, en función de las circunstancias de tipo biológico y económico que concurran en la masa acuícola y en la riqueza piscícola afectadas. Lo anterior obliga a todo aquel que de una forma u otra incorpore o pretenda incorporar a las aguas a sus álveos sustancias que suelen ser nocivas a la riqueza acuícola.

3. A los efectos indicados en el apartado anterior, en los expedientes de concesión de aguas tramitados por el Organismo competente deberá figurar necesariamente un informe de la Dirección General en el que se fijen las características cualitativas y cuantitativas de que antes se hace mención.

4. Los Servicios vigilarán por el cumplimiento de los niveles de calidad de las aguas expuestos en el Anexo I, y cuando éstos no se alcancen, denunciará el hecho como parte interesada a los Organismos de Cuenca para su restablecimiento.

5. Si no hubiera posibilidad de armonizar los intereses acuícolas con los de los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos, municipios y dueños de industrias y explotaciones, y éstas por su importancia deban ser mantenidas, quedan obligados los concesionarios y dueños al pago de un canon anual, en concepto de resarcimiento de daños, cuya cuantía podrá ser revisada periódicamente por la Dirección General, a propuesta del Servicio con audiencia del interesado, atendiendo a los daños que produce a los recursos acuícolas, sin perjuicio del canon de vertido debido a las Confederaciones Hidrográficas.

CAPITULO IV

Alteraciones de cauces y orillas

Art. 12. Alteración de márgenes y riberas. 1. Para modificar la composición de la vegetación arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea de las riberas y de los márgenes en sus zonas de servidumbre respecto al dominio público hidráulico, de ríos, embalses, cauces de derivación y canales de navegación y riego, así como para extraer plantas acuáticas, se necesitará contar con autorización del Servicio, expedida por causa justificada de necesidad o por conveniencia pública.

2. En aquellos casos en que el ganado afecte a la vegetación de márgenes y riberas con los consecuentes perjuicios para la riqueza acuícola, la Dirección General presentará informe al Organismo de Cuenca con objeto de adoptar las medidas pertinentes en cuanto a limitaciones de uso de dichas zonas, y en su caso podrá exigir el correspondiente apeo y deslinde del cauce. Las concesiones de pastoreo intensivo o extensivo de las zonas de márgenes de dominio hidráulico requerirán un informe vinculante de la Consejería.

3. En todas las solicitudes de extracción de áridos el peticionario deberá presentar además del correspondiente proyecto de restauración un estudio de impacto, que será sometido a evaluación, según la legislación que a este respecto tiene establecida la Comunidad de Castilla y León. El Servicio controlará la ejecución del Plan de Restauración.

4. Asimismo se prohíbe levantar y sacar fuera de los cauces las piedras existentes en los mismos, en cantidad susceptible de perjudicar a la capacidad biogénica del medio.

5. En todo tipo de dragados y rectificado de cauces se requerirá para su autorización un informe vinculante de la Dirección General.

6. En cualquier otro caso, no se consentirá desviar el curso natural de las aguas de dominio público sin la debida autorización de la Consejería.

7. Se prohíbe obstaculizar el paso de los pescadores por las zonas de servidumbre de las riberas y márgenes, debiendo ser restaurados en los lugares en que hubieran sido eliminados.

Art. 13. Plantaciones de márgenes y álveos. Se declara de interés general la restauración de la vegetación natural de las riberas y márgenes de los ríos y arroyos, así como la de sus álveos: facultándose a los Servicios para asesorar sobre las características técnicas de estas restauraciones, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Aguas cuando éstas se realicen en terrenos de dominio público.

Art. 14. Frezaderos. Serán especialmente protegidos los lugares donde las especies piscícolas suelen efectuar la freza, prohibiéndose absolutamente toda alteración del suelo y de la flora de los mismos, salvo las realizadas por el

Servicio con el fin de mejorarlos, siendo misión fundamental de éste la localización de las zonas de freza.

Art. 15. Animales domésticos y zonas de baños. 1. La Dirección General podrá prohibir la permanencia de animales domésticos o en estado de domesticidad en aquellos lugares donde puedan ocasionar daños a la riqueza acuícola.

2. La Consejería regulará las zonas de baños de aquellos lugares en los que exista agresión a la vida acuática o dificulten el ejercicio de la pesca.

TITULO III

CONSERVACION Y FOMENTO DE LAS ESPECIES

CAPITULO I

Aguas y especies

Art. 16. Clasificación de las aguas. 1. Reglamentariamente serán declaradas como aguas trucheras aquellas masas de agua, ríos o tramos donde la trucha sea la especie de principal interés o sea susceptible de serlo.

2. Así mismo se determinarán reglamentariamente las masas de agua en régimen especial, con indicación de épocas y especies pescables.

Art. 17. Especies pescables. Las especies pescables serán publicadas anualmente en la Orden Anual de la Consejería.

Art. 18. Dimensiones mínimas. 1. Se restituirán a las aguas de procedencia, acto seguido de extraerse de las mismas, los ejemplares de la fauna acuática cuya longitud sea igual o inferior a las que se indican a continuación.

PECES

| | |
|-------------------------------------|--------|
| Trucha común, arco iris y salvelino | 19 cm. |
| Huchón | 70 cm. |
| Black bass | 21 cm. |
| Carpa | 18 cm. |
| Tenca | 15 cm. |
| Barbo | 19 cm. |
| Anguila | 20 cm. |
| Aquellos no reseñados especialmente | 8 cm. |

CRUSTACEOS

| | |
|-----------|-------|
| Cangrejos | 9 cm. |
|-----------|-------|

(a excepción del cangrejo americano: *Procambarus Clarkii*)

ANFIBIOS

| | |
|------------|--------|
| Rana común | 19 cm. |
|------------|--------|

2. Las medidas de la trucha, del cangrejo y de la rana, se tomarán según se indica en el Anexo II.

3. A los efectos de este artículo, se entenderá por longitud en los peces la distancia existente desde el extremo anterior de la cabeza, hasta el punto medio de la parte

posterior de la aleta caudal o cola extendida, para el cangrejo la comprendida entre el extremo del rostro y el extremo de la cola también extendida.

4. Queda prohibida la tenencia, circulación, venta y consumo en todo tiempo de aquellos ejemplares cuyas longitudes sean iguales o inferiores a las citadas en este Artículo.

5. en los ríos lagunas o embalses donde las características del hábitat no permitan crecimientos normales en las poblaciones piscícolas que albergan, y en aquellos cuya ordenación piscícola o sus planes técnicos así lo exijan, la Dirección, a propuesta del Servicio, una vez oído el Consejo Territorial de Pesca, podrá fijar longitudes mínimas diferentes a las señaladas anteriormente de forma general.

CAPITULO II

Prohibiciones por razón de tipo biológico

Art. 19. Vedas. 1. Epocas de pesca. Las vedas y épocas hábiles de pesca se determinarán anualmente en la Orden Anual de la Consejería que se cita en el artículo 20 de esta Ley.

2. Siempre que haya varias especies y una esté vedada, la veda se extenderá a toda clase de pesca que se realice con el mismo aparejo, excepción hecha de las aguas que se declaren en régimen especial.

3. Horas hábiles para la pesca. La pesca estará autorizada solamente de día para todas las especies, entendiéndose como tal del período comprendido desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta -tomándose del almanaque las horas del orto y del ocaso.

Art. 20. Normativa anual de pesca. 1. Por orden de la Consejería, a propuesta de la Dirección General y oído el Consejo de Pesca de Castilla y León, se establecerán las normas reguladoras de la pesca en la Comunidad.

2. La citada Orden contendrá las épocas hábiles de pesca, las limitaciones, artes, vedas, y prohibiciones especiales aplicables a las distintas especies en los distintos tramos de los ríos y masas de agua, señalando aquellas consideradas de régimen especial.

3. También se hará mención especial de la fauna acuícola que requiera protección, por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos: estar incluida en alguna de las categorías del Catálogo Nacional o Autonómico de Especies Amenazadas, experimentar reducciones alarmantes de sus poblaciones, considerarse de interés científico, estar en fase de aclimatación, ser beneficiosas para el medio acuático, tener un marcado valor piscícola o estar amparadas por algún convenio internacional suscrito por el Estado Español u otra circunstancia que así lo aconseje.

4. La publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Castilla y León se efectuará antes del 30 de Noviembre de cada año, y en los Boletines Oficiales de cada provincia, de tal manera que su publicación tenga lugar antes de quince

días contados desde la aparición de la Orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Art. 21. Tramos de conservación de la fauna. 1. La Consejería podrá establecer vedados de pesca, al objeto de otorgar la debida protección, tranquilidad y estabilidad a aquellos tramos en los que la presencia de especies protegidas dependientes del curso fluvial o de sus márgenes sugieran la protección integral de los mismos.

2. Asimismo la Consejería podrá establecer tramos de reserva genética, como potencial biológico de especies piscícolas.

Art. 22. Prohibiciones y guías. 1. Se prohíbe la comercialización de la trucha común en todo el territorio de Castilla y León así como la de otras especies que podrán determinarse mediante el Decreto correspondiente.

2. Durante las épocas de veda de las distintas especies queda prohibido tener, transportar, comerciar o consumir productos de la pesca vedada, que se considerarán fraudulentos, excepción hecha de los procedentes de centros de acuicultura debidamente autorizados que tendrán que ir acompañados de la correspondiente guía de origen y destino.

3. Se prohíbe vender, comprar, transportar o traficar con huevos de peces o cangrejos.

CAPITULO III

Prohibiciones por razón de sitio

Art. 23. Distancias y plazos. 1. Cuando se trate de la pesca bien sea con ova, cucharilla, devón, mosca en sus distintas modalidades y con peces artificiales se respetará entre pescadores una distancia de treinta metros y de diez metros para la pesca a fondo y con aparejos flotantes.

2. Será preciso respetar las distancias señaladas aunque no lo reclame alguno de los interesados; si bien, y a solicitud de una de las partes y con anuencia de la otra, estas distancias pueden reducirse.

3. Si uno de los pescadores hubiere clavado en el anzuelo un pez que por su tamaño o resistencia lo requiera, aquel podrá exigir de los restantes, situados en sus inmediaciones, que retiren los aparejos hasta que el ejemplar sea capturado o se libere del anzuelo.

Art. 24. Pesca en cauces de derivación. En los cauces de derivación, cuya anchura sea menor o igual a un metro o cuya profundidad sea menor o igual de veinte centímetros, se prohíbe el ejercicio de la pesca, excepción hecha del cangrejo.

Art. 25. Distancias en presas y escalas. 1. En los diques o presas, así como en los pasos o escalas instalados en aquellos, queda prohibido pescar con toda clase de artes a una distancia menor de 50 metros.

2. Podrá pescarse con caña en las llamadas «presas sumergidas», entendiéndose por tales aquellas presas,

azudes, barreras, empalizadas, anfanados, caneiros, etc., que puedan ser fácilmente remontados por los salmónidos sin ayuda de escala, debido a las características y paso del agua por su coronación.

CAPITULO IV

Artificios y procedimientos de pesca prohibidos

Art. 26. Uso de la caña y del retel. 1. En la pesca con caña, cada pescador utilizará una sola caña en las aguas declaradas como trucheras; en el resto, no podrá utilizar a la vez más de dos de aquellas y siempre que se hallen al alcance de su mano. Como elementos auxiliares únicamente se autoriza la red, tomadera o sacadora.

2. Para la pesca del cangrejo podrán utilizarse reteles o lamparillas en número no superior a diez por cada pescador colocados en una longitud que no exceda de los cien metros.

Art. 27. Barreras. 1. Queda prohibida la construcción de barreras con piedras, tierras o cualquier otro material, con finalidad de encauzar las aguas para obligar a los peces a seguir una dirección determinada.

2. También se prohíbe construir muros, paredes, estacadas, empalizadas, atajadizos, caneiros, cañizales o pesqueras que sirvan como medio directo de pesca, o a los que se puedan sujetar, en cualquier forma, artes que la faciliten, debiendo ser destruidos los existentes en la actualidad, sin que pueda alegarse derecho alguno sobre los mismos, dado el carácter abusivo que revisten.

Art. 28. Instrumentos, artes, y aparatos prohibidos. 1. No podrán usarse para la pesca, luces ni aparato alguno punzante, como arpones, garras, garfios, bicheros.

2. No se permitirá el empleo de artes de tirón y de ancla, cualquiera que sea su forma, así como los cordelillos y sedales durmientes, si bien estos últimos podrán utilizarse en la pesca de la anguila a razón de quince anzuelos, distribuidos en cinco cuerdas como máximo por pescador, a excepción de las aguas trucheras, en las que queda prohibido su uso.

3. Se prohíbe pescar con cualquier clase de artes fijos, como garlitos, nasas y butrones y muy especialmente los llamados de parada, utilizados en la pesca de la trucha, aunque no se sujeten a estacas, caneiros o empalizadas.

4. Queda prohibido pescar sobre aparatos de flotación, tales como haces de leña, balsas, tarimas, etc., que no sean de hechura rígida y permanente a excepción de las previsiones del artículo 30.

5. Se prohíben todos aquellos aparatos cuyo sistema de pesca se base en la utilización de la energía eléctrica.

6. Se prohíbe la utilización de redes y de todas aquellas artes no selectivas salvo lo previsto en la disposición adicional segunda de esta ley.

Art. 29. Cabos y aparejos prohibidos. 1. Se prohíbe en todas las aguas el uso de pez vivo o muerto.

2. Se prohíbe en todas las aguas declaradas trucheras y durante toda la temporada el empleo de cualquier clase de huevas, las larvas, ninfas y pupas de insectos que no pertenezcan a la fauna acuícola local, el gusano de carne o asticot, el queso, el tocino y las masas aglutinadas de estos productos y similares, así como el aparejo conocido por ninfa o aquel sustitutivo de la misma, que emplee plomada de arrastre o fondo.

3. Queda prohibido cebar todas las aguas antes o después de pescar, salvo en las competiciones debidamente autorizadas.

Art. 30. Embarcaciones. 1. Se permite la pesca desde embarcación en embalses, lagos y lagunas y ríos no declarados truchereros. Será reputado como ilegal el uso de embarcaciones empleadas en la pesca que no estén inscritos y matriculados en los Servicios, y se considerará fraudulenta la pesca capturada por dicho medio.

2. En los tramos de conservación de la fauna, indicados en el artículo 21 de esta Ley, el uso de cualquier tipo de embarcación o aparato de flotación requerirá la previa autorización de la Dirección.

Art. 31. Prohibiciones temporales. Se autoriza a la Dirección General para prohibir temporalmente el empleo de cualquier arte, aun cuando fuere de los permitidos, si lo considerase muy perjudicial para la pesca, debiendo reflejarse esta prohibición en la Orden anual correspondiente.

Art. 32. Prohibiciones absolutas. Se prohíbe terminantemente en todas las aguas:

1. La tenencia y empleo de dinamita y demás materiales explosivos.

2. La tenencia y empleo de sustancias químicas que al contacto del agua produzcan explosión.

3. La tenencia y empleo de toda sustancia venenosa para los peces y desoxigenadora de las aguas.

4. Apalear las aguas, arrojar piedras y espantar de cualquier modo a los peces para obligarles a huir en dirección a los artes propios o para que no caigan en los ajenos.

5. Pescar a mano o con arma de fuego o de aire comprimido y golpear las piedras que sirvan de refugio a los peces.

6. Reducir arbitrariamente el caudal de las aguas, alterar los cauces y destruir la vegetación acuática.

7. El empleo de cualquier otro procedimiento de pesca no autorizado e incluso de algún medio lícito cuando se considere perjudicial en algún río o tramo de río determinado, a juicio de la Dirección General.

8. La pesca subacuática.

9. Pescar trabando el arte en cualquier parte del cuerpo, excepción hecha de la captura por mordedura del cebo.

Art. 33. Autorizaciones especiales. Para fines exclusivamente científicos o de control poblacional la Dirección General podrá autorizar la pesca de las especies acuícolas

en toda época del año y haciendo uso de cualquier medio de captura, reglamentando dicho organismo las condiciones de estos permisos especiales. Igualmente tendrá facultad para autorizar en las mismas condiciones de pesca y transporte de peces adultos de cualquier especie para fines de repoblación y permitir la captura y circulación en todo tiempo de las crías y huevos destinados al mismo objeto.

CAPITULO V

Repoblación de las aguas

Art. 34. Estudio y abastecimientos. 1. La Dirección General procederá, directamente o bien a través de Centros de Investigación, Universidades o Empresas especializadas, al estudio hidrobiológico de las aguas, dedicando especial preferencia a las aguas trucheras y adoptando, como consecuencia de ello, las medidas más convenientes para el fomento de esta riqueza. Estas medidas serán preferentemente aquellas que favorezcan el asentamiento y crecimiento de las poblaciones autóctonas mediante la mejora de su hábitat y en especial vigilando sus frezaderos.

2. Cuando las poblaciones piscícolas se encuentren en condiciones precarias, la Dirección General podrá optar por medidas de repoblación artificial de las aguas, mediante la utilización de los recursos disponibles que sirvan para realizar todos los años campañas de repoblación, según lo aconsejen las necesidades y lo permitan los recursos presupuestarios.

3. Queda prohibida la repoblación de las Reservas Genéticas.

4. El Servicio prestará especial vigilancia a la calidad de los peces con que se repuebla y a su estado sanitario, estableciendo los controles y comprobaciones necesarios para no infectar o transmitir enfermedades a las poblaciones naturales. Así mismo, procurará el repoblar con peces procedentes de poblaciones cuya dotación genética sea lo más próximo posible al de las poblaciones naturales que habitan donde se realiza la repoblaciones o en sus proximidades.

5. Se prohíbe la introducción en las aguas de especies exóticas, con la excepción de aquellas, que previos los estudios oportunos, determinen la repoblación con las mismas.

Art. 35. Centros ictiogénicos. 1. Centro ictiogénico es toda instalación fija o temporal destinada a la producción de huevos embrionados, alevines, jaramugos, y ejemplares adultos destinados a la repoblación de las aguas o mejora de sus poblaciones.

2. Las concesiones para establecer viveros de peces y estaciones de fecundación artificial en aguas públicas o en concesiones privadas, destinados a la repoblación, se otorgarán con arreglo a la presente Ley y a la legislación de aguas, así como a cuantas disposiciones reglamentarias se dicten, quedando obligados los concesionarios a no cultivar más especies o variedades que las prescritas en cada

caso por la Dirección General debiendo sujetarse las obras a proyecto suscrito por Técnico competente y aprobado por la Dirección General, previo informe del Servicio, al que se le reserva la inspección de las mismas.

Art. 36. Prohibiciones generales. Queda prohibido deteriorar, inutilizar o trasladar, sin autorización, los aparatos de incubación artificial que estén prestando servicio, así como destruir los gérmenes de peces, enturbiar las aguas en que estén sumergidos, arrojar materias que les perjudiquen y cultivar especies que no se hayan autorizado. Así mismo queda prohibido, de forma general, todo aquello que contrarie el funcionamiento normal de las estaciones ictiogénicas.

TITULO IV

LA ACUICULTURA

Art. 37. Regulación de la Acuicultura. 1. Todos los proyectos de establecimiento de centros de acuicultura deberán ser aprobados por la Dirección General, previa la concesión por el Organismo de Cuenca de las aguas que se necesiten derivar, salvo aquellos que lo fueron ya con anterioridad a la publicación de esta Ley. Su clasificación y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

2. La Dirección General del Medio Natural establecerá un Registro en el que se anotarán todos los centros piscicultores de la Comunidad.

TITULO V

GESTION Y POLICIA DE LA PESCA

CAPITULO I

Concepto jurídico de la pesca

Art. 38. Propiedad de la Pesca. 1. Los peces y demás seres que habitan temporal o permanentemente en masas de aguas del dominio público hidráulico, con la limitación contenida en la Disposición Transitoria Segunda de la vigente Ley de Aguas, carecen de dueño; son bienes apropiables por su naturaleza, y como tales se adquieren por la ocupación, siempre que ésta se ajuste a los preceptos de la presente Ley que rige y regula el derecho de la pesca.

2. Dentro de las aguas públicas de la Comunidad corresponde la administración y aprovechamiento de esta riqueza a la Junta de Castilla y León, ajustándose a las normas que con carácter general se dicten, a más de las especiales que se considere oportuno establecer por la Consejería. Por lo que se refiere a aquellas otras, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la vigente Ley de Aguas, indicada en el anterior apartado, la gestión corresponde al dueño transitorio de las mismas, sin otras restricciones que las que tiendan a evitar daños susceptibles de extenderse a las otras aguas y a sus riberas y aquellas medidas impuestas por el Servicio en beneficio del interés general.

CAPITULO II

Ordenación de los recursos acuícolas

Art. 39. Competencia y ámbito de aplicación. A los efectos del aprovechamiento, conservación y fomento de la pesca de las aguas, corresponde su competencia a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, extendiéndose la misma en todo el territorio de la Comunidad de Castilla-León.

Art. 40. Planes Técnicos. 1. Con la finalidad de adecuar la gestión de los recursos acuícolas a los principios inspiradores marcados por la Ley 4/89, la Consejería, planificará los Recursos Acuícolas. Las determinaciones de esta planificación tendrán los efectos previstos en la presente Ley.

2. Como instrumento de esa planificación se configuran los Planes Técnicos de Ordenación de los Recursos Acuícolas.

3. Los Planes Técnicos correspondientes a las aguas públicas serán elaborados por los Servicios, excepción hecha de aquellas otras contenidas en la disposición adicional segunda de la ley de aguas en que deberán contar con un Plan Técnico aprobado por la Consejería.

Todos estos Planes técnicos tendrán en cuenta las condiciones hidrobiológicas de las masas de agua para las cuales se establecen y las poblaciones acuícolas que estas albergan.

4. Estos Planes tenderán a la conservación y fomento de la riqueza acuícola, de modo que no se sobrepase la renta de los tramos afectados o.

5. A efectos de mantener una información actualizada y continua sobre el estado de las poblaciones y la evolución genética de las especies se crea el Censo de las Poblaciones acuícolas, dependiente de la Dirección General, que se configura como un inventario que incluirá, en todo caso, los datos relativos a la distribución geográfica de tales especies, el tamaño de sus poblaciones y el volumen de extracciones, así como sus respectivas tendencias.

Art. 41. Enseñanza y divulgación. 1. La Consejería cuidará y organizará la enseñanza dulceacuícola por sí o a través de otros entes como una necesidad cultural, organizando cursillos prácticos y conferencias, publicando folletos, gráficos y todo cuanto constituya una enseñanza para el conocimiento de la riqueza piscícola. En especial, velará por que los pescadores, al solicitar su licencia de pesca, posean unos conocimientos básicos sobre el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos y la biología de las principales especies piscícolas, mediante el correspondiente examen de pesca.

2. Favorecerá la investigación de los problemas y cuestiones piscícolas.

3. Fomentará las Sociedades de Pesca prestándoles la debida asistencia técnica por medio de los Servicios para su mejor orientación y facilidad en su labor.

CAPITULO III

Cotos y vedados de pesca.

Art. 42. Cotos de Pesca. 1. Se denominan Cotos de pesca a aquellas zonas o tramos de las masas de agua de la Comunidad con especiales condiciones hidrobiológicas, donde el aprovechamiento de la pesca, se lleva a cabo de manera ordenada y regulado por los Servicios, en consonancia con los Planes de Ordenación.

2. El objetivo de los Cotos de Pesca puede ser uno o varios de los siguientes:

- a) Creación de zonas de pesca de calidad, bien por el número o por el tamaño de las piezas.
- b) Repoblación natural de zonas libres a partir de los cotos.
- c) Mantenimiento de poblaciones autóctonas compatible con la pesca.
- d) Promoción de una determinada modalidad de pesca.
- e) Creación de zonas de pesca «intensiva» mediante la repoblación en áreas próximas a ciudades o de gran afluencia de pescadores.

3. El aprovechamiento piscícola en cada Coto deberá hacerse conforme a un Plan Técnico justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar, orientado a proteger y fomentar la riqueza acuícola.

4. Los cotos de pesca se clasificarán en diferentes categorías atendiendo a la demanda de permisos y a las existencias poblacionales y calidad de la pesca. Esta clasificación se hará pública en la Orden Anual de la Consejería.

Art. 43. Vedados de Pesca. Los Servicios correspondientes podrán fijar como Vedados de Pesca a determinados tramos de río o masas de agua, en los que quedará prohibido la utilización de cualquier arte de pesca con el fin de recuperar la fauna acuícola de estas aguas o de las contiguas, que por cualquier causa estén deteriorados.

Art. 44. Especificaciones generales. 1. Todos los tramos acotados o vedados y Reservas de Fauna deberán estar señalizados mediante la ostentación de tablillas indicadoras en cantidad suficiente para que queden perfectamente demarcados y conocidos por el público.

2. Todos los ríos y arroyos que desemboken en zonas acotadas o vedadas se considerarán en sus últimos cincuenta metros como parte integrante del Coto o del Vedado.

CAPITULO IV

Acreditación del pescador y permisos de pesca.

Art. 45. Examen del pescador. De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 4/89 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, será necesario para la obtención de la licencia de pesca haber sido superado por el interesado el correspondiente examen, que reglamentariamente se establezca.

Art. 46. Definición de la licencia. Se entiende por licencia el documento administrativo, nominal, individual e intransferible cuya tenencia es necesaria para practicar legalmente la pesca dentro del territorio de la Comunidad.

Las licencias serán expedidas únicamente por la Consejería.

Art. 47. Clases, vigencia e importe de Licencias. Las clases de licencia, su vigencia e importe se determinarán como tasa anualmente, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

Art. 48. Obtención de licencias. 1. La obtención de licencias se regulará mediante el Decreto correspondiente, que podrá requerir un examen de pesca.

2. No se concederá licencia a quienes estén inhabilitados para obtenerlas por medio de sentencia o providencia firme que así lo disponga.

Art. 49. Permisos de pesca. 1. Para practicar el ejercicio de la pesca en los tramos acotados, será preciso estar provisto de la licencia correspondiente y de un permiso especial expedido por el Servicio de la Dirección General. Ningún pescador podrá pescar en un Coto sin llevar consigo ambos documentos.

2. Los permisos son personales e intransferibles. La expedición de estos permisos es firme, sin que el interesado pueda cederlos, anularlos o reclamar la devolución de su importe. La posesión de un permiso no concede otro derecho que el practicar el arte de la pesca en el tramo acotado, quedando obligado su titular a cumplir todas las normas reglamentarias.

Art. 50. Gratuidad de permisos. En los Cotos que se determine los pescadores mayores de 65 años y los menores de 14 podrán obtener permisos de forma gratuita, excepto los días festivos. Para poder pescar en estos cotos el pescador deberá estar en posesión del documento Nacional de Identidad y del correspondiente permiso.

Art. 51. Expedición de permisos. La adjudicación y expedición de los permisos se efectuará basada en los principios de igualdad de oportunidades, la adecuada publicidad de ofertas, fechas y plazos, y el sorteo público.

La orden reguladora anual, definida en el artículo 20, será la encargada de informar públicamente sobre todas estas cuestiones.

CAPITULO V

Los Consejos de Pesca y las Asociaciones de Pescadores

Art. 52. Consejos de Pesca. 1. Los Consejos de Pesca de Castilla y León estarán vinculados a la Dirección General del Medio Natural; asesorando sobre cualquier tema o asunto relacionados con la pesca en Castilla y León que le sea planteado. Su constitución y funcionamiento se regulará por Decreto de la Junta de Castilla y León.

2. El Consejo de Pesca de Castilla y León es un órgano asesor de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación

del Territorio a través de la Dirección General del Medio Natural. Este Consejo, previa convocatoria de su presidente, se reunirá para tratar de los temas de interés general de la pesca, en todas las situaciones de excepcionalidad piscícola, y, en todo caso, para informar de la normativa de pesca de cada temporada.

3. Los Consejos Territoriales de Pesca son órganos asesores de la Junta de Castilla y León en todos los asuntos concernientes a la pesca de cada provincia, que podrán proponer a la Dirección General medidas encaminadas a la conservación, fomento y protección de las especies. Estos Consejos podrán ser convocados por su presidente o a instancias del presidente del Consejo de Pesca de Castilla y León. Se reunirán en todo caso para informar sobre la normativa de pesca de cada temporada.

Art. 53. Asociaciones de Pescadores. 1. Las Asociaciones de Pescadores podrán solicitar de la Dirección General el título de Sociedad Colaboradora. Este será concedido a todas aquellas que teniendo su sede en la Comunidad de Castilla y León, tengan un marcado carácter social con acceso libre a las mismas, y que tengan por finalidad la conservación y mejora de los ecosistemas acuáticos.

2. Reglamentariamente se determinarán las condiciones necesarias para obtener dicho título.

CAPITULO VI

Cuidado y policía de la Pesca

Art. 54. Vigilancia. Las Autoridades, a través de sus Agentes, harán observar las prevenciones de esta Ley, denunciando cuantas infracciones lleguen a su conocimiento.

TITULO VI

PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

CAPITULO I

Del procedimiento

Art. 55. Acciones y omisiones. 1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ley generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

2. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración del medio natural al ser y estado previos al hecho de producirse la agresión. Así mismo, la Dirección General podrá subsidiariamente proceder a la reparación a costa del obligado. En todo caso el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

3. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

Art. 56. Delitos. 1. Cuando los hechos cometidos puedan revestir carácter delictivo, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio dará traslado de la denuncia a la Autoridad Judicial competente. En este caso, el expediente administrativo que se hubiera incoado quedará en suspenso en tanto en cuanto recaiga resolución judicial y la misma adquiera firmeza, siendo sobreseído en el supuesto de ser condenatoria y sancionado penalmente el infractor.

2. Si los hechos no fueran motivo de condena o sanción penal, se alzará la suspensión del expediente administrativo, que continuará hasta su terminación.

3. La tramitación de las diligencias judiciales, en su caso, interrumpirá la prescripción de las infracciones.

Art. 57. Infracciones. 1. Se considerarán infracciones administrativas las indicadas en las prohibiciones que por razón de veda se hallan en los artículos ns. 19 a 22; por razón de sitio en los artículos 23 a 25; por ser procedimientos de pesca prohibidos en los artículos 26 a 33 así como las prohibiciones temporales previstas en el artículo 31.

Así mismo se considerarán infracciones administrativas las que contravengan lo dispuesto en los artículos 6 a 8, 9 a 12, 15, 17, 18, 34 a 37, 43, 44, 46, y 49.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ley, cuya relación se detallará reglamentariamente se califican de leves, menos graves, graves y muy graves, atendiendo a su repercusión, a su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes y a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como a la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del recurso o del bien y serán sancionados con las siguientes multas: infracciones leves, multa de 1.000 a 10.000 pesetas; infracciones menos graves, multas de 10.001 a 100.000 de pesetas; infracciones graves, de 100.001 a 1.000.000 de pesetas e infracciones muy graves, de 1.000.001 a 5.000.000 de pesetas.

3. En los casos en que el hecho denunciado constituya infracción grave o muy grave, la sanción llevará aparejada la anulación de la licencia y la inhabilitación para obtenerla en un período de uno a diez años, y de hasta un año en el caso de que sea de carácter menos grave.

4. Se creará un Registro de Infractores de Pesca, dependiente de la Consejería.

5. En el caso concreto de posesión o construcción de viveros o centros de acuicultura o de instalaciones en general destinadas a alguna de las actividades a que se refiere esta Ley, sin la debida autorización de la Consejería, la sanción llevará siempre aparejada la suspensión de

actividades y, en su caso, el cierre definitivo de la instalación, si no reuniera los requisitos para ser autorizada.

6. La sanción de las infracciones leves y menos graves corresponderá al Delegado Territorial y las graves y muy graves a la Dirección General del Medio Natural.

Art. 58. Gradación de las sanciones. 1. Serán elementos a tener en cuenta para la gradación de las sanciones a imponer en las distintas clases de infracciones:

- a) La intencionalidad
- b) El daño producido a la riqueza acuícola o a su hábitat.
- c) La reiteración o reincidencia

2. En el caso de reincidencia en un período de dos años, el importe de la sanción que corresponda imponer se incrementará en el cincuenta por ciento de su cuantía, y si reincide por dos veces o más dentro del mismo período, el incremento será del ciento por ciento.

3. La reiteración de la comisión de más de dos infracciones de una misma clase durante un período de dos años, incrementará la sanción que corresponda imponer en un cincuenta por ciento.

4. Si un solo hecho constituye dos o más infracciones administrativas, se impondrá la sanción que corresponde a la de mayor gravedad en su límite máximo.

5. Podrán imponerse multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado en los supuestos establecidos en el artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y cuya cuantía no excederá en cada caso de 500.000 pesetas.

Art. 59. Prescripción de las sanciones. 1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ley prescribirán: en el plazo de cuatro años, las muy graves; en el de un año, las graves; en el de seis meses, las menos graves, y en el de dos meses, las leves, a partir de la fecha de su comisión, si antes de transcurrir dicho plazo no se ha notificado al presunto infractor la incoacción del expediente sancionador o si, habiéndose iniciado éste, se produjera paralización de las actuaciones por tiempo superior a dicho plazo.

2. El plazo de prescripción de la infracción se interrumpirá, en todo caso, cuando hayan de practicarse actuaciones que debieran figurar de forma expresa en el expediente, encaminadas a averiguar la identidad o domicilio del expedientado. El plazo se interrumpirá también por cualquier otra actividad administrativa que debiera realizarse relacionada con el expediente.

Art. 60. Decomisos. 1. Sin perjuicio de las responsabilidades consignadas en esta Ley, caerán en comiso todos los aparejos, útiles, instrumentos, sustancias y embarcaciones empleados para la comisión de alguno de los hechos

tipificados como infracción en esta Ley, que se destruirán cuando sean de ilícito uso o no cumplan las disposiciones reglamentarias, o se depositarán en las dependencias de la Consejería.

Art. 61. Aplicación. En todo lo no previsto en el presente título será de aplicación el capítulo segundo del título VI de la Ley de procedimiento administrativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Las sanciones contenidas en el Artículo 57 podrán ser actualizadas por Decreto.

Disposición adicional segunda. La utilización de redes únicamente será autorizada de forma excepcional, en especial en aquellas zonas donde tradicionalmente se viene practicando. En cualquier caso será regulada mediante el correspondiente decreto.

Disposición transitoria. En tanto no mejore la situación de las poblaciones de cangrejo autóctono, queda prohibida su captura, venta, comercialización y consumo.

Valladolid, 5 de marzo de 1992

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Juan José Lucas Jiménez

ANEXO I

CALIDAD EXIGIBLE A LAS AGUAS CONTINENTALES PARA SER APTAS PARA LA VIDA DE LOS PECES.

I. Las aguas continentales requieren una calidad mínima para ser aptas para la vida de los peces, y con tal objeto las aguas de Castilla y León quedan clasificadas en los dos grupos siguientes:

Aguas trucheras o salmonícolas. Las aguas en las que viven o podrían vivir la trucha común (*Salmo trutta fario*) u otros peces pertenecientes a la familia de los salmónidos (*Salmonidae*). Las aguas de este tipo quedan inventariadas en el Anexo II.

Aguas ciprinícolas. Las aguas en las que viven o podrían vivir los peces que pertenecen a la familia de los ciprínidos (*Cyprinidae*), o a otras especies tales como el lucio (*Esox lucius*), el Black bass (*Micropterus salmoides*) y la Anguilla (*Anguilla anguilla*). Está constituido por las aguas de esta Comunidad no incluidas en el Anexo II.

II. Las masas de agua continentales que naturalmente son capaces de albergar vida piscícola tendrán unos niveles de calidad que no podrán ser menos estrictos que los que figuran en la Tabla I para los dos grupos especificados en el apartado anterior.

ANEXO II

MEDIDAS LEGALES DE LAS ESPECIES

TABLA I

| Parámetro | Temp. S | Temp. C | Observaciones |
|---|---|---|--|
| 1. Temperatura | <p>La temperatura media aguas abajo de un vertido térmico (en el límite de la zona de mezcla) no deberá superar la temperatura natural en más de:</p> <p>1.5°C 3°C.</p> <p>2. El vertido térmico no deberá tener como consecuencia que la temperatura en la zona situada aguas abajo del punto de vertido térmico (en el límite de la zona de mezcla) supere los valores siguientes:</p> <p>21.5 (0) 28 (0) 10 (0) 10 (0)</p> <p>El límite de la temperatura de 10°C no se aplicará sino a los períodos de reproducción de las especies que tienen necesidad de agua fría para su reproducción y exclusivamente a las aguas que puedan contener dichas especies.</p> <p>Los límites de las temperaturas podrán, sin embargo, ser superados durante el 2 por 100 del tiempo.</p> | <p>Se podrán decretar excepciones limitadas geográficamente en condiciones particulares si la autoridad competente pudiera probar que dichas excepciones no tendrán consecuencias perjudiciales para el desarrollo equilibrado de las poblaciones de peces.</p> | |
| 2. Oxígeno disuelto (mg/l O ₂) | <p>50% ≥ 9 50% ≥ 7</p> <p>Cuando el contenido de oxígeno descienda por debajo de:</p> <p>6 4</p> <p>La autoridad competente deberá probar que esta situación no tendrá consecuencias perjudiciales para el desarrollo equilibrado de las poblaciones de peces.</p> | | |
| 3. pH | 6-9 (0) (1) 6-9 (0) (1) | | |
| 4. Materias en suspensión (mg/l) | ≤ 25 (0) ≤ 25 (0) | | |
| 5. D. B. O. (mg/l O ₂) | ≤ 3 ≤ 6 | | |
| 6. Fósforo total (mg/l P) | (0.2) (0.4) | | <p>En lo referente a los lagos cuya profundidad media se sitúa entre 18 y 300 metros, se podrá aplicar la siguiente fórmula:</p> $L < 10 \frac{Z}{T_0} (1 + \gamma T_0)$ <p>es donde:</p> <p>L=La carga expresada en mgP por metro cuadrado de superficie del lago durante un año.</p> <p>Z=La profundidad media, expresada en metros.</p> <p>T₀=El tiempo teórico de renovación del agua del lago, expresado en años.</p> <p>En los demás casos, los valores límites de 0.2 mg/l para las aguas eutróficas y de 0.4 mg/l para las oligotróficas, expresados en PO₄-P, podrán ser considerados como valores indicativos que permitan reducir la eutrofización.</p> |
| 7. Nitrato (mg/l NO ₃) | ≤ 0.01 ≤ 0.03 | | |
| 8. Compuestos fenólicos (mg/l C ₆ H ₅ OH) | (0) (0) | | |
| 9. Hidrocarburos de origen petrolero | (0) (0) | | |
| 10. Amoníaco no ionizado (mg/l NH ₃) | ≤ 0.025 ≤ 0.025 | | <p>Los valores de amoníaco no ionizado podrán ser superados a condición de que se trate de puntas poco importantes que aparezcan durante el día.</p> |
| 11. Amoníaco total (mg/l NH ₄) | ≤ 1 (4) ≤ 1 (4) | | |
| 12. Cloro residual total (mg/l HOCl) | ≤ 0.005 ≤ 0.005 | | <p>Estos valores corresponden a un pH 6. Podrán aceptarse valores mayores si el pH fuera superior.</p> |
| 13. Calcio total (mg/l Ca) | ≤ 0.3 ≤ 1.0 | | <p>Los valores corresponden a una dureza del agua de 100 mg/l de CaCO₃. Para durezas comprendidas entre 10 y 300 mg/l, los valores límites correspondientes se pueden encontrar en la tabla II.</p> |
| 14. Cobre soluble (mg/l Cu) | ≤ 0.04 ≤ 0.04 | | <p>Los valores corresponden a una dureza del agua de 100 mg/l de CaCO₃. Para durezas comprendidas entre 10 y 300 mg/l, los valores límites correspondientes se pueden encontrar en la tabla III.</p> |

(0) Se podrá superar los límites fijados en circunstancias meteorológicas o geográficas excepcionales y cuando las aguas experimenten un enriquecimiento natural en determinadas sustancias, entendido por tal el proceso mediante el cual una masa de agua determinada recibe del suelo ciertas sustancias conexas a él sin intervención del hombre.

(1) Las variaciones artificiales de pH con respecto a los valores constantes no deberán superar ±0,5 unidades de pH en los límites comprendidos entre 6,0 y 9,0, a condición de que estas variaciones no afecten la supervivencia de otras instancias en el agua.

(2) Los compuestos fenólicos no podrán estar presentes en concentraciones que alteren el sabor del pescado.

(3) Los productos de origen petrolero no podrán estar presentes en las aguas en cantidades que:

- Formen una película visible en la superficie del agua o se depositen en capas en los lechos de los cursos de agua o en los lagos.
- Transmitan al pescado un perceptible sabor a hidrocarburos.
- Provocan efectos nocivos en los peces.

(4) En condiciones geográficas o climatológicas particulares, y especialmente en el caso de bajas temperaturas del agua y reducida afluencia, o cuando la autoridad competente pueda probar que no hay consecuencias perjudiciales para el desarrollo equilibrado de las poblaciones de peces, se podrá fijar valores superiores a 1 mg/l.

TABLA II

Cinc total

Concentraciones de cinc (mg/l Zn) en función de los diversos valores de la dureza de las aguas comprendidos entre 10 y 500 mg/l CaCO₃.

| | Dureza del agua (mg/l CaCO ₃) | | | |
|------------------------------|---|-----|-----|-----|
| | 10 | 50 | 100 | 500 |
| Aguas salmonícolas (mg/l Zn) | 0,03 | 0,2 | 0,3 | 0,5 |
| Aguas ciprinícolas (mg/l Zn) | 0,3 | 0,7 | 1,0 | 2,0 |

TABLA III

Cobre soluble

Concentraciones de cobre soluble (mg/l Cu) en función de los diversos valores de las durezas de las aguas comprendidos entre 10 y 300 mg/l CaCO₃.

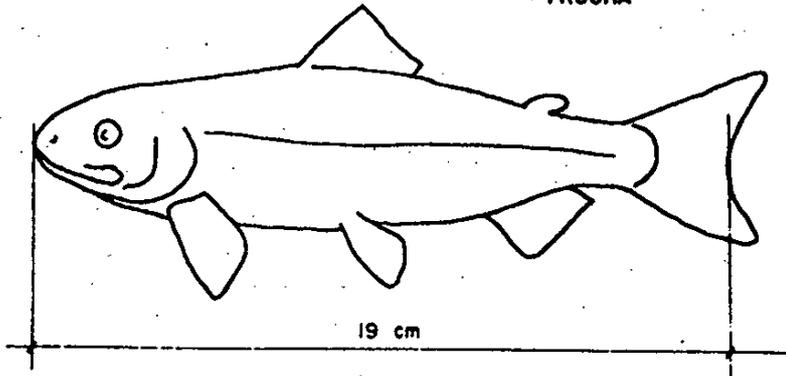
| | Dureza del agua (mg/l CaCO ₃) | | | |
|---------------|---|-------|------|-------|
| | 10 | 50 | 100 | 300 |
| mg/l Cu | 0,005 | 0,022 | 0,04 | 0,112 |

Notas:

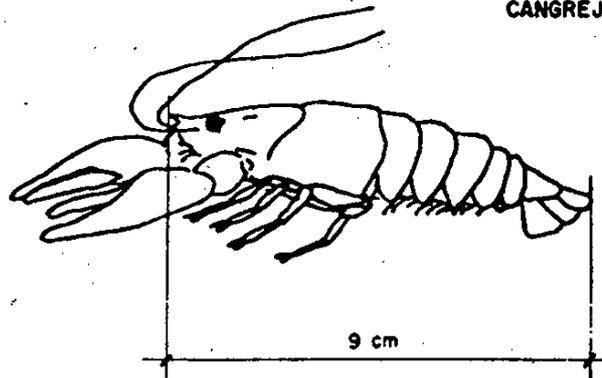
- a) Las cifras entre paréntesis se tomarán como valores indicativos deseables con carácter provisional.
- b) En ningún caso las excepciones previstas podrán ignorar las obligaciones de protección de la salud pública.
- c) En la fijación de los valores de los parámetros, se ha partido de la hipótesis de que los demás parámetros, estén mencionados o no, resultan favorables. Ello implica que la concentración de sustancias nocivas que aquí no se mencionan serán muy débiles. Si dos o más sustancias nocivas estuvieran presentes en una mezcla podrían aparecer efectos acumulativos importantes (efectos de adición, de sinergia, o efectos antagónicos).

ANEXO II

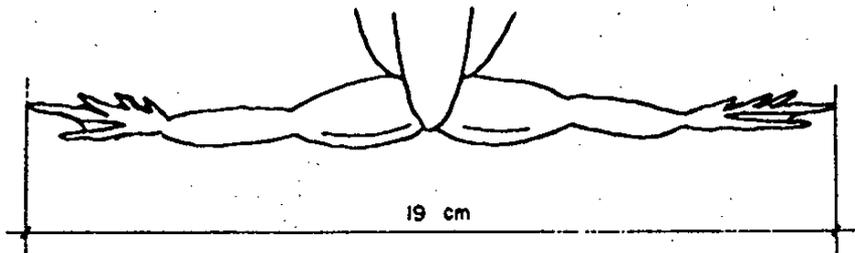
TRUCHA



CANGREJO



RANA



Resoluciones de la Presidencia

Normas que desarrollan el artículo 155.2 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, en lo relativo a la conversión de las preguntas escritas en orales ante la Comisión competente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación de la Resolución de la Presidencia que a continuación se inserta.

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, DE 17 DE MARZO DE 1992.

Esta Presidencia, considerando la necesidad de complementar lo establecido en el artículo 155.2 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León en lo relativo a la conversión de preguntas escritas en orales ante la Comisión competente y en uso de las facultades que le confiere el artículo 28 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces en su reunión de 17 de marzo de 1992 ha dictado la siguiente.

RESOLUCION

PRIMERO. Cuando la Junta de Castilla y León no conteste a las preguntas escritas dentro de los plazos contemplados en el artículo 155.1, los autores de las mismas podrán solicitar a la Presidencia de la Cámara su conversión en pregunta oral ante Comisión.

SEGUNDO. La Presidencia de la Cámara, comprobado que reúnen los requisitos exigidos necesarios, ordenará la inclusión de la pregunta en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión competente, siempre que hasta su celebración medie un plazo no inferior a tres días. O en otro caso, en la primera reunión que se convoque.

TERCERO. Producida la conversión, se tramitará por el procedimiento previsto en el Reglamento para tal tipo de preguntas con independencia de que la Junta hubiere procedido a su contestación posterior escrita, salvo que el autor de la misma solicite su retirada.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 64-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 64-I, presentada por el Procurador

D. Jaime González González, relativa a evaluación de impacto ambiental en proyectos de aprovechamientos hidroeléctricos en el río Porma.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate y votación ante la COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y O.T.

ANTECEDENTES

El río Porma en la provincia de León está regulado por el embalse de Vegamián, con una capacidad de 300 Hm³ aproximadamente. Construido hace muchos años carece de aprovechamiento hidroeléctrico directo ligado a la presa. Existen por contra dos centrales hidroeléctricas aguas abajo del mismo, Lugán y Ambasaguas, que derivan agua del río durante casi 10 kms. y que ocasionan un grave problema medio ambiental al PORMA ya que le dejan con un caudal escasísimo de agua, lo que repercute negativamente en el ecosistema. Ambos gozan de una concesión más antigua que el embalse, y realizado con criterios estrictamente productivos y marginando cualquier preocupación por la conservación del medio natural.

Al socaire de la existencia del recurso almacenado, 300 Hm³, aparecen con frecuencias peticiones nuevas para su aprovechamiento hidroeléctrico. En estos momentos se pretende construir uno nuevo, en concreto una minicentral eléctrica, en el tramo inmediato al propio embalse en el Término Municipal de Boñar. Para ello se han presentado dos proyectos diferentes pero que sustancialmente pretenden lo mismo, derivar agua de río, ganar altura con ella y al retomarla al río hacerla pasar por una turbina y producir

energía eléctrica. Se plantean entonces, sobre todo con las procedentes de las dos otras minicentrales descritas que como hemos dicho tienen una influencia muy negativa sobre el propio río PORMA, dudas sobre caudales ecológicos necesarios, variabilidad de caudales, canal de derivación y su efecto de fragmentación, etc.

Hay que considerar además los siguientes extremos:

El tramo del río afectado por el proyectado aprovechamiento constituye un coto de pesca, «Remellán», que aún habiendo conocido tiempos mejores, indica que todavía tienen calidad importante.

En el tramo afectado, existe algún vertido que afecta gravemente al mismo, me refiero en concreto al de una mina de sílice, lo que establece un nuevo elemento a considerar en el proyecto.

La Ley 8/1991 de 10 de mayo de la Comunidad de Castilla y León de Espacios Naturales crea la figura de la Protección Preventiva y estipula que en los espacios sometidos a ella será preceptiva la evaluación de impacto para los mismos proyectos que la ley determina para los espacios ya declarados. Entre ellos están las minicentrales hidroeléctricas.

La zona objeto de proyecto está en el ámbito territorial del decreto 221/89 de la Junta de Castilla y León por el que se regula un régimen de protección preventiva en los Picos de Europa, luego le es de aplicación el apartado anterior.

Los terrenos afectados por el proyecto de aprovechamiento están incluidos en el espacio de aplicación del Decreto 108/90 de la Junta de Castilla y León que determina un Estatuto de Protección del Oso Pardo de nuestra Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León dice en su artículo 26.1.10 que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la «Pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza y las normas adicionales de protección del ecosistema en que se desarrollan dichas actividades».

El proyecto de «Ley de Pesca de Castilla y León» que ha tenido entrada en esta Cámara recientemente, pretende introducir en su artículo 4º una regulación, si bien que poco acertada, del Régimen de caudales ecológicos en las obras de derivación y obliga a que en todos los embalses de nueva construcción se realicen torres de toma. Suponemos que lo hará en virtud de la competencia o exclusiva que le otorga el citado artículo del Estatuto.

Por tanto parece razonable que sea la Comunidad Autónoma la que asuma la responsabilidad de someter a sus ponencias de evaluación de Impacto Ambiental los proyectos que afecten a sus ríos.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

«Que los proyectos de aprovechamientos hidroeléctricos que se pretenden construir en el río PORMA en León, inmediatamente aguas abajo del embalse de Vegamián, en

el Término Municipal de BOÑAR, sean sometidos por el Gobierno de Castilla y León al procedimiento de evaluación de impacto ambiental»

Fuensaldaña a 16 de marzo de 1992

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jaime González González*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 65-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 65-I, presentada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a adopción de medidas para la prolongación de la Exposición «Las Edades del Hombre» en León.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Educación, Cultura y Turismo.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JAIME GONZALEZ GONZALEZ, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de EDUCACION, CULTURA Y TURISMO.

ANTECEDENTES

Durante los últimos meses y hasta el 3 de mayo de 1992 se está celebrando en la catedral de León la exposición «LAS EDADES DEL HOMBRE», en su tercera fase y dedicada a la música. La muestra ha alcanzado enormes cotas de interés, demostrada por la auténtica avalancha de

visitantes que llegan a León con el único motivo de visitar la exposición. Ello está produciendo en la ciudad efectos altamente positivos que van desde la inusual vivencia cultural de la exposición y de sus ámbitos y extensiones, a las experiencias de comunicación humana entre personas de los más variados y lejanos orígenes, sin olvidar, por que importancia tiene también sin duda, el auge económico de sectores importantes de la economía, fundamentalmente el hostelero. Todas estas cuestiones tienen el reconocimiento de todos.

Como consecuencia de ello se ha creado en la ciudadanía leonesa la generalizada opinión de que sería conveniente prorrogar el máximo tiempo posible la exposición. Esta

idea, que parece tener el consenso de todos, incluidas las partes implicadas en la organización, tiene como único obstáculo serio su coste económico que algunas fuentes han cuantificado en unos millones, en concreto 20, para dos meses.

Buena muestra de ello han sido las reacciones positivas de algunas asociaciones civiles que han traspasado esta vez el carácter de meras declaraciones formales para alcanzar el terreno de lo concreto.

Por ejemplo, el día 7 de marzo apareció en la prensa leonesa que el Colegio de Arquitectos iniciaba una cuestión pública y que ellos abrían la cuenta con un millón de pesetas:

Diario de León

07/03/92

El Colegio de Arquitectos, motor de la iniciativa, dona un millón

Abierta una cuenta pública para prorrogar «Las Edades del Hombre»

El Colegio de Arquitectos lanzó ayer su llamamiento a conseguir la prolongación hasta finales de junio de la exposición «Las Edades del Hombre», programada para ser clausurada a principios de mayo. El Colegio propone que se prorrogue con fondos públicos y privados, por lo que donó un millón de pesetas. La cifra calculada por el comisaria-

do de la exposición como coste de esa prórroga es de 20 millones. La intención es que pueda verse por los miles de personas que, con el buen tiempo, visitarán la Catedral de León en los próximos meses. La oferta se dirige a instituciones públicas, privadas y a los ciudadanos. El comisariado no pedirá partidas a ninguna institución.

El día 15 de Marzo la Federación Leonesa de Empresarios (FELE) se suma a la iniciativa y ofrece al comité organizador de la exposición otro millón de pesetas y cuantifica la cifra de visitantes en más de 300.000:

Diario de León

15/03/92

LEON/7

La FELE ofrece un millón para prorrogar Las Edades del Hombre dos meses más

El día 17 de Marzo, y como máxima demostración de que el asunto está en el tejido social leonés, los humoristas también se hacen eco de la cuestión:



La única que hasta ahora no ha dicho nada es la Junta de Castilla y León y verdaderamente sería conveniente que ésta aportara los fondos necesarios o tomara cualquier otro tipo de medidas que condujeran al resultado de la prórroga de la exposición por dos meses. La ciudadanía no entendería que habiendo ayudas millonarias para multitud de actuaciones realizadas por el Gobierno de la Comunidad no se pudieran habilitar 20 millones, en realidad ya son sólo 18, para tan importante cuestión.

Por ello se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

«Que la Junta de Castilla y León adopte las medidas necesarias incluidas, si fuera preciso, las financieras, para que la Exposición «LAS EDADES DEL HOMBRE», que se celebra en la catedral de León, se prolongue durante dos meses.»

Fuensaldaña, 18 de marzo de 1992.

EL PROCURADOR

Fdo.: Jaime González González

P.N.L. 66-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 66-I, presentada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a realización de gestiones para que el Plan Energético Nacional contemple el cierre de la Central Nuclear de Santa María de Garoña.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Fernando Zamácola Garrido

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León,

al amparo del artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate y votación en el Pleno:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La central nuclear de Santa María de Garoña es, junto con la Zorita, la más vieja y de tecnología menos avanzada, perteneciendo al grupo denominado «primera generación». Son reiterados los incidentes que en ella se producen, con un importante incremento de los mismos en los últimos años, lo que denota su poca fiabilidad y el creciente deterioro sufrido con el paso del tiempo.

Al hallarse enclavada en la cabecera de la cuenca hidrográfica del Ebro, en caso de accidente la contaminación radiológica afectaría a una parte importante del territorio y habitantes de nuestra Comunidad y de otras limítrofes, extendiendo sus efectos desde el Valle de Tobalina, en que se ubica, y poniendo en peligro a numerosos núcleos de población.

El problema se agrava si se tiene en cuenta que las actuaciones que se llevan a cabo en caso de averías e incidentes no están siendo rigurosas con la normativa exigente, lo que añade un mayor riesgo de daños para la población. El último incidente conocido ha trascendido a la opinión pública seis meses después de haberse producido.

Por todo ello, se presenta la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León para que realice las gestiones oportunas ante el Gobierno central tendentes a conseguir que el Plan Energético Nacional contemple el cierre de la central nuclear de Santa María de Garoña.

Fuensaldaña, 18 de marzo de 1992

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

P.N.L. 67-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 67-I, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando del Gobierno de la Nación deje sin efecto la cláusula condicionante del Seguro Integral de Cereales.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

El Grupo Parlamentario Popular, de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de ésta Cámara presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY, para su debate y votación ante el PLENO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El actual año agrícola discurre por unos cauces que difícilmente pueden conducir al sector agrario a una meta que ni siquiera puede calificarse de mediana o lo que en términos coloquiales se podría decir de «pasar el año». La climatología sufrida hasta hoy y la que actualmente se padece, obliga en unos casos a la toma de decisiones radicales en el sentido de cambiar el plan de trabajo de numerosas explotaciones tanto agrícolas como ganaderas; y en otros, produce la incertidumbre total ante el futuro por falta de alternativa alguna posible. Se puede considerar por tanto la actual situación de nuestra agricultura de muy grave, produciendo una gran inquietud las noticias que día a día se reciben sobre la sequía.

La inseguridad que «todo negocio al aire libre» sufre por causa del tiempo y los efectos tan notables que ocasiona en los cultivos, condujeron a que el Estado dictase hace unos años un conjunto de Disposiciones, algunas con rango de Ley, cuya misión fue y es la de proteger a los agricultores de los efectos que una climatología adversa, producen en sus cosechas.

Se promulgaron así la Ley de Seguros Agrarios, la Ley de Seguros Agrarios Combinados, etc., etc. y otras varias disposiciones. Entre ellas destaca por su importancia tanto por la superficie ocupada como por el número de agricultores afectados, el Seguro Integral de Cereales.

Cada año se redacta y publica un Plan de Seguros, en el cual se recogen además de las propiedades generales del seguro en sí, peculiaridades que o bien la experiencia de años anteriores o realizaciones atípicas aconsejan incluir como novedosas en el Plan de cada año.

En la campaña cerealista del 89-90 y en la actual la influencia que la climatología y principalmente la pluviometría ha tenido en este cultivo ha sido pareja. La sequía que se está sufriendo es de presentación y desarrollo atípico, ya que está actuando antes de lo que es o se considera en Castilla y León, normal. O sea al inicio de cultivo y no en su clásica época de final de invierno y primavera.

Este hecho pone en una situación de grave indefensión ante el medio al agricultor. Sobre todo al buen agricultor, que realiza todas las prácticas agronómicas indicadas para el adecuado cultivo, incluido el costo del seguro. Punto este que hasta hace pocos años era impensable.

La propia filosofía del Seguro para este cultivo en nuestra tierra y en su cada vez más habitual práctica entre los cultivadores de cereales de secano queda en entredicho al ser necesario tener un nacimiento del 70 % del cultivo, para poder acogerse a la protección en caso de daños. Obviamente este requisito en sequías como la actual no tiene sentido y no contribuye en absoluto a conseguir el objeto del Seguro.

Todo lo anterior conlleva al igual que se hizo en el año 1989 por el Grupo Parlamentario Popular, a presentar en las Cortes de Castilla y León, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION.

Instar a la Junta de Castilla y León para que lo haga a su vez el Gobierno de la Nación para que deje sin efecto la cláusula condicionante que contempla la necesidad de que al menos el 70 % de los cereales haya de estar nacido para que el seguro integral de cereales surta los efectos protectores.

Valladolid, 23 de marzo de 1992

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *Fco. Javier León*

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES

Acuerdos.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 26 de marzo de 1992 ha conocido la documentación remitida por la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991, sobre justificación de Subvenciones acogidas al régimen excepcional de anticipos, y ha ordenado su traslado a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de marzo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 26 de marzo de 1992 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 12 de marzo de 1992 por el que se concede una subvención a las Federaciones Castellano-Leonesas de Asociaciones de Deficientes Psíquicos (FECLAPS), remitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1992, y ha ordenado su traslado a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de marzo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta escrita (P.E.)

P.E. 223-I-1

CORRECCION DE ERRORES

Advertidos errores en el Sumario y en la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se ordena la publicación de la conversión en Pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por aplicación del artículo 155.2 del Reglamento, de la Pregunta con respuesta escrita ref. 223-I, formulada por el Procurador D. Jaime González González (Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, núm. 32, de 17 de marzo de 1992), se inserta a continuación la oportuna rectificación.

Pág. 1355 (Sumario), primera columna, líneas 49-52.

Donde dice: «relativa a extremos relacionados con la doble publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de una Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería»,

Debe decir: «relativa a acomodación de las Campañas de Extinción de Incendios a las circunstancias climatológicas».

Página 1370, 1.ª columna, líneas 41-43.

Donde dice: «relativa a extremos relacionados con la doble publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de una Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería»,

Debe decir: «relativa a acomodación de las Campañas de Extinción de Incendios a las circunstancias climatológicas».

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 561-I, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a restauración de la iglesia de San Martín en Salamanca y otros extremos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

P.E. 561-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D.ª CARMEN GARCIA-ROSADO Y GARCIA, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

A juzgar por el contenido de la reunión de la comisión Provincial de Patrimonio recientemente celebrada en Salamanca, parece que en el tema de restauraciones, la capital va a quedar relegada este año 1992, y que no va a contar con inversiones de este tipo.

No obstante, en los Presupuestos de este año sí aparece consignada la restauración de la Iglesia de San Martín con un coste de 18 millones en 1992 y otro tanto en 1993.

Por ello, se formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta:

1. ¿Mantiene la Junta de Castilla y León el proyecto de restaurar la Iglesia de San Martín en este año?

2. ¿Piensa realizar alguna restauración más en Salamanca capital en este año o se ratifica en lo dicho en la Comisión?

Fuensaldaña a 16 de marzo de 1992

LA PROCURADORA

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 562-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a inversiones previstas en la partida 06.03.035.637 de Espacios Naturales.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

P.E. 562-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Los Presupuestos Generales de Castilla y León contienen una partida, la 06.03.035.637, dotada con mil millones de pesetas con la que se pretende, a mi juicio sin conseguirlo, dar respuesta a la exigencia que plantea la Disposición Transitoria de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales y que dice:

«Hasta que todos los espacios incluidos en el Plan indicativo que se establece en el artículo 18 de esta Ley estén declarados protegidos, se destinará a los mismos y a los declarados en Régimen de Protección Preventiva un porcentaje mínimo del uno por ciento sobre el total de los créditos de los Capítulos VI y VII de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León de cada año, sin que su cuantía pueda ser en ningún caso inferior a mil millones de pesetas».

Los Espacios Naturales Protegidos declarados son los Parques Naturales de las Hoces del Río Duratón, el Cañón del Río Lobos y el Lago de Sanabria y los sometidos a Protección Preventiva, Picos de Europa, Ancares y Gredos.

Es evidente que la Junta de Castilla y León, y concretamente la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, deben tener a estas alturas del ejercicio presupuestario del año 1992 una idea clara del destino de esos fondos.

Parte de ellos, basta leer el texto de la transitoria reproducido, van a ir a compensar a las poblaciones afectadas por las limitaciones que impone la protección y otra parte irá a otro tipo de actuaciones de carácter general, inherentes a la gestión de los Espacios ya declarados, a los trabajos para facilitar la declaración de los sometidos a protección preventiva y a las encaminadas a poner en práctica lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Espacios Naturales.

En el primer aspecto, compensaciones a las comarcas afectadas, a nuestro juicio deben primar en su determinación criterios de planificación, publicidad y transparencia por lo que las decisiones al respecto deben ser tomadas por órganos colegiados incluida la previa distribución de la globalidad de los fondos entre las diversas áreas de aplicación de los mismos. Y hay que tener en cuenta que los fondos están en el Capítulo VI con lo que el control de los mismos adquiere real importancia.

Por ello se formula a la Junta de Castilla y León las siguientes preguntas:

¿Qué parte de las inversiones previstas en la partida 06.03.035.637 de Espacios Naturales se dedicará a compensaciones a los habitantes, empresas e instituciones afectados por los mismos?

¿Cuál será la distribución de esa parte entre los diversos espacios afectados?

¿Qué programas y actividades se van a financiar con las citadas partidas?

¿Quién va a decidir dentro de esos programas y actividades qué inversiones se realizan cada ejercicio y en cada espacio?

¿Qué trabajos, proyectos, estudios, etc. y con qué precio individualizado se van a realizar con aquella parte de la partida presupuestaria que no sea destinada a compensaciones?

Fuensaldaña, 16 de marzo de 1992

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jaime González Goanzález*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 563-I, formulada a la Junta de

Castilla y León por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a existencia de algún proyecto de la Azucarera de Monzón de Campos para evitar vertidos al río Carrión.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

P.E. 563-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. MIGUEL VALCUENDE GONZALEZ, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Dentro de la preocupante situación en que se encuentra el río Carrión, que tiene, sus puntos contaminantes, perfectamente identificados, la Azucarera de Monzón de Campos, perteneciente a la Sociedad General Azucarera de España, ocupa un claro y destacado lugar histórico, en la reprobable lista de agravios a las aguas de este río.

En la última concesión de ayudas a diversas empresas para medidas anticontaminantes y de depuración, no se encontraba la antes señalada. Esto hace pensar, que existe una indiferencia preocupante de la citada Sociedad, para con este importante tema.

Por ello, se formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta:

1. ¿Conoce la Junta de Castilla y León algún proyecto de la citada Azucarera, para evitar los vertidos que efectúa en el Río Carrión?

Fuensaldaña a 18 de marzo de 1992

EL PROCURADOR

Fdo.: *Miguel Valcuende González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta

con respuesta escrita, P.E. 564-I, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D.^a Carmen García-Rosado y García y D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a situación del Monasterio Cisterciense de Moreruela.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

P.E. 564-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. CARMEN GARCIA-ROSADO Y GARCIA Y D. JESUS MALAGA GUERRERO, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

El antiguo Monasterio Cisterciense de Moreruela, sito en la provincia de Zamora, pertenece a los Siglos XII y XIII, que entre otras bellezas posee un ábside múltiple, probablemente único en el mundo, se encuentra en un estado de deterioro progresivo que hace temer por el mantenimiento en pie a juzgar por la cantidad de arbustos y verdaderos árboles ya, que salen de sus muros.

Al parecer, se trata de una propiedad privada, tanto el Monasterio como la finca que lo circunda. Pero ante el temor de que semejante joya pueda perderse para siempre formulamos a la Junta de Castilla y León las siguientes preguntas:

1. ¿Tiene conocimiento la Junta de la peligrosa situación en que se encuentra?

2. ¿Piensa utilizar la vía de adquisición o expropiación?

3. ¿Va a tomar, al menos, alguna medida preventiva de limpieza y protección?

Fuensaldaña a 18 de marzo de 1992

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jesús Málaga Guerrero*

LA PROCURADORA

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 565-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a actuaciones y previsiones para evitar nuevas agresiones a los grabados prehistóricos de Domingo García.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

P.E. 565-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. ANGEL F. GARCIA CANTALEJO, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En el mes de febrero pasado una denuncia anónima descubría la voladura de uno de los paneles con grabados prehistóricos situados en el municipio segoviano de Domingo García.

Este panel formaba parte de los grabados, al parecer procedentes del Paleolítico y Neolítico, que están declarados Bienes de Interés Cultural.

El deterioro que estaban sufriendo estos grabados, ubicados en un corredor de varios kilómetros, venía siendo patente y no sólo por el paso del tiempo, sino además por el hurto y agresión a varios de ellos, y esta situación había sido ya denunciada públicamente en octubre de 1990 y en febrero de 1991 por una asociación Cultural de la zona.

Pues bien hace unos días se produce el hecho lamentable y condenable de la voladura de uno de los paneles, se supone que para disfrute personal de quien realizó la voladura.

Esta situación que por una parte tiene ya la vía legal ante los Tribunales de Justicia iniciada, debe de tener también ya

prevista una situación paralela de previsión y cuidado por parte de la Junta de Castilla y León.

Prevención para que los restantes paneles tengan todo el cuidado posible para que no sufran agresiones ni de personas ni de las actividades industriales de la zona.

Por ello, se formula a la Junta de Castilla y León las siguientes preguntas:

1. ¿Qué actuaciones ha realizado la Junta de Castilla y León tras el descubrimiento de la voladura antes citada?

2. ¿Qué medidas piensa adoptar la Junta de Castilla y León para evitar nuevas agresiones a los grabados prehistóricos de Domingo García?

Fuensaldaña a 18 de marzo de 1992

EL PROCURADOR

Fdo.: *Angel F. García Cantalejo*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 566-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a ayudas a la industrialización y Comercialización de productos agrarios y agroalimentarios.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

P.E. 566-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Durante la comparecencia del Consejero de Agricultura y Ganadería para contestar diversas preguntas que origina-

riamente fueron escritas, y que sufrieron su conversión en orales al no ser contestadas en el plazo y en virtud de lo dispuesto en el Art. 153.1 y 2. del Reglamento de las Cortes, se suscitaron algunas dudas que ni el Consejero ni los altos cargos que le acompañaban fueron capaces de resolver.

Una de las preguntas era relativa a la ampliación, a mi juicio desmesurado, de los plazos de caducidad de las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 30 de noviembre de 1991 y que afectaba indiscriminadamente a todas ellas sin separar aquéllas cuya única vía de financiación era esa orden.

Por ello, se formula a la Junta de Castilla y León las siguientes preguntas:

1. ¿Cuántas solicitudes, cuáles y en qué cuantía se han presentado al amparo de la orden de ayudas a la Industrialización y Comercialización de productos agrarios y agroalimentarios de Castilla y León de 16 de enero de 1991, con el objetivo de obtener únicamente esas ayudas?

2. ¿De ellas, cuántas, cuáles y en qué cuantía se ha resuelto?

Fuensaldaña a 20 de marzo de 1992

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jaime González González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 567-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a potenciación de alternativas y cultivos no excedentarios y ensayos de producciones no alimentarias.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

P.E. 567-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo

establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Durante la comparecencia del Consejero de Agricultura y Ganadería para contestar diversas preguntas que originariamente fueron escritas, y que sufrieron su conversión en orales al no ser contestadas en plazo y en virtud de lo dispuesto en el Art. 153.1 y 2. del Reglamento de las Cortes, se suscitaron algunas dudas que ni el Consejero ni los altos cargos que le acompañaban fueron capaces de resolver.

Una de las preguntas se concretaba en los cambios que la consejería va a introducir en el actual Plan de Experimentación Agraria de Castilla y León.

En la contestación del Consejero se hablaba de:

Potenciar posibles alternativas y cultivos no excedentarios.

Ensayos de producciones no alimentarias.

Preguntado el Sr. Consejero sobre cuáles alternativas y cultivos y qué ensayos, manifestó no disponer de los datos pertinentes.

Por ello, se formula a la Junta de Castilla y León las siguientes preguntas:

1. ¿A qué alternativas y qué cultivos no excedentarios va a potenciar la Consejería de Agricultura y Ganadería?

2. ¿Qué ensayos de producciones no alimentarias va a realizar la Consejería de Agricultura y Ganadería?

Fuensaldaña a 20 de marzo de 1992

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jaime González González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 568-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a Director, profesores y puesta en funcionamiento de la Escuela de Capacitación y Experiencias Agrarias de Segovia.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

P.E. 568-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

D. ANGEL F. GARCIA CANTALEJO, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La puesta en funcionamiento de la Escuela de Capacitación y Experiencias Agrarias de Segovia está sufriendo un retraso incomprensible e injustificado por parte de la Junta de Castilla y León.

Una Escuela que nació entre la esperanza de los jóvenes que querían dedicar su esfuerzo al mundo agrario, no sólo en Segovia, sino en toda Castilla y León, está en estos momentos sumida en el olvido e indiferencia de la Junta de Castilla y León.

En respuesta a una pregunta realizada por este Procurador en septiembre de 1990, la Junta de Castilla y León afirmaba «..., la Escuela empezará e impartir cursos breves en 1991 y podrá iniciar enseñanzas regladas en el curso 1991-92».

También se afirmaba que los puestos de Director de la Escuela y de profesorado se cubrirían a través de los concursos de traslados convocados públicamente por la Junta de Castilla y León.

Pues bien, las plazas de Director y de profesores de tecnología y práctica se adjudicaron el 31 de octubre de 1991, sin que, al parecer, los funcionarios hayan tomado posesión de sus cargos hasta el momento.

En el caso del Director puede tener justificación el no tomar posesión, al estar ahora en situación de servicios especiales debido a su cargo público, pese a esto debe haberse procedido a un nombramiento provisional de Director, (quien es a la vez el Jefe de la Sección de Capacitación Agraria), pues es una figura esencial a la hora de poner en marcha la Escuela de Capacitación y Experiencias Agrarias de Segovia.

Nadie duda de la importancia de la puesta en funcionamiento de esta Escuela para el mundo agrario de nuestra Comunidad, nadie salvo la Junta de Castilla y León, que no sólo está incumpliendo sus compromisos escritos de inicio de las enseñanzas, sino que además mantiene un silencio de ultratumba en cuanto a dar esperanzas de puesta en funcionamiento de la Escuela.

Esta actitud de la Junta de Castilla y León en un tema de tanta importancia para el futuro de los agricultores de nuestra Comunidad, debe ser corregida de inmediato, y la Escuela, que ha de dar formación y capacitación a nuestros

agricultores, ha de empezar las enseñanzas regladas ya en el próximo curso, y si es posible, en el plazo más breve posible.

Por ello, se formula a la Junta de Castilla y León las siguientes preguntas:

1. ¿Quién es el Director de la Escuela de Capacitación y Experiencias Agrarias de Segovia?
2. ¿Cuál es el número de profesores con que contará la Escuela, materia por materia?
3. ¿Piensa la Junta de Castilla y León poner en funcionamiento la Escuela de Capacitación y Experiencias Agrarias de Segovia para el curso 1992-93?

Fuensaldaña a 20 de marzo de 1992

EL PROCURADOR

Fdo.: *Angel F. García Cantalejo*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 569-I, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. José M^a Martínez Laseca y D. Angel Martín Vizcaíno, relativa a modificaciones en el proyecto-presupuesto de obra de «Urbanización complementaria de 20 V.P.O.» de Tardelcuende.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

P.E. 569-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

D. JOSE M^a MARTINEZ LASECA Y D. ANGEL MARTIN VIZCAINO, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Se ha efectuado en la localidad de TARDELCUENDE (Soria) la obra de «URBANIZACION COMPLEMENTARIA»

RIA DE 20 V.P.O.», por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, en base a PROYECTO-PRESUPUESTO de fecha 20 de diciembre de 1989, modificado con fecha 17 de mayo de 1990, suscrito por el Arquitecto D. José Enrique Jiménez Catalán del C.O.A.M. Nº 5.230, cuyo TOTAL PRESUPUESTADO GENERAL asciende a la cantidad de 22.631.129 pts., habiendo sido ejecutada la obra, al menos principalmente, en 1991.

En relación con lo anterior, se formulan a la Junta de Castilla y León, las siguientes preguntas

1. ¿Ha habido modificaciones en la realización de la obra, con respecto al PROYECTO-PRESUPUESTADO modificado en fecha 19 de mayo de 1991?

2. En el supuesto de contestación afirmativa a la pregunta anterior, ¿Cuáles han sido las modificaciones y en qué sentido, por ampliación de la obra o por supresión o no ejecución de alguna de las parciales previstas en el PRESUPUESTO, y cuál ha sido la repercusión económica total, en más o menos en el TOTAL PRESUPUESTADO GENERAL?

3. ¿A qué cantidad asciende el total certificado por el Sr. Arquitecto Director de la Obra, teniendo en cuenta todos los conceptos que comprende el TOTAL PRESUPUESTADO GENERAL?

Fuensaldaña a 23 de marzo de 1992

EL PROCURADOR

Fdo.: *Angel Martín Vizcaíno*

EL PROCURADOR

Fdo.: *José M.ª Martínez Laseca*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 570-I, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D.ª Olga Caveró Pérez y D. Jaime González González, relativa a folletos sobre la provincia de León distribuidos durante la Exposición «Las Edades del Hombre».

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

P.E. 570-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

OLGA MARIA CAVERO PEREZ y JAIME GONZALEZ GONZALEZ, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La exposición «Las Edades del Hombre» está representando para León un importante suceso. Miles y miles de ciudadanos de todo el mundo, aunque fundamentalmente españoles, han desfilado por la Catedral para contemplarla. Ello ha representado un incremento notable del conocimiento de León y una permanente fuente de contactos humanos entre personas de la más diversa procedencia y condición. Igualmente ha beneficiado a algunos sectores económicos de la provincia que han visto incrementada sustancialmente su oferta de servicios para atender a los visitantes. Hasta tal punto es así que ya se ha pedido por sectores diversos, Colegio de Arquitectos, Federación Leonesa de Empresarios, etc. la prórroga de la exposición por dos meses. Para ello han ofrecido ambas asociaciones citadas una contribución de un millón de pesetas cada una. El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León ha presentado una Proposición No de Ley en la que demandan a la Junta de Castilla y León todo tipo de colaboración, incluida la económica, para conseguir este objetivo.

Después de todo lo dicho está claro que aprovechando la resonancia de «Las Edades del Hombre», el Gobierno Regional debería haber tomado otra serie de medidas complementarias que multiplicaran esos efectos. sin embargo hemos recibido muchas quejas, fundamentalmente de visitantes de otras provincias, en el sentido de haberse personado en las oficinas de Turismo de la Junta, curiosamente enfrente de la Catedral, con el ánimo de demandar publicidad oficial turística para prolongar su visita a la provincia de León, se han encontrado con la desagradable sorpresa de que se les facilitaba escasísima información de carácter general y prácticamente nula en lo que se refiere a la provincia de León.

No queriendo creer tamaño fallo, un Procurador del Grupo se personó el día 17 de marzo, a las 11,15 horas de la mañana en la citada oficina de Turismo de la Junta solicitando información sobre la provincia de León, a ser posible en castellano.

A la petición «quisiera algunos folletos turísticos de la provincia de León para, aprovechando mi visita a «Las Edades del Hombre», recorrer lo más interesante de la

provincia»; las contestación fue lacónica por parte del funcionario: «Yo también».

Se habían agotado desde hacía meses, los folletos en castellano, desde hacía semanas los que estaban redactados en francés, y desde hacía días, los alemanes e ingleses.

Nos enseñaron entonces un folleto sobre la provincia de Vizcaya del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 1990, con el comentario de que habían tenido de León 10.000 ejemplares iguales remitidos por Madrid. Ante nuestra pregunta de si no tenía que haber sido la Junta de Castilla y León en Valladolid la que remitiera los folletos, nos dijo que sí «pero hacía mucho que no mandaban nada».

Queremos dejar constancia de la amabilidad en todo momento del funcionario que nos atendió y que al final nos suministró la siguiente documentación turística:

VIZCAYA. Editado por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Madrid, 1990.

CASTILLA Y LEON. Editado por la Junta de Castilla y León, Consejería de Fomento, 1990.

VILLAFRANCA DEL BIERZO. (LEON). Editado por la Diputación de León, 1990

PICOS DE EUROPA (LEON). Editado por la Diputación de León. 1990

PLANO GUIA DE LA CIUDAD DE LEON. Editado por la Junta de Castilla y León.

Como se puede observar, la única promoción específica sobre lugares concretos de la provincia de León procede de la Diputación de León

Por ello, formulamos a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta:

Folletos que sobre la provincia de León se han distribuido en las oficinas de León durante el tiempo transcurrido desde la inauguración de la exposición «Las Edades del Hombre», con expresión de título, año y cantidad.

Fuensaldaña, 23 de marzo de 1992

LOS PROCURADORES

Fdo.: *Olga M.ª Cavero Pérez*
Fdo.: *Jaime González González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de Marzo de 1.992, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 571-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a epidemia en los bosques de quercíneas.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Marzo de 1.992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

P.E.571-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA al Consejero de Medio Ambiente para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En los últimos meses, se ha detectado en los bosques de quercíneas del suroeste de la Península Ibérica un llamativo aumento de la mortalidad en alcornoques y encinas, que se ha dado en llamar «muerte súbita» y que podría ser debida una epidemia.

Diversos organismos, como el Icona, y algunas organizaciones no gubernamentales (ONGs) que vienen investigando el fenómeno, han comenzado la difusión de las conclusiones de sus estudios, según las cuales, por ejemplo, en la Comunidad de Extremadura las muertes de encinas y alcornoques podrían haber superado la cifra de 100.000 desde el verano de 1990, momento en el que fue detectado.

Por otra parte, la evolución geográfica de la posible epidemia parece ir extendiéndose hacia el norte, lo que sitúa a las quercíneas de Castilla y León en situación de alto riesgo. Dicha progresión tendría consecuencias semejantes a la padecida en nuestra Comunidad por la grafiosis del olmo.

Ante ello, se formula la siguiente:

PREGUNTA

¿Tiene la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio información fidedigna sobre esta epidemia?

¿Tiene conocimiento de si se ha visto afectado algún alcornoque o encina en la provincia de Avila o en alguna otra zona de la Comunidad?

¿Cómo piensa proteger de esta enfermedad a los encinares y demás quercíneas de esta enfermedad?

¿Ha realizado o tiene previsto realizar la Junta de Castilla y León algún plan para evitar que esta epidemia se extienda tanto por las provincias de Avila y Salamanca como por el resto de la Comunidad?

Fuensaldaña, 23 de marzo de 1992

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

PRESIDENCIA

la Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de Marzo de 1.992, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 572-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a diversos extremos sobre el Grupo de viviendas de promoción pública «Los Berrocales» en Piedrahíta.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Marzo de 1.992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

P.E.572-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA al Consejero de Fomento para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Con el número de expediente AV-01/010, la empresa IBERCESA construye para la Junta de Castilla y León, en 1983, un grupo de viviendas de promoción pública en la localidad abulense de Piedrahíta, en la zona denominada «El Ventorro», cedida a tal efecto a la Administración autonómica por el Ayuntamiento de dicha localidad. En los años siguientes, estas viviendas, conocidas como Comunidad «Los Berrocales», son arrendadas a diversos particulares.

En noviembre de 1989, los representantes de los vecinos de dicho grupo informan al Servicio Territorial de Fomento de la existencia de graves deficiencias en la construcción, que se traducen en goteras y humedades en todos los pisos y pasillos.

A comienzos de 1990, la Junta de Castilla y León comienza la venta de las viviendas a los arrendatarios por el sistema de amortización anticipada.

En junio de ese mismo año, y sin conocimiento de los propietarios, la Junta inicia obras de reparación de las cubiertas, encomendando tal labor a la empresa constructora «Narciso Elena Peñas». Como consecuencia de estas obras, surgen numerosas grietas susceptibles de poner en peligro la seguridad del edificio y, por tanto, de los propios vecinos.

Ante ello, la Junta convoca a los vecinos a varias reuniones con la intención de dar solución a los nuevos problemas. En estas reuniones los vecinos denuncian presuntas irregularidades en la modificación y ejecución del proyecto de obra. Tras las visitas de los técnicos de la Junta, ésta decide la paralización de las obras, el desmontaje de todo el trabajo realizado y la total modificación del proyecto de cubiertas para el inmueble. Todo ello, sin tener en cuenta, en ningún momento, el parecer de los vecinos. La Junta decide ofrecer, de nuevo, la ejecución de las obras a la empresa «Narciso Elena Peñas», ejecutora de las primeras reparaciones causantes de los daños referidos.

Ante ello se formula la siguiente:

PREGUNTA

¿Por qué la Junta de Castilla y León no ha tenido en cuenta la opinión de los vecinos del grupo de viviendas «Los Berrocales», de Piedrahíta, legítimos propietarios de las mismas, a la hora de realizar obras de reparación?

¿A cuánto asciende el total de las diversas reparaciones? ¿Cuánto fue lo inicialmente presupuestado? ¿Con cargo a qué partida presupuestaria se han llevado a cabo las obras de «reparación» de las reparaciones?

¿Puede garantizar la Junta la seguridad de los vecinos?

¿Tiene previsto la Junta un sistema de garantías que obligue a la empresa constructora a entregar las viviendas en condiciones adecuadas o, en todo caso, a hacer las pertinentes reparaciones con cargo a IBERCESA?

¿Considera la Junta ajustada a la normativa legal la ampliación de presupuesto para sufragar los desperfectos ocasionados en el edificio por la empresa «Narciso Elena Peñas» o la que ésta haya subcontratado? ¿Considera ajustado y oportuno adjudicar a la empresa «Narciso Elena Peñas» la ejecución de las nuevas obras, cuando ha sido precisamente esta empresa constructora la causante de los daños a reparar?

¿Considera la Junta de Castilla y León que ha podido haber irregularidades en todo el proceso de reparación de las cubiertas del edificio de viviendas «Los Berrocales», de Piedrahíta? ¿Cuáles? ¿Tiene prevista alguna medida administrativa?

Fuensaldaña, 18 de marzo de 1992

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

Contestaciones**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 204-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Patricio Fernández Rodríguez, relativa a previsiones sobre las obras de mejora de la carretera BU-554 y del Vallado del tramo colindante con el embalse del río Egaña, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº 21, de 26 de diciembre de 1991.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 204-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR D. PATRICIO FERNANDEZ RODRIGUEZ, RELATIVA A PREVISIONES SOBRE LAS OBRAS DE MEJORA DE LA CARRETERA BU-554 Y DEL VALLADO DEL TRAMO COLINDANTE CON EL EMBALSE DEL RIO EGAÑA.

La Consejería de Fomento mantiene una posición decidida en relación a la mejora de la infraestructura viaria de titularidad autonómica en el Norte de la provincia de Burgos, voluntad o posición política concretada a lo largo de estos últimos años con diversas obras ya ejecutadas, así como en actuaciones actualmente en fase de ejecución o de proyecto, de modo que puede afirmarse que prácticamente la totalidad de la red regional en el Norte de esta provincia ha sido objeto o se encuentra en marcha alguna actuación para su mejora.

En este orden de intenciones se sitúa el proyecto de mejora de plataforma y firme de la carretera BU-554 objeto de la presente pregunta, en la actualidad ya redactado, y que prevé una actuación sobre el trazado completo de la mencionada carretera; es decir, entre los puntos kilométricos 0,000 y 12,500, con un presupuesto aproximado de inversión de 306 millones de pesetas.

De este modo, la Consejería de Fomento tiene prevista, para acometer la problemática planteada en la presente pregunta, la próxima contratación de esta obra, si bien acompañada a las limitaciones presupuestarias existentes y las necesidades globales de la provincia de Burgos, sin olvidar el esfuerzo financiero que en estos momentos se está ya desarrollando.

Caso distinto, sin embargo, es el relativo a las obras de vallado y protección de la carretera con respecto al Embalse del Río Egaña, puesto que este embalse abastece a la Comunidad Autónoma del País Vasco y estas obras debie-

ron ser realizadas en su momento por la empresa constructora, si bien esta Consejería de Fomento examinará la posibilidad de incorporarlas como actuación complementaria al proyecto de mejora actualmente existente.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 220-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. Antonio de Meer Lecha-Marzo y D. Jaime González González, relativa a denegación de licencia de obras para la promoción pública de viviendas en el Polígono «Eras de Renueva», publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº 27, de 13 de febrero de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 220-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR D. ANTONIO DE MEER LECHAMARZO Y D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ, RELATIVA A DENEGACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS SOCIALES EN EL POLIGONO ERAS DE RENUEVA EN LEON

La iniciación de las obras de construcción de 192 Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública adjudicadas por la Consejería de Fomento en la ciudad de León no se produjo a consecuencia de no estar aprobado definitivamente el Estudio de Detalle correspondiente en la zona en que estaba prevista su ubicación, sin que por tanto se haya producido una denegación de licencia por parte del Ayuntamiento de León, en la medida en que, no producida aquella aprobación definitiva, existe suspensión en el otorgamiento de licencias de edificación y parcelación en el ámbito físico delimitado por ese Estudio de Detalle.

De este modo, la no iniciación de las obras obedece a razones de planeamiento urbanístico, y no a deficiencias técnicas en el proyecto de construcción.

En cualquier caso, y en relación a los honorarios de redacción de proyecto, estos ascienden a 26.461.471 pesetas, a las que se añade el Estudio de Seguridad e Higiene cifrado en 424.096 pesetas. Al propio tiempo, cabe indicar que la indemnización solicitada por la empresa ha sido fijada en el 3% del importe de adjudicación.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 239-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a diversos extremos sobre las declaraciones del Consejero de Cultura y Turismo acerca de la restauración del Teatro Principal de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº 27, de 13 de febrero de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 239-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. / 239-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE HERREROS HERREROS, RELATIVA A DETERMINADOS EXTREMOS EN TORNO AL TEATRO PRINCIPAL DE BURGOS.

En respuesta a la primera de las cuestiones planteadas en la pregunta aludida, sobre cómo han de entenderse unas declaraciones en las que este Consejero manifestaba que es independiente el uso que se le conceda al Teatro Principal de la necesidad de garantizar la conservación del edificio, he de indicar que tales declaraciones han de entenderse en su sentido literal: son cosas independientes.

En cuanto al asunto de los compromisos concretos adquiridos con el Ayuntamiento de Burgos le aclararé al Sr. Procurador que no ha habido tales, sino que únicamente han existido conversaciones al respecto entre la Consejería y el Ayuntamiento, debiendo añadir que estas conversaciones se han venido desarrollando desde hace tiempo, interviniendo en ellas en su día el anterior Consejero y ya en fechas más recientes, el actual, cuya obligación, con arreglo al artículo 36.3 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, es actuar para lograr la conservación de un inmueble declarado de interés cultural sólo cuando el propietario del mismo, a quien incumbe en primer término la obligación de conservarlo, incumple tal deber.

Esta Consejería desconoce si existe un compromiso por parte del Ministerio de Cultura para subvencionar la restauración del edificio en los términos que expresa el Sr. Procurador en su pregunta. No obstante, as conversaciones que la Consejería ha mantenido con el Ayuntamiento de Burgos precisamente van en la línea de procurar que el edificio se dedique por su propietario a un uso cultural.

Por último, sobre este asunto está solicitada y admitida una Comparecencia de este Consejero ante la Comisión de Educación, Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, que se celebrará a mediados del presente mes.

Valladolid, 7 de marzo de 1992

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 240-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. Antonio de Meer Lecha-Marzo y D. Jaime González González, relativa a rescisión de contrato con la empresa adjudicataria de 192 viviendas sociales en el Polígono « Eras de Renueva » en León, y redacción de nuevo proyecto, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº 27, de 13 de febrero de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 240-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR D. ANTONIO DE MEER LECHAMARZO Y D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ, RELATIVA A CONSTRUCCION DE 192 VIVIENDAS SOCIALES EN EL POLIGONO DE ERAS DE RENEVA (LEON)

La No iniciación de las obras de adjudicación de 192 viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública en León, objeto de la presente pregunta, obedece a razones de suspensión de licencias de edificación en el área donde estaba prevista su ubicación, por no estar aprobado definitivamente el Estudio de Detalle correspondiente, sin que exista por tanto denegación de tal licencia en virtud de deficiencias técnicas en el proyecto.

Así pues, esta Consejería de Fomento no ha encargado un nuevo proyecto, y está a la espera de que el Ayuntamiento de León pueda poner a disposición de la Junta de Castilla y León solares alternativos en esta ciudad, al objeto de redistribuir la localización de estas viviendas. En tanto esta oferta de suelo no se vea concretada no es posible determinar con exactitud el número total de viviendas a construir por esta Consejería en aquella ciudad.

Al propio tiempo, y en lo que al coste de la rescisión del contrato se refiere, este asciende a 26.885.667 pesetas, correspondiente a los honorarios de redacción de proyecto y al Estudio de Seguridad e Higiene, así como el 3 % del importe total de adjudicación, como indemnización acordada con la empresa adjudicataria, si bien cabe indicar que caso de haber dejado transcurrir un año desde la suspensión temporal el importe de esa indemnización se hubiera elevado al 6 %.

Finalmente debe señalarse que si bien el importe total de adjudicación ascendió a 1.053 millones de pesetas, éstos aparecían distribuidos en cinco anualidades desde 1990 a 1994, de modo que no es posible considerar una pérdida de inversión de 1000 millones de pesetas, puesto que sólo se

han dejado de invertir las dotaciones presupuestarias de 1990 y 1991, que ascienden a 237,5 millones de pesetas, y aún éstas, una vez deducidas las indemnizaciones, serán incorporadas al presupuesto en curso para atender las necesidades de vivienda en la ciudad de León antes indicadas.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 244-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José Herreros Herreros, relativa a desprecintado de la Planta Transformadora de Residuos Industriales en San Mamés de Campos, publicada en el Boletín Oficial de éstas Cortes, N.º 27, de 13 de febrero de 1991.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de marzo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 244-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 244-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANTONIO HERREROS HERREROS, RELATIVA A «DESPRECINTADO DE LA PLANTA TRANSFORMADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES EN SAN MAMES DE CAMPOS».

1.º La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio no tiene constancia del desprecintado de la planta. Tampoco consta la existencia del informe citado por el Laboratorio Regional de Medio Ambiente.

2.º No es cierto que la Junta de Castilla y León incoara, en su día, expediente cuyas conclusiones determinaran el cierre y precintado de la planta.

3.º La Junta de Castilla y León actúa siempre dentro de sus competencias, conforme a la Legislación vigente.

Valladolid, 17 de marzo de 1992

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambрина Sastre*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 254-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a extremos

relacionados con los Laboratorios de Control de Calidad de la Junta de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 27, de 13 de febrero de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 254-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ, RELATIVA A EXTREMOS RELACIONADOS CON LOS LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Los Centros de Control de Calidad, dependientes de esta Consejería de Fomento, han venido realizando a lo largo de estos últimos años una importante labor en el ámbito del control de la edificación y de la construcción en general, ampliando sus dotaciones de personal, medios materiales e instalaciones, lo que ha permitido un crecimiento sostenido en el número de ensayos realizados, así como su traducción en valoración económica.

En cualquier caso, siguiendo el dictado de la presente pregunta, se recoge en el Anexo I la relación de personal adscrito a estos Centros de Control de Calidad y su cualificación profesional, a la que se añaden los datos contenidos en los Anexos II y III, relativos a inversión en equipos e instalaciones, y número de expedientes de ensayo ejecutados y valoración económica de los mismos.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

ANEXO I

CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD RELACION DE PERSONAL

| CENTRO | NOMBRE | APELLIDOS | CATEGORIA | NIVEL |
|--------|-------------|----------------------|-----------|-------|
| AVILA | ENRIQUE | JIMENEZ BUSTOS | SECCION | F 24 |
| AVILA | ESPERANZA | MORCILLO BLANCO | AUX ADM | F 12 |
| AVILA | MARIANO | LOPEZ GALAN | ENCARG | L III |
| AVILA | - | - | ANALISTA | L IV |
| AVILA | JOSE LUIS | PULIDO | TITMED | L II |
| AVILA | JOSE MARIA | MARTINEZ GONZALEZ | AYUDANTE | F 14 |
| AVILA | ANGEL | GONZALEZ BLAZQUEZ | ANALISTA | C 12 |
| AVILA | EDUARDO | MUÑOZ CHICHARRO | ANALISTA | L IV |
| AVILA | MIGUEL A. | LOPEZ MARTIN | AUX LAB | L V |
| AVILA | | | | |
| BURGOS | CESAR | ANTIZINE CALLES | SECCION | F 24 |
| BURGOS | M. CARMEN | BOBILLO FERNANDEZ | AUX ADM | F 12 |
| BURGOS | FCO. JAVIER | GARCIA SAN MARTIN | ENCARGA | L III |
| BURGOS | JOSE LUIS | ANDRES MARTINEZ | ANALISTA | L IV |
| BURGOS | SANTIAGO | HERNAINZ GONZALEZ | CONDUCT | L IV |
| BURGOS | FRANCISCO | ANTOLIN FERNANDEZ | AUX LAB | L V |
| BURGOS | FIDENCIANO | VILLAPRUELA ANGULO | NO CUALI | L VI |
| BURGOS | J. ANTONIO | JIMENEZ AGUADO | AYUDANTE | F 14 |
| BURGOS | BALTASAR | COLMENERO CAZALLA | LABORANT. | F 12 |
| BURGOS | FCO. JAVIER | TERRADILLOS MARTINEZ | LABORANT. | F 12 |
| BURGOS | ARTURO | CARDIN NIETO | LABORANT. | C 12 |
| BURGOS | | | | |

| | | | | |
|------|------------|---------------------|------------|-------|
| LEON | ANGEL | SOLARES ADAN | SECCION | F 24 |
| LEON | - | - | AUX ADM | F 12 |
| LEON | JULIO | PUERTA ALVAREZ | TIT SUP | L I |
| LEON | CESAR | CASTILLO ALVAREZ | ENCARG | L III |
| LEON | TOMAS | ALFAYATE RODRIGUEZ | ANALISTA | L IV |
| LEON | L. JAVIER | CASTILLO MARCOS | AUX LAB | L V |
| LEON | FRANCISCO | ORTEGA CUENLLAS | AUX LAB | V |
| LEON | ABUNDIO | ANTON NICOLAS | PEON | L VI |
| LEON | JUAN FRANC | ALONSO GOMEZ | TEC AUX | L IV |
| LEON | MIGUEL | CASAS CARRO | TEC AUX | L IV |
| LEON | GERARDO | LOPEZ GONZALEZ | COND. M.P. | L IV |
| LEON | TOMAS | TORIO VICENTE | LABORANT. | F 12 |
| LEON | JOSE LUIS | VIUDA ALVAREZ DE LA | LABORANT. | C - |
| LEON | - | - | - | - |

| | | | | |
|----------|----------|------------------|-----------|-------|
| PALENCIA | LADISLAO | PORRAS PORRAS | SECCION | F 24 |
| PALENCIA | - | - | AUX ADM | F 12 |
| PALENCIA | - | - | AUX LAB | L V |
| PALENCIA | - | - | AUX LAB | L V |
| PALENCIA | - | - | AUX LAB | L V |
| PALENCIA | - | - | ANALISTA | L IV |
| PALENCIA | FELISA | GONZALEZ ESTEBAN | ENCARG | L III |
| PALENCIA | MERCEDES | MILIAN FERRERES | TIT SUP | F 21 |
| PALENCIA | JESUS M. | GARCIA RUIZ | AYUDANTE | F 14 |
| PALENCIA | PEDRO | FERNANDEZ OTERO | LABORANT. | F 12 |
| PALENCIA | DOROTEO | CASTAÑO PRIETO | LABORANT. | F 12 |
| PALENCIA | - | - | - | - |

| | | | | |
|-------------|------------|-------------------|----------|-------|
| S. TECNOLOG | CONSUELO | FERNANDEZ SANZ | QUIMICO | L I |
| S. TECNOLOG | CARLOS | FERNANDEZ CALVO | GEOLOGO | L I |
| S. TECNOLOG | JUAN | RUIZ PANIZO | ENCARG | L III |
| S. TECNOLOG | ANGEL | SILVA MORAS | SONDISTA | L IV |
| S. TECNOLOG | ANGEL | MAÑA GAMA | SONDISTA | L IV |
| S. TECNOLOG | JOSE VIENT | PUENTE MOLPECERES | TEC AUX | L IV |
| S. TECNOLOG | FERNANDO | SANTOS MARTIN | ANALISTA | L IV |
| S. TECNOLOG | ELVIRA | ESTEBAN CABREIRO | ANALISTA | L IV |
| S. TECNOLOG | CARMEN | PICO SANZ | ANALISTA | L IV |
| S. TECNOLOG | Mª JOSE | GARCIA CASAS | ANALISTA | L IV |
| S. TECNOLOG | TERESA | NOGALES PEREZ | AUX ADM | F 12 |
| S. TECNOLOG | - | - | - | - |

| | | | | |
|-----------|------------|--------------------|-----------|-------|
| SALAMANCA | FERNANDO | MADRUGA REAL | SECCION | F 24 |
| SALAMANCA | Mª TRANSIT | REDOLI VICENTE | NEGOCIAD | F 16 |
| SALAMANCA | Mª ISABEL | CALLE | ANALISTA | L IV |
| SALAMANCA | CESAR | JIMENEZ COLMENAR | ANALISTA | L IV |
| SALAMANCA | CELSO I. | JIMENEZ COLMENAR | ANALISTA | L IV |
| SALAMANCA | DANIEL | MERINO MIGUEL | ANALISTA | L IV |
| SALAMANCA | JOSE LUIS | AYUSO GONZALEZ | LABORANT. | F 12 |
| SALAMANCA | MANUEL | MORENO ALONSO | AUX LAB | L V |
| SALAMANCA | JOSE M. | HERNANDEZ BERROCAL | PEON ES | L VI |
| SALAMANCA | ARACELI | SEBASTIAN GONZALEZ | ENCARG | L III |
| SALAMANCA | PABLO | GONZALEZ PEREZ | ANALISTA | L IV |
| SALAMANCA | ALEJO | VICENTE SANCHEZ | LABORANT | F 12 |
| SALAMANCA | - | - | - | - |

| | | | | |
|---------|-----------|----------------------|----------|-------|
| SEGOVIA | MANUEL | VELA ARIMON | SECCION | F 24 |
| SEGOVIA | - | - | ENCARG | L III |
| SEGOVIA | SANTIAGO | OVIDO MARTIN | ANALISTA | L IV |
| SEGOVIA | JOSE LUIS | GARCIA DE LA IGLESIA | TEC AUX | L IV |
| SEGOVIA | JULIAN | SANTOS LOBO | ANALISTA | L IV |
| SEGOVIA | - | - | ANALISTA | L IV |
| SEGOVIA | - | - | AUX LAB | L V |
| SEGOVIA | - | - | - | - |

| | | | | |
|-------|-----------|-------------------|----------|-------|
| SORIA | JESUS | HERNANDEZ INDIANO | SECCION | F 24 |
| SORIA | - | - | AUX LAB | L IV |
| SORIA | - | - | AUX LAB | L V |
| SORIA | EUSTAQUIO | SIMAL ISLA | ENCARG | L III |
| SORIA | ROBERTO | MORALES GALERA | ANALISTA | L IV |
| SORIA | SANTIAGO | BUEY GERO | ANALISTA | L IV |
| SORIA | - | - | - | - |

| | | | | |
|------------|------------|--------------------|-----------|------|
| VALLADOLID | RAMON | GUERRA MUÑOYERRO | SECCION | F 24 |
| VALLADOLID | - | - | AUX ADM | F 12 |
| VALLADOLID | - | - | AUX LAB | L V |
| VALLADOLID | FERNANDO | DIEGO LLAMAZARES | TEC PRAC | L II |
| VALLADOLID | CARLOS | GIL DEL HIERRO | ANALISTA | L IV |
| VALLADOLID | HERMENEGIL | FONSECA SANTOS | ANALISTA | L IV |
| VALLADOLID | GREGORIO | MATE MUÑOZ | ANALISTA | L IV |
| VALLADOLID | SIMON | FERNANDEZ SANCHEZ | ANALISTA | L IV |
| VALLADOLID | JOSE | MARTINEZ RODRIGUEZ | AYUDANTE | F 14 |
| VALLADOLID | JOSE MARIA | OLIVAR PARRA | AYUDANTE | F 14 |
| VALLADOLID | RAFAEL | SANCHO VALLEJO | LABORANT. | F 12 |
| VALLADOLID | - | - | - | - |

| | | | | |
|--------|------------|----------------------|-----------|-------|
| ZAMORA | ADOLFO | GARCIA ALONSO | SECCION | F 24 |
| ZAMORA | SUSANA | SUTIL FOLGADO | AUX ADM | F 12 |
| ZAMORA | PURIFICACT | RODRIGO RETOYO | AUX LAB | L V |
| ZAMORA | - | - | LABORANT. | F 12 |
| ZAMORA | LUIS | ALONSO HERNANDEZ | ENCARG | L III |
| ZAMORA | LUIS C. | IGLESIAS SIENRA | ANALISTA | L IV |
| ZAMORA | JOSE F. | JURADO RODRIGUEZ | ANALISTA | L IV |
| ZAMORA | SEBASTIAN | SANTAMARIA D L HERAS | ANALISTA | L IV |
| ZAMORA | LUIS J. | GARCIA HORNILLOS | AYUDANTE | F 14 |
| ZAMORA | RICARDO | PEREZ MARTIN | LABORANT. | F 12 |
| ZAMORA | - | - | - | - |

ANEXO II

INVERSIONES EN EQUIPOS E INSTALACIONES

CENTRO: AVILA

| AÑO | EQUIPOS | INSTALACIONES | TOTAL |
|-------|-----------|---------------|------------|
| 1988 | 2.073.166 | - | 2.073.166 |
| 1989 | 456.037 | - | 456.037 |
| 1990 | 3.625.889 | - | 3.625.089 |
| 1991 | 230.372 | 10.964.107 | 11.194.479 |
| TOTAL | | | 17.349.571 |

CENTRO: BURGOS

| AÑO | EQUIPOS | INSTALACIONES | TOTAL |
|-------|-----------|---------------|------------|
| 1988 | 123.109 | 3.821.047 | 3.944.156 |
| 1989 | 122.361 | 1.708.291 | 1.830.652 |
| 1990 | 874.577 | 3.674.983 | 4.549.560 |
| 1991 | 3.069.315 | - | 3.069.315 |
| TOTAL | | | 13.393.683 |

CENTRO: LEON

| AÑO | EQUIPOS | INSTALACIONES | TOTAL |
|-------|-----------|---------------|------------|
| 1988 | 1.035.935 | - | 1.031.935 |
| 1989 | 362.328 | - | 362.328 |
| 1990 | 1.198.410 | - | 1.198.410 |
| 1991 | 1.914.405 | 9.697.416 | 11.611.821 |
| TOTAL | | | 14.204.494 |

CENTRO: PALENCIA

| AÑO | EQUIPOS | INSTALACIONES | TOTAL |
|-------|-----------|---------------|------------|
| 1988 | 516.200 | 4.578.741 | 5.094.941 |
| 1989 | 313.491 | - | 313.491 |
| 1990 | 1.901.528 | 3.107.658 | 5.009.186 |
| 1991 | 2.059.243 | - | 2.059.243 |
| TOTAL | | | 12.476.861 |

CENTRO: SALAMANCA

| AÑO | EQUIPOS | INSTALACIONES | TOTAL |
|------|---------|---------------|---------|
| 1988 | 709.800 | - | 709.800 |
| 1989 | 436.906 | - | 436.906 |

| | | | |
|------|-----------|------------|------------|
| 1990 | 1.158.049 | 10.440.561 | 11.598.610 |
| 1991 | 3.547.910 | - | 3.547.910 |
| | | TOTAL | 16.293.226 |

CENTRO: SEGOVIA

| AÑO | EQUIPOS | INSTALACIONES | TOTAL |
|------|-----------|---------------|------------|
| 1988 | 161.457 | - | 161.457 |
| 1989 | 158.501 | - | 158.501 |
| 1990 | 2.371.642 | - | 2.371.642 |
| 1991 | 2.596.783 | 14.030.768 | 16.627.551 |
| | | TOTAL | 19.319.151 |

CENTRO: SORIA

| AÑO | EQUIPOS | INSTALACIONES | TOTAL |
|------|-----------|---------------|-----------|
| 1988 | 215.385 | - | 215.385 |
| 1989 | 245.429 | - | 245.429 |
| 1990 | 3.043.822 | - | 3.043.822 |
| 1991 | 482.085 | - | 482.085 |
| | | TOTAL | 3.986.727 |

CENTRO: SERVICIO DE TECNOLOGIA

| AÑO | EQUIPOS | INSTALACIONES | TOTAL |
|------|------------|---------------|------------|
| 1988 | 5.230.983 | - | 5.230.983 |
| 1989 | 22.301.107 | - | 22.301.107 |
| 1990 | 6.965.199 | - | 6.965.199 |
| 1991 | 16.482.407 | 8.966.435 | 25.448.842 |
| | | TOTAL | 59.946.131 |

CENTRO: VALLADOLID

| AÑO | EQUIPOS | INSTALACIONES | TOTAL |
|------|-----------|---------------|-----------|
| 1988 | 337.147 | - | 337.147 |
| 1989 | 1.278.356 | 1.535.252 | 2.813.608 |
| 1990 | 3.625.889 | - | 3.357.851 |
| 1991 | 2.182.405 | - | 2.182.405 |
| | | TOTAL | 8.691.011 |

CENTRO: ZAMORA

| AÑO | EQUIPOS | INSTALACIONES | TOTAL |
|------|---------|---------------|---------|
| 1988 | 618.659 | - | 618.659 |

| | | | |
|------|-----------|------------|------------|
| 1989 | 1.215.007 | - | 1.215.007 |
| 1990 | 2.406.424 | - | 2.406.424 |
| 1991 | 2.235.895 | 10.117.807 | 12.353.702 |
| | | TOTAL | 16.593.792 |

ANEXO III

NUMERO DE EXPEDIENTES DE ENSAYOS REALIZADOS POR LOS CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y VALORACION DE LOS MISMOS SEGUN LAS TARIFAS PUBLICADAS EN EL BOCYL DURANTE EL PERIODO 1988-1991

| | 1988 | | 1989 | | 1990 | | 1991 | |
|------------------------|--------|-----------------------|--------|-----------------------|--------|-----------------------|--------|-----------------------|
| | Nº EXP | VALORACION miles pts. |
| AVILA | 137 | 8.288 | 141 | 5.903 | 112 | 4.204 | 104 | 5.186 |
| BURGOS | 120 | 3.887 | 85 | 1.500 | 81 | 2.830 | 132 | 4.200 |
| LEON | 47 | 8.274 | 38 | 4.846 | 33 | 3.172 | 45 | 12.095 |
| PALENCIA | 138 | 4.529 | 80 | 2.990 | 88 | 4.703 | 102 | 5.477 |
| SALAMANCA | 218 | 8.913 | 143 | 6.745 | 67 | 4.988 | 81 | 8.414 |
| SEGOVIA | 49 | 5.229 | 61 | 6.425 | 74 | 6.523 | 68 | 5.088 |
| SORIA | 20 | 1.989 | 25 | 3.441 | 37 | 5.074 | 36 | 5.639 |
| VALLADOLID | 126 | 5.406 | 112 | 4.438 | 387 | 7.989 | 143 | 9.084 |
| ZAMORA | 129 | 5.091 | 236 | 7.065 | 186 | 10.609 | 132 | 11.469 |
| SERVICIO DE TECNOLOGIA | 18 | 6.118 | 45 | 14.031 | 46 | 12.176 | 63 | 23.877 |
| TOTALES | | 57.724 | | 57.384 | | 62.268 | | 90.529 |

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 262-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José Herreros Herreros, relativa a cumplimiento de requisitos legales y sanitarios en la ubicación del Vertedero de Residuos Sólidos de León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 27, de 13 de febrero de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de marzo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

P.E. 262-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 262-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANTONIO HERREROS HERREROS, REFERENTE A LA FUTURA UBICACION DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE R.S.U. DEL AREA DE GESTION DEL GRAN-LEON.

Con fecha 24 de octubre de 1991, se recibió en la Sección de Calidad Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente y O.T., nota interna del Secretariado Territorial por la cual se solicitó un informe sucinto, sobre posibles lugares idóneos, para la ubicación del futuro Centro Comarcal de Tratamiento de R.S.U. de León y su alfoz. La Sección elaboró un informe en el que se estudiaron diferentes emplazamientos para el futuro vertedero de R.S.U. El lugar que se consideró más idóneo fue el «Alto de la Sebata» localidad del Ferral del Bernesga, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en base a determinadas condiciones en las que destacan el alejamiento de la población y buenas condiciones hidrogeológicas. También se consideró como otra posibilidad a estudiar el lugar llamado «Los Llanos» en la localidad de Lorenzana, Ayuntamiento de Cuadros, próximo al lugar «Alto de Sebata», y que presentaba en principio similares características geológicas, litológicas, ecológicas y especiales, pero previniendo que era imprescindible para decantarse por este lugar un estudio hidrogeológico en profundidad en el que se determinase como mínimo: estudio litológico, profundidad y potencia de las capas de arcilla, permeabilidad y niveles piezométricos de las captaciones del área de influencia en las captaciones superficies de agua en las localidades de Sariegos, Pobladura y Lorenzana.

No obstante para que la Consejería de Medio Ambiente encargue la realización de estos estudios, que por otro lado se realizan de forma rutinaria en todos los centros de tratamiento de r.s.u. que planifica y ejecuta esta Consejería, es necesario en principio y por razones de operatividad la cesión de los terrenos o compromiso de cesión, siempre condicionando la misma a los buenos resultados de estos estudios.

Hasta la fecha de hoy, después del informe elaborado por la Sección a petición del Secretario Territorial no se ha recibido en la misma, compromiso de cesión ni nuevas ofertas de terrenos para la instalación del vertedero comarcal de R.S.U. de área de Gestión Gran León, mecanismo indispensable por parte del Ayuntamiento y Juntas Vecinales para poder iniciar cualquier trámite para la instalación de un vertedero comarcal controlado de R.S.U.

Por tanto en la actualidad se está a la espera de estudiar, cualquier iniciativa que en este aspecto propongan los Ayuntamientos afectados.

Valladolid, 17 de marzo de 1992

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 292-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a diversos extremos sobre la concesión de explotación de la Mina «Antracitas

de Besande», publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº 28, de 20 de febrero de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 292-II

En contestación a la pregunta con respuesta escrita P.E. 292, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros del Grupo Parlamentario Mixto, sobre diversos extremos relacionados con la reapertura de la explotación «Antracitas de Besande» comunico a V.E. lo que sigue:

La concesión de las explotaciones previstas en el Capítulo IV de la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas y del Real Decreto 2857/1978 de 25 de agosto que aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, es un acto de la Administración en virtud del cual se crea, sobre un bien de dominio público como son todos los yacimientos de origen natural y demás recursos existentes en el territorio nacional, mar territorial y plataforma continental, a favor del concesionario el derecho al aprovechamiento de los recursos minerales correspondientes, en la forma y condiciones previstas en los citados Textos Legales.

Como derecho real administrativo que es pasar a formar parte integrante del patrimonio del concesionario, pudiendo ser, según prevé la Legislación de Minas, transmitido, arrendado o gravado, en todo o en parte, por cualquier medio admitido en derecho a personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones que establecen las dos normas legales mencionadas.

Por otra parte, el artículo 1911 del Código Civil, al establecer que «del cumplimiento de sus obligaciones responde el deudor con todos sus bienes presentes y futuros», consagra el principio de la responsabilidad patrimonial que constituye un vínculo de garantía general, para el acreedor sobre todos los bienes del deudor, con el fin de conseguir, mediante la ejecución, la obtención de lo debido o su equivalente económico.

Expuesto lo anterior a la empresa ANTRACITAS DE BESANDE, S.A., titular de diversas concesiones mineras por deudas a la Hacienda Local (Ayuntamiento de Boca de Huérgano y Valderrueda) de la provincia de León, se le abrió expediente administrativo de apremio por la Demarcación de Cistierna del Servicio Recaudatorio Provincial de la Excma. Diputación Provincial de León, por el que, con fecha 5 de abril de 1990, una vez notificados a la empresa deudora los débitos acreditados, se dictó providencia de embargo, y con fecha 1 de marzo de 1990 diligencia de embargo sobre bienes inmuebles, según la cual al desconocerse otros bienes embargables de los señalados en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, se declararon embargadas las concesiones que constan en el expediente,

siendo anotado preventivamente el embargo trabado en el Registro de la Propiedad de Cistierna y, con fecha 2 de abril de 1990, en el Servicio Territorial de Economía de León, a favor de los Ayuntamientos acreedores.

Publicado anuncio de subasta en el B.O. de la Provincia de León n.º 160 de 15 de julio de 1991, ésta se celebró el día 10 de septiembre de 1991, y, en segunda subasta, se adjudicaron las concesiones a la entidad mercantil CARBONES ALTO RUEDA, S.A. en la cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS, importe superior al del total de la deuda general que ascendía a UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS, siendo el tipo de subasta el de SEIS MILLONES DOSCIENTAS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y UNA PESETAS (valor pericial de las fincas embargadas). La cantidad en que fueron adjudicadas cubría el tipo previsto para la segunda subasta fijado en el 75 % del previsto para la primera licitación.

Con fecha 10 de octubre de 1991, D. José Luis Rodríguez Rodríguez, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de tributos Locales de la Excm. Diputación Provincial de León, en representación de ANTRACITAS DE BESANDE, S.A., declarada en rebeldía y D. José Luis García Burgos, en representación de CARBONES ALTO RUEDA, S.A., otorgaron escritura pública de compraventa ante Notario de Cistierna D. José Domínguez de Juan con el n.º 1280 de su protocolo.

En resumidas cuentas, la Junta de Castilla y León no concedió ninguna autorización a la Diputación Provincial de León para que ésta, dentro del procedimiento legalmente establecido en el expediente de apremio seguido contra ANTRACITAS DE BESANDE, S.A. procediera al embargo y adjudicara las concesiones de explotación de las que la citada entidad mercantil es legalmente titular.

En lo que se refiere a la reapertura de la citada explotación, es preciso aclarar que con fecha 18 de diciembre de 1991 se presentó en el Servicio Territorial de Economía de León, un escrito registrado con el n.º 29.929, en el que la representación de CARBONES ALTO RUEDA, S.A. solicita la preceptiva autorización administrativa de cambio de dominio de las concesiones de explotación adquirida en la referida subasta pública; abierto el correspondiente expediente que, actualmente se encuentra en estado de tramitación, previos los correspondientes informes, en su día se dictará la Resolución que procede conforme a Derecho.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ANTRACITAS DE BESANDE, S.A. renuncia a sus concesiones de explotación con el fin de acceder a los fondos previstos en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 31 de octubre de 1990, renuncia que se presentó en la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria, Energía y Comercio el día 5 de junio de 1991, esto es, con posterioridad y conociendo; por lo tanto, los representantes de la empresa el embargo trabado sobre las concesiones de explotación en el expediente de apremio por débitos a las Haciendas Locales, ya aludido.

El artículo 109 del Reglamento General para el Régimen de la Minería contempla como causa para la declaración de caducidad de las concesiones de explotación, la renuncia voluntaria del titular, aceptada por la Administración, renuncia que se exige por escrito en el que se hará constar si las concesiones se hallan o no libres de cargas o gravámenes, y en el caso de existir éstas, la conformidad del acreedor o arrendatario, renuncia que, por aplicación del principio general contenido en el artículo 6.2 del Código Civil, sólo puede ser válida cuando no contrarie el interés o el orden público ni perjudique a terceros.

En el caso de ANTRACITAS DE BESANDE, S.A. no sólo se omitió el hecho de que sus concesiones de explotación no estaban libres de cargas o gravámenes con la consecuente no acreditación de la conformidad del acreedor a la renuncia, sino que la renuncia puede suponer una irregularidad para las entidades locales titulares de créditos contra la misma que hubieran visto insatisfechas sus justas pretensiones en el caso de que la Administración, en virtud de esa renuncia, hubiera dado por caducados los derechos mineros. ANTRACITAS DE BESANDE renunció únicamente para obtener unos beneficios legalmente previstos, lo que de ninguna manera puede producir la caducidad de unos derechos mineros en perjuicio de terceros, entre los que necesariamente ha de ser incluida la empresa adjudicataria de los mismos en subasta pública, lo que, en modo alguno presupone adelantar la decisión final del expediente de autorización administrativa de cambio de dominio.

Según la estricta interpretación gramatical de la pregunta, que ahora se contesta, parece cuestionarse si a la Junta de Castilla y León le ha producido un coste el renunciar a las concesiones de explotación de ANTRACITAS DE BESANDE, S.A. Nada más lejos de la legalidad el que la Junta de Castilla y León, producida una renuncia a una concesión de la explotación, pase a ser titular de la misma. Como ya se ha señalado, manifestada la renuncia por un concesionario a sus derechos mineros, el paso siguiente, si la renuncia cumple las condiciones legalmente exigidas, es la declaración de caducidad de la concesión de explotación y, caducada la explotación, en aplicación de la Legislación de Minas, ha de considerarse el terreno como franco con las consecuencias legalmente previstas.

De todo lo anterior se desprende que ningún coste puede producir a la Junta de Castilla y León la renuncia a algo de lo que no es titular y a lo que, por lo tanto, tampoco puede renunciar.

Respecto al ejercicio por la Junta del derecho de subasta, podría hipotéticamente, haber acudido a la subasta como licitador, pero esto es impensable en el caso de concesiones de explotación que legalmente se otorgan a particulares. Ello lógicamente la hubiese obligado a quedarse con las concesiones en el importe que hubiera ofertado dentro de los tipos marcados y si hubiera resultado adjudicataria, habría que añadir los costes sobrevenidos para la explotación de la concesión, situación surrealista e ilegal que obviamente no puede ser tomada en consideración.

Por otra parte y en este orden de ideas, es preciso distinguir entre el cierre de una empresa debido a múltiples factores que no vienen a caso, y el que la explotación de unos recursos geológicos, considerados en sí mismos, pueda ser rentable por otra empresa. Es decir que el cierre de una explotación minera a priori no significa el agotamiento del recurso y que éste previo el cumplimiento de las exigencias de las oportunas medidas, pueda ser de nuevo explotado.

Para terminar, no se ha contestado a las cuestiones planteadas en su día por los representantes del Sindicato Minero de León de Comisiones Obreras debido a la legalidad estricta de las subastas, a la exigida reserva en la tramitación de los expedientes administrativos, y al dilatado plazo que ha sido preciso para obtener la información sobre este tema.

Valladolid, a 10 de marzo de 1992

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: *Fernando Becker Zuazua*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 297-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio Almarza González, relativa a previsiones de ayuda económica a la Minero Siderúrgica de Ponferrada, S.A., publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N° 28, de 20 de febrero de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 297-II

En relación con la pregunta con respuesta escrita P.E. 297-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Almarza González, del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a previsiones de ayuda económica a la Minero Siderúrgica de Ponferrada comunicado a V.E. lo que sigue:

La situación por la que atraviesa la Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada, se enmarca dentro del plan de viabilidad por ella presentado en su día a la Administración Central -Dirección General de Minas del Ministerio de Industria- y es pues, esa administración la que conoce las claves de los actuales problemas, ya que aprobó dicho plan en su día y, al menos en parte, no lo ha cumplido.

En este contexto puede asegurar al Sr. Procurador que la Junta de Castilla y León ha seguido con la atención que el sector requiere los problemas de la M.S.P.

Se han mantenido reuniones de trabajo con los representantes de los trabajadores y con la propia empresa, y dentro de sus posibilidades presupuestarias, se ha ayudado a la misma.

Las ayudas aportadas ahora por la Junta ascienden a 837 millones de pesetas con el siguiente desglose:

| | |
|-------|-------------------------|
| 1989 | 207 millones de pesetas |
| 1990 | 440 millones de pesetas |
| 1991 | 190 millones de pesetas |
| TOTAL | 837 millones de pesetas |

Además se han atendido otros expedientes presentados por la empresa relativos a seguridad y formación y durante este año de 1992, varios para la investigación en la cuenca de Villablino.

Por consiguiente no es poco lo que la Junta ha aportado a los programas de inversión en la Minero Siderúrgica de Ponferrada. Con ello se ha pretendido incentivar la inversión y, sobre todo, apoyar la conservación del mayor número posible de puestos de trabajo.

La Junta cree que la Minero Siderúrgica de Ponferrada, como tantas otras empresas del sector ubicadas en la misma zona, tiene un importante problema de costes. Una parte relevante de los mismos deriva de las difíciles condiciones del transporte de carbón. Por consiguiente, las futuras actuaciones de la Junta van a ir, en gran parte, encaminadas a crear una infraestructura de transporte adecuada y es en este objetivo donde se concentrará prioritariamente la atención de esta Administración regional en los próximos años. Si se logran reducir los costes de transporte del mineral entre el nuevo lavadero de Villablino y los centros de consumo próximos a Ponferrada se estará ayudando de forma relevante a la Minero Siderúrgica de Ponferrada.

Las medidas más significativas en inmediatas en este sentido, son las que a continuación se indican:

1. Se ha contratado, para ejecutar en el trienio 1992, 1993 y 1994, el primer tramo de la carretera Ponferrada-Villablino que comprende Ponferrada-Toreno, por un importe de 4.000 M/pts.

2. La obra del Ferrocarril se adjudicó a finales de 1991 por un total de 636 millones de pesetas, en el tramo Villablino-Cubillas con un recorrido de 49,8 km. distribuidos del siguiente modo.

| AÑO | INVERSION |
|-------|-------------------------|
| 1991 | 220 millones de pesetas |
| 1992 | 355 millones de pesetas |
| 1993 | 61 millones de pesetas |
| TOTAL | 636 millones de pesetas |

Independientemente de estas medidas específicas, la M.S.P. se beneficiará de lo dispuesto, con carácter general en la Ley que aprobará el Programa de Actuación Minera

de la Junta de Castilla y León para el período 1992-1995, de inmediata presentación a las Cortes.

Como ampliación cabe decir que, ante el problema planteado se han mantenido dos reuniones con la Administración Central, Empresa y Sindicatos el pasado 24 de febrero y el día 4 de marzo en Madrid, donde se ha tratado de buscar algún tipo de solución a los planteamientos de Sindicatos y Empresa.

En lo que se refiere a la segunda cuestión planteada por el Sr. Procurador puedo informarle que la Junta no está llevando a cabo la reordenación del Sector, sino que lo está realizando la Administración Central, que dispone de las consiguientes asignaciones presupuestarias al efecto a través del Decreto de 11 de noviembre de 1990.

Valladolid, 11 de marzo de 1992

EL CONSEJERO DE
ECONOMIA Y HACIENDA

Fdo.: *Fernando Becker Zuazua*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 306-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a estudio sobre las causas de disminución de las perdices rojas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 28, de 20 de febrero de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de marzo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 306-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0300306-I, FORMULADA POR EL SR. PROCURADOR D. MIGUEL VALCUENDE GONZALEZ.

¿Está realizando la Junta algún estudio para conocer las causas de la alarmante disminución de perdices rojas en nuestros campos?.

Sí.

Valladolid, 23 de marzo de 1992

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la

publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 308-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a extremos relacionados con la Orquesta Sinfónica de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 28, de 24 de febrero de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 308-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA (P.E. 308-I), FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON POR EL PROCURADOR D. ANTONIO HERREROS HERREROS RELATIVA A ORQUESTA SINFONICA DE CASTILLA Y LEON

1. Aforo del Teatro Carrión: 900 plazas útiles
2. Número de abonos vendidos:
200 plazas para el miércoles.
300 plazas para el jueves.
3. Número de localidades puestas a la venta para el día 5 de febrero 500 localidades y para el día 6 de febrero 400 localidades.
4. Se regalan 200 entradas, los beneficiarios son autoridades, estudiantes de B.U.P. que acuden con sus profesores y músicos de la Orquesta.
5. El inicio de los conciertos escolares no estaba previsto en fecha concreta. La del 8 de febrero fue anunciada unilateralmente por el Ayuntamiento sin previo acuerdo con la Orquesta. Se hará lo posible para que durante el curso 91-92 los conciertos didácticos puedan iniciarse.
6. La facturación por publicidad asciende a 800.000 pts. mensuales y se refiere a la única publicidad que se realiza desde el 1.º de enero: la de los conciertos que se celebran en Valladolid. La campaña de lanzamiento tuvo lugar de octubre a diciembre de 1991. La publicidad corre a cargo del presupuesto de la propia Orquesta.

Valladolid, 11 de marzo de 1992

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 313-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. Jaime González González y D. Demetrio Madrid López, relativa a publicación de la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

sobre la Declaración de Impacto Ambiental de los Aprovechamientos Hidroeléctricos «Aguas Blancas», «Espadañedo» y «La Cruz» en Muelas de los Caballeros, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de marzo de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de marzo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 313-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 313-I, RELATIVA A DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL DE VARIOS APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS EN ZAMORA.

¿Cuáles son las razones por las que no se ha publicado la Declaración de Impacto?

No se ha publicado la Declaración de Impacto Ambiental porque aún no se ha firmado tal resolución por el órgano ambiental al haberse concedido audiencia al promotor.

La proposición no de Ley instaba al sometimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de tales proyectos, cuestión que se realizó y que está pendiente de resolución.

¿Piensa aplicarla?

Sí como es preceptivo en el procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental.

¿En qué plazo?

Cuando se dicta la resolución.

Valladolid, 20 de marzo de 1992

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 315-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. José M.ª Martínez Laseca y D. Angel Martín Vizcaíno, relativa a restauración de la Casa-Palacio de Aldeaseñor, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de marzo de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de marzo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 315-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR LOS PROCURADORES D. JOSE M.ª MARTINEZ LASECA Y D. ANGEL MARTIN VIZCAINO, RELATIVA AL PALACIO DE ALDEASEÑOR (SORIA) (P.E. 315-I)

1. Los trámites para la restauración del Palacio de Aldeaseñor competen a sus propietarios, en virtud de la Ley del Patrimonio Histórico Español vigente. La actuación de la Consejería de Cultura y Turismo en este sentido se ha limitado a la realización de las obras de consolidación que se ejecutaron en 1989 y que tuvieron como objetivo la prevención de ruinas parciales en el edificio.

Está pendiente de elaboración un Estudio previo sobre el conjunto del monumento como apoyo a futuras intervenciones.

2. La Consejería de Cultura y Turismo ha desarrollado el Expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, concediendo trámite de audiencia a sus diversos propietarios, en cumplimiento de su labor de tutela.

3. A instancias de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, el Servicio Territorial de Cultura en Soria ha llevado a cabo las siguientes gestiones para la adquisición del edificio por parte de instituciones que puedan rehabilitar el uso del monumento:

Febrero 1986. Propuesta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes para la creación de un Centro de Investigación ganadera de protección de aves.

Marzo 1989. Gestiones ante el Ayuntamiento y la Diputación.

Abril 1991. Reunión con los propietarios y el Ayuntamiento.

4. La adquisición del edificio por parte de la Consejería de Cultura y Turismo no ha sido considerada en ningún caso, ya que el objetivo de esta Administración es la tutela del patrimonio histórico de la Comunidad Autónoma.

Las gestiones referidas en el apartado anterior tenían como objetivo dar al monumento algún uso o destino compatible con sus características arquitectónicas que lo hicieran atractivo para instituciones privadas o públicas, que a tal efecto abordaran su compra y ulterior rehabilitación. En cualquiera de los dos casos, la Consejería brindaría su apoyo técnico, así como la fórmula de cooperación que en cada caso se conviniera.

4. Las gestiones no han tenido éxito hasta el momento, no sólo por la falta de propuestas viables, sino también por la falta de acuerdo de los propietarios en cuanto a la posibilidad de venta.

5. En octubre de 1991 se ha recordado a los propietarios, por esta administración, el deber de realizar obras de

conservación y mantenimiento, según lo dispuesto por la Ley de Patrimonio Histórico Español.

Valladolid, 23 de marzo de 1992

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO
Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 349-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a proyectos de inversión realizados con cargo a la partida 03.03.034.617.0 Presupuestos 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de marzo de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de marzo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 349-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 349-I, FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. LAURENTINO FERNANDEZ MERINO, RELATIVA A PROYECTOS DE INVERSION REALIZADOS CON CARGO A LA PARTIDA 03.03.034.617.0 PRESUPUESTOS 1991.

Con cargo a la aplicación presupuestaria 03.03.034.617.0 han sido realizados los siguientes proyectos de inversión:

1. Obras de infraestructura de la Zona de Concentración Parcelaria de Nogarejas (León) en la anualidad de 1991, por un importe de 74.396.375 pesetas.
2. Infraestructura agraria de la zona de Concentración Parcelaria de Carpio II (Valladolid) en la anualidad de 1991, por un importe de 50.000.000 pesetas
3. Obras de infraestructura de Acción Común en la Comarca de Sepúlveda Parcial II, Segovia, Parcial III, en la anualidad de 1991, por importe de 90.000.000 pesetas.
4. Infraestructura de la red de caminos en Candeleda (Ávila) en la anualidad de 1991, por importe de 60.000.000 pesetas.
5. Mejora de caminos y saneamiento en la Comarca de Ordenación de Explotaciones de Almazán-Monteagudo de las Vicarías (sub. F) en la anualidad de 1991 por importe de 100.000.000 pesetas.
6. Infraestructura en Sotillo de la Adrada y La Adrada (Ávila) en la anualidad de 1991, por importe de 60.000.000 pesetas.

7. Infraestructura en Fresnedilla e Higuera de Dueñas (Ávila) por su presupuesto total en la cantidad de 56.808.392 pesetas.

8. Colaboración de Servicios Técnicos para la preparación de Bases Provisionales de Concentración Parcelaria en Cabeza de Framontanos (Salamanca), por su presupuesto total de 8.396.480 pesetas.

9. Colaboración de Servicios Técnicos para preparación de Bases Provisionales de Concentración Parcelaria en Bañobárez (Salamanca) por su presupuesto total 8.396.480 pesetas.

10. Colaboración de Servicios Técnicos para la preparación de Bases Provisionales de Concentración Parcelaria en Olmo de la Guadaña (Zamora) por su presupuesto total de 253.901 pesetas.

11. Redacción Proyecto de Camino de Blascoeles a Maello (Ávila), con una financiación parcial de su presupuesto de 943.411 pesetas.

Valladolid, 23 de marzo de 1992

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y GANADERIA,

Fdo.: *Isaías García Monge*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 350-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a proyectos de inversión realizados con cargo a la partida 03.03.034.617.1 Presupuestos 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de marzo de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de marzo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 350-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 350-I, FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. LAURENTINO FERNANDEZ MERINO, RELATIVA A PROYECTOS DE INVERSION REALIZADOS CON CARGO A LA PARTIDA 03.03.034.617.1 PRESUPUESTOS 1991.

Con cargo a la aplicación presupuestaria 03.03.034.617.1 han sido realizados los siguientes proyectos de inversión:

- 1) Dirección de la obra de encauzamiento del Arroyo «Las Berlangas» en Monsalúpe (Ávila) en la anualidad de 1991 por un importe de 206.153 pesetas.

2) Acondicionamiento del camino de Ramacastañas - Cuevas del Aguila- en Arenas de San Pedro (Avila) en la anualidad de 1991 por importe de 280.781 pesetas.

3) Infraestructura en la Zona de Saornil (Avila) en la anualidad de 1991 por importe de 4.477.500 pesetas.

4) Acondicionamiento de la red de caminos (caminos estabilizados) en Mijares y Gavilanes (Avila) de la anualidad de 1991 por importe de 19.433.868 pesetas.

5) Mejora del camino de Navahondilla a El Tiemblo (Avila) por su presupuesto total en la cantidad de 11.186.427 pesetas.

6) Redacción de Proyecto sobre la garganta de Muñoz-Cojo en Piedralaves (Avila) por su importe total de 347.312 pesetas.

7) Redacción de proyecto de puente sobre la garganta de las Torres en Gavilanes (Avila) por su importe total de 672.269 pesetas.

8) Redacción de Proyecto sobre el río Arenal y sobre el arroyo Avellaneda en Arenas de San Pedro (Avila) por un importe total en la cantidad de 1.202.880 pesetas.

9) Puente sobre la garganta de Las Torres en Gavilanes (Avila) por su presupuesto total en la cantidad de 22.337.317 pesetas.

10) Redacción proyecto puente sobre la Garganta de La Elisa en Lanzahita (Avila) por su presupuesto total en la cantidad de 855.493 pesetas.

Valladolid, 18 de marzo de 1992

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y GANADERIA,
Fdo.: *Isatas García Monge*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 351-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a proyectos de inversión realizados con cargo a la partida 03.03.034.617.2 Presupuestos 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de marzo de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de marzo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 351-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 351-I, FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURA-

DOR D. LAURENTINO FERNANDEZ MERINO, RELATIVA A PROYECTOS DE INVERSION REALIZADOS CON CARGO A LA PARTIDA 03.03.034.617.2 PRESUPUESTOS 1991.

Con cargo a la aplicación presupuestaria 03.03.034.617.2 han sido realizados los siguientes proyectos de inversiones:

1. Mejora de caminos comarcales del Pisuerga (Burgos), en la anualidad de 1991 por un importe de 3.447.717 pts.

2. Acondicionamiento de caminos y saneamiento de la zona de Santo Domingo de Silos (Burgos), en la anualidad de 1991, por un importe de 2.424.783 pts.

3. Afirmado bituminoso del camino de Tamayo a Herrara de Valdivieso y Quintanaopio (Burgos), en la anualidad de 1991, por un importe de pesetas 12.795.000.

4. Infraestructura de la red de caminos y saneamiento de la zona de Barruelo (Burgos), en la anualidad de 1991, por importe de 1.098.000 pts.

5. Infraestructura, red de caminos estabilizados y red de saneamiento de la zona de Gumiel del Mercado (Burgos), en la anualidad de 1991, por importe de 51.274.662 pts.

6. Obras de infraestructura, red de caminos y saneamiento de la zona de Quintanaelez y la vid de Bureba (Burgos), por un importe de 19.521.673 pts.

7. Infraestructura rural en Alfoz de Santa Gadea (Burgos), por un importe de 69.557.911 pts.

8. Infraestructura rural en Pardilla (Burgos), en su anualidad de 1991, por un importe de 35.000.000 pts.

9. Redacción, proyecto, puente sobre el río Arlanzón, en Pampliega (Burgos), por un importe de 798.941 pts.

10. Infraestructura rural en Cota (Burgos), por un importe total de 36.500.000 pts.

11. Redacción de proyecto de caminos periféricos, sector VI, en la comarca de Merindades (Burgos), por el importe total de 8.573.180 pts.

12. Red de caminos periféricos, sector III, de la comarca de Merindades (Burgos), con la cantidad de 12.902.763 pts.

13. Colaboración de Servicios Técnicos para la preparación de Bases Provisionales de C.P. en Marcillo de Bureba (Burgos), por su importe de 2.355.070 pts.

14. Colaboración de servicios técnicos para la preparación de Bases Provisionales de Concentración Parcelaria en Susinos del Páramo (Burgos), por su importe total de 2.902.054 pts.

15. Complementario de red de caminos periféricos, Sector III, de la comarca de Merindades (Burgos), en la anualidad de 1991, por su importe de 28.848.246 pts.

Valladolid, 18 de marzo de 1992

EL CONSEJERO
Fdo.: *Isatas García Monge*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 352-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a proyectos de inversión realizados con cargo a la partida 03.03.034.617.3 Presupuestos 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de marzo de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de marzo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 352-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 352-I, FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. LAURENTINO FERNANDEZ MERINO, RELATIVA A PROYECTOS DE INVERSION REALIZADOS CON CARGO A LA PARTIDA 03.03.034.617.3 PRESUPUESTOS 1991.

Con cargo a la aplicación presupuestaria 03.03.034.607.3 han sido realizados los siguientes proyectos de inversión:

1. Infraestructura de la zona de concentración parcelaria de Cebrones del Río (León) de la anualidad de 1991, por importe de 3.585.562 pts.
2. Trabajo de topografía (1990-1991) en zonas de Concentración Parcelaria de la provincia de León por un importe de 43.408.374 pts.
3. Colaboración de Servicios Técnicos para preparación de Bases Provisionales de Concentración Parcelaria en Grajal de Campos (León) por importe de 3.357.874 pts.
4. Colaboración de Servicios Técnicos para preparación de Bases Provisionales de Concentración Parcelaria en Las Omañas (León), por importe de 9.648.190. pts.

Valladolid, 23 de marzo de 1992

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isaías García Monge*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 353-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a proyectos de inversión realizados con cargo a la partida 03.03.034.617.4 Presupuestos 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de marzo de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de marzo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 353-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 353-I, RELATIVA A PROYECTOS DE INVERSION REALIZADOS CON CARGO A LA PARTIDA 03.03.034.617.4 PRESUPUESTOS 1991, FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. LAURENTINO FERNANDEZ MERINO.

Con cargo a la aplicación presupuestaria 03.03.034.617.4 han sido realizados los siguientes proyectos de inversión:

1. Infraestructura de la zona de Otero de Boedo (Palencia), de la anualidad de 1991, por importe de 15.900.000 pesetas.
2. Camino general de Villambran a Villambroz (Palencia), por un presupuesto total de 74.574.277 pesetas.
3. Puente sobre Río Burejo en Herrera de Pisuerga (Palencia), en la anualidad de 1991, por importe de 9.241.373 pesetas.

Valladolid, 23 de marzo de 1992

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y GANADERIA,

Fdo.: *Isaías García Monge*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 354-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a proyectos de inversión realizados con cargo a la partida 03.03.034.617.5 Presupuestos 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de marzo de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de marzo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 354-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 354-I, FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. LAURENTINO FERNANDEZ MERINO, RELATIVA A PROYECTOS DE INVERSION REALIZADOS CON CARGO A LA PARTIDA 03.03.034.617.5 PRESUPUESTOS 1991.

Con cargo a la aplicación presupuestaria 03.03.034.617.5 han sido realizados los siguientes proyectos de inversión:

- 1.º Caminos de la comarca de Campo Charro 2ª fase (Salamanca) en la anualidad de 1991 por un importe de 50.719.454 pts.

2.º Reformado obras de infraestructura rural en el camino ANAYA-SANTA INES (Salamanca) en la anualidad de 1991 por un importe de 4.904.947 pts.

3.º Obras de infraestructura rural en la zona de Concentración Parcelaria de Tamames por un importe de 74.750.000 pts.

4.º Obras de infraestructura en los caminos del Olivar, Ceragrande y otros en el término municipal de Garcibuey (Salamanca) en la anualidad de 1991 por importe de 10.745.000 pts.

5.º Puente sobre el río San Benito en Miranda-Villanueva (Salamanca) por su importe de 13.470.940 pts.

6.º Replanteo de fincas de reemplazo de la zona de concentración parcelaria de Vitigudino (Salamanca) por su importe 1.910.412 pts.

7.º Colaboración de servicios técnicos para preparación de bases provisionales de concentración parcelaria en Fuenterroble (Salamanca) por su importe de 8.189.566 pts.

8.º Colaboración de servicios técnicos para preparación de Bases Provisionales de Concentración Parcelaria en Bañobarez (Salamanca) por su importe de 309.681 pts.

Valladolid, a 18 de marzo de 1992

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isaías García Monge*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 355-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a proyectos de inversión realizados con cargo a la partida 03.03.034.617.6 Presupuestos 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de marzo de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de marzo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 355-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 355-I, FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. LAURENTINO FERNANDEZ MERINO, RELATIVA A PROYECTOS DE INVERSION REALIZADOS CON CARGO A LA PARTIDA 03.03.034.617.6 PRESUPUESTOS 1991.

Con cargo a la aplicación presupuestaria 03.03.034.617.6 han sido realizados los siguientes paquetes de inversión:

1. Infraestructura de la zona de Orejana (Segovia) en su anualidad de 1991 por su importe de 1.093.751 pts.

2. Infraestructura de la zona de Tenzuela (Segovia) en su anualidad de 1991 por importe de 3.127.410 pts.

3. Infraestructura de la zona de Valledado (Segovia) en la anualidad de 1991 por importe de 19.329.723 pts.

4. Infraestructura de la zona de Adeanueva de la Serrezuela (Segovia) en su anualidad de 1991 por importe de 8.282.739 pts.

5. Puentes sobre el río Riaza en Montejo de la Vega y sobre el Río Duratón en Duratón (Segovia) por un importe de 33.998.523 pts.

6. Puentes sobre el río Aguijoso en Languilla, río Duratón en Duruelo, río Riaguas en Castiltierra y río Bercimuel en Arconada (Segovia) por importe de 63.700.218 pts.

7. Suministro de mojones en varias zonas de concentración parcelaria de la provincia de Segovia por un importe de 1.506.624 pts.

8. Replanteo de fincas de reemplazo en la zona de concentración parcelaria de Arahetes por su importe de 1.626.220 pts.

9. Infraestructura de la zona de Acción Común de la Comarca de Sepúlveda parcial II en la anualidad de 1991 por su importe de 9.953.199 pts.

10. Restauración del medio natural y atenuación del impacto ambiental de la comarca de Sepúlveda por su importe de 2.381.683 pts.

Valladolid a, 18 de marzo de 1992

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y GANADERIA,

Fdo.: *Isaías García Monge*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 356-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a proyectos de inversión realizados con cargo a la partida 03.03.034.617.7 Presupuestos 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de marzo de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de marzo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 356-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 356-I, FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. LAURENTINO FERNANDEZ MERINO, RE-

LATIVA A PROYECTOS DE INVERSION REALIZADOS CON CARGO A LA PARTIDA 03.03.034.617.7 PRESUPUESTOS 1991.

Con cargo a la aplicación presupuestaria.03.03.034.617.7 han sido realizados los siguientes proyectos de inversión:

1. Mejora de caminos y saneamientos en la Comarca de Ordenación de Explotaciones de Almazán-Monteagudo de las Vicarías (Sub. D) (Soria), en su anualidad de 1991, por importe de 13.234.555 pesetas.
2. Caminos y desagües en la zona de Olvega (Soria), en la anualidad de 1991, por importe de 1.507.695 pesetas.
3. Mejora de caminos y saneamientos en la zona de Ordenación de Explotaciones de Almazán-Monteagudo de las Vicarías (Sub. E) (Soria), en su anualidad de 1991, por importe de 6.996.759 pesetas.
4. Caminos y desagües en la zona de Vilvestre de los Nabos (Soria), por importe de 435.407 pesetas.
5. Dos puentes sobre el Río Izana en Tardelcuende y Matute (Soria), por su importe de 26.866.604 pesetas.
6. Infraestructura rural, camino y saneamiento en las zonas de Tarancueña, Cañicera y Rebollosa de los Escuderos (Soria), por su importe de 39.857.000 pesetas.
7. Replanteo de fincas de reemplazo de la zona de Villarraso (Soria), por su importe de 1.214.961 pesetas.
8. Camino del Viñedo en Castillejo de Robledo (Soria), por su importe de 19.800.000 pesetas.
9. Redacción proyecto puente sobre el río Mazo en Lubia (Soria) por importe de 259.419 pesetas.
10. Redacción proyecto puente sobre río Abión en Abioncillo (Soria) por importe de 221.115 pesetas.
11. Complementario de caminos y desagües en San Leonardo de Yagüe y Casarejos (Soria) por su importe de 2.404.323 pesetas

Valladolid, 23 de marzo de 1992

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y GANADERIA,
Fdo.: *Isaías García Monge*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 357-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a proyectos de inversión realizados con cargo a la partida 03.03.034.617.8 Presupuestos 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de marzo de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de marzo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 357-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 357-I, FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. LAURENTINO FERNANDEZ MERINO, RELATIVA A PROYECTOS DE INVERSION REALIZADOS CON CARGO A LA PARTIDA 03.03.034.617.8 PRESUPUESTOS 1991.

Con cargo a la aplicación presupuestaria 03.03.034.617.8 han sido realizados los siguientes proyectos de inversión:

1. Camino agrícola de circunvalación en Bocas de Duero (Valladolid), en su anualidad de 1991, por importe de 917.152 pesetas.
2. Mejora del firme del camino del Convento en Portillo (Valladolid), en su anualidad de 1991, por importe 1.362.043 pesetas.
3. Infraestructura agraria, mejora del firme de los caminos S. Francisco y Campanillas y Villalón a Villacid de Campos, en su anualidad de 1991, por importe de 15.492.730 pesetas.

Valladolid, 23 de marzo de 1992

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y GANADERIA,
Fdo.: *Isaías García Monge*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 358-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a proyectos de inversión realizados con cargo a la partida 03.03.034.617.9 Presupuestos 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de marzo de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de marzo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 358-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 358-I, FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. LAURENTINO FERNANDEZ MERINO, RELATIVA A PROYECTOS DE INVERSION REALIZADOS CON CARGO A LA PARTIDA 03.03.034.617.9 PRESUPUESTOS 1991.

Con cargo a la aplicación presupuestaria 03.03.034.617.9 han sido realizados los siguientes proyectos de inversión:

1. Infraestructura de la zona de Gallegos del Pan (Zamora) en su anualidad de 1991 por importe de 4.001.284.

2. Refuerzo del firme en una longitud de 16.500 M.L y aglomerado en frío en la misma longitud camino Villalazán-Fuentespreadas (Zamora) en su anualidad de 1991 por importe de 23.329.792 pts.

3. Obras de infraestructura de la zona de Barcial del Barco (Zamora) su anualidad de 1991 de 50.000.000 pesetas

4. Obras de mejora de la infraestructura de la Reserva Nacional de Caza de Lagunas de Villafila 2ª Fase (Zamora) su anualidad de 1991, 50.000.000 pesetas.

5. Redacción del Proyecto de infraestructura en Venialbo-Sanzoles (Zamora) por su importe de 4.168.387 pesetas.

6. Infraestructura de la zona de Villaescusa (Zamora) en su anualidad de 1991, 14.975.000 pesetas.

7. Colaboración servicios técnicos para preparación de Bases Provisionales de Concentración Parcelaria en La Tuda (Zamora) por su importe de 2.415.846.

8. Replanteo de fincas de reemplazo de la zona de concentración parcelaria de Almendra-Campillo-Valdeperdices y Monte Concejo (Zamora) por su importe de 6.079.554 pesetas.

9. Colaboración de Servicios Técnicos para preparación de Bases Provisionales de Concentración Parcelaria en Olmo de Guareña (Zamora) por su importe de 2.085.975

10. Replanteo de fincas de reemplazo de la zona de concentración parcelaria de la Campiña de Toro y zonas fusionadas por su importe de 26.204.791.

11. Resto de obras de infraestructura (red de caminos y desagües) por rescisión de contrato en la zona de Palacios del Pan (Zamora) por su importe de 18.729.371.

Valladolid, 18 de marzo de 1992

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y GANADERIA,
Fdo.: *Isaías García Monge*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 365-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso relativa a proyectos realizados con cargo a la partida 05.03.024.619.0 Presupuestos 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de marzo de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de marzo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 365-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA P.E. 365-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ZENON JIMENEZ-RIDRUEJO EN RELACION CON LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 05.03.024.619.0 DEL EJERCICIO DE 1991.

Con cargo a la partida de 5.000.000 pts. presupuestados en el concepto 05.03.024.619.0 del ejercicio económico de 1991, se ha financiado un curso de formación de Técnicos Bibliotecarios celebrado en Valladolid, durante los meses de octubre de 1991 a enero de 1992.

Las clases teóricas y las sesiones prácticas de dicho curso, con una duración total de 350 horas lectivas, se han impartido en los locales de la Biblioteca de Castilla y León, Plaza de la Trinidad, 2, de Valladolid.

Asistieron al curso 20 personas mayores de 25 años, todas ellas en situación de desempleo desde un año antes del comienzo del curso. Las materias fueron impartidas por técnicos en las distintas áreas y son las siguientes: Documentación, Biblioteconomía, Clasificación, Catalogación, Informática aplicada a las Bibliotecas, Bibliografía e Historia del Libro y las Bibliotecas.

Como actividades complementarias se han realizado diversas visitas a Centros Bibliotecarios y de Documentación: Biblioteca Nacional de Madrid, Biblioteca Pública de Palencia, Biblioteca infantil de la fundación Germán Sánchez Ruipérez de Salamanca, Biblioteca Universitaria de Salamanca, Biblioteca Universitaria de Valladolid y Centro de documentación de las Comunidades Europeas de la Universidad de Valladolid.

Valladolid, 10 de marzo de 1992

EL CONSEJERO
Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 366-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso relativa a proyectos realizados con cargo a la partida 05.03.031.679.0 Presupuestos 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de marzo de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de marzo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 366-II

RESPUESTA ESCRITA, DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO, A LA PREGUNTA PARLA-

MENTARIA DE D. ZENON JIMENEZ RIDRUEJO (P.E./030.366) RELATIVA A CURSOS CON CARGO AL F.S.E. DEL SERVICIO DE MUSEO Y ARQUEOLOGIA

Durante el año 1991 han tenido lugar dos Cursos de Formación de Técnicos en Patrimonio Arqueológico:

«Curso de Metodología aplicada al estudio y documentación de materiales arqueológicos romanos».

«Curso de Formación de Técnicos en Patrimonio Arqueológico: Prospección e Inventarios Arqueológicos».

Los dos cursos tenían como objetivo la formación de arqueólogos en aspectos prioritarios de la gestión del Patrimonio Arqueológico en la Comunidad de Castilla y León y, en ambos casos, se trataba de conjugar contenidos teóricos (clases y conferencias) y prácticos (desarrollo de trabajos de campo en el caso del curso de Prospección, y de trabajos de laboratorio en lo que respecta al curso de documentación de materiales arqueológicos romanos).

Valladolid, 18 de marzo de 1992

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 377-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a Inventario Arqueológico y otros extremos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de marzo de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de marzo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 377-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA, Ref. P.E. /0300377, FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR LA PROCURADORA D.ª M.ª CARMEN GARCIA-ROSADO Y GARCIA del Grupo Parlamentario SOCIALISTA.

1. ¿Se está trabajando en el inventario arqueológico? ¿en qué provincias? ¿quién o quiénes lo están realizando?

El Inventario Arqueológico de nuestra Comunidad se realiza desde el año 1985, si bien la intensidad y modelo de prospección venía siendo diferente entre las distintas provincias.

Por ello, y a lo largo de 1991, se realizó un nuevo planteamiento, resultado de las reuniones de técnicos convocadas por el Ministerio de Cultura (I.C.R.B.) sobre el

Plan Nacional de Información sobre Yacimientos Arqueológicos, a las que asistieron, conjuntamente, la mayoría de las Comunidades Autonómicas; del curso de Formación de Técnicos en Prospección Arqueológica de la Consejería de Cultura, en colaboración con el Fondo Social Europeo, con la asistencia de distintos especialistas en el tema y con ejercicios prácticos que sirvieron de referencia a nuestra experiencia y sobre todo, de la reunión sobre Inventarios y Cartas Arqueológicas organizado por la Consejería de Cultura y Turismo en la ciudad de Soria, participando investigadores de distintas Universidades Españolas, entre los que se encontraban una amplia representación de las de Salamanca y Valladolid, además de otros provenientes de Francia, Inglaterra y Portugal; junto a ellos contamos con la referencia para este tema de distintos participantes de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia, Aragón, Madrid, Andalucía, Murcia, además de nuestra misma Comunidad. Todo ello quedó matizado con la intervención de distintos arqueólogos que realizan, por variados cauces, los trabajos de campo.

Conjuntamente se viene desarrollando un programa de tratamiento informático del Inventario Arqueológico de Castilla y León que, una vez experimentado, se espera poner en funcionamiento durante el presente ejercicio.

El ámbito de actuación es, lógicamente, el de nuestra Comunidad, dependiendo la intensidad del conocimiento previo en cada una de las provincias y las necesidades más urgentes que vienen marcadas por la realización de grandes obras de infraestructura, planeamiento urbanístico, etc.

La ejecución la realizan distintos profesionales, por distintas vías. Así, anualmente distintos equipos solicitan su realización en áreas naturales al amparo de las ayudas a la investigación que oferta esta Comunidad. Del mismo modo se realizan convenios con las Universidades de nuestra región para la elaboración de distintas zonas. En otros casos, cuando no se dan las posibilidades anteriores o bien la realización de distintas obras no hacen viable su demora, su ejecución se realiza mediante oferta pública en el B.O.C. y L., pudiendo licitar los arqueólogos profesionales o empresas con dicho carácter.

2. ¿Se está atendiendo al estudio de antiguas excavaciones abandonadas? ¿a cuáles?

Una preocupación constante de la Consejería de Cultura y Turismo es la recuperación de excavaciones antiguas, si como la de los materiales en ellas recuperados, en aras a su conservación y puesta en valor. Buena prueba de ello es el carácter preferencial que se otorga a este tipo de trabajos, en las distintas órdenes de convocatoria pública para la concesión de subvenciones para la realización de trabajos de excavación, prospección, documentación e inventarios arqueológicos y paleontológicos. Para este año Orden de 25 de febrero de 1992, B.O.C y L., n.º 48, de 9 de marzo de 1992, art. 2º, 2.

De otra parte la urgente necesidad de algunos de estos trabajos, la necesidad de contar con una determinada información para posteriores intervenciones en los yacimientos

referidos, etc., conlleva la adjudicación directa de estudios a profesionales.

En esta línea se citan algunas de las actuaciones que se han realizado en los últimos años, o se encuentran en ejecución:

Necrópolis de la Osera, en Chamartín de la Sierra (Ávila). Estudio de los materiales de antiguas excavaciones.

Villae romana de La Pared de los Moros, en Niharra (Ávila). Documentación y estudio de las estructuras para su protección y puesta en valor.

Cueva Mayor en Ibeas de Juarros (Burgos). Estudio de materiales de las antiguas excavaciones en el Portalón.

Monasterio de Silos (Burgos). Estudio y documentación de los materiales arqueológicos depositados en el monasterio.

Castro de Sacaajos, en Santiago de la Valduerna. Estudio de materiales.

Lancia (León). Estudio de materiales

Villae Possídica, en Dueñas (Palencia). Recuperación de estructuras y mosaico, para su posterior tratamiento y puesta en valor.

Dolmen de Peñamecer, en Villarmayor (Salamanca). Estudio de materiales.

Necrópolis de Ayllón (Segovia). Estudio de materiales

Villae romanas (Soria), evaluación y propuesta de estudio de los materiales provenientes de las antiguas excavaciones.

Nvmancia, en Garray (Soria). Documentación y estudio de materiales provenientes de antiguas excavaciones en el Museo Numantino y Arqueológico Nacional.

Ambrona y Torralba (Soria). Nueva propuesta de estudio e interpretación de los conocidos yacimientos paleolíticos del valle del Mansegal.

Estudio y documentación de restos óseos provenientes de las antiguas excavaciones en las provincias de Burgos y Soria.

3. ¿Se están llevando a cabo en la actualidad algún plan director en yacimientos singularmente relevantes?

Está prevista la realización de planes directores para los yacimientos más complejos e interesantes.

Se encuentran ya encargados los correspondientes a yacimientos de: «El Raso», de Candelera, en Ávila; «Uxama», de Burgo de Osma y «Nvmancia», de Garray, en Soria. Asimismo ya ha sido entregado el correspondiente a «Tiermes» de Montejo de Tiermes de Soria. Durante los últimos años se está colaborando para la realización del correspondiente al conjunto romano de «Las Médulas», en León.

En el presente ejercicio se tiene intención de proceder al encargo de los Planes Directores de los conjuntos arqueológicos de «Atapuerca», en Atapuerca-Ibeas de Juarros y la ciudad de «Clunia», en Peñalba del Castro (Burgos).

4. ¿Para cuándo la promulgación de una Ley que contemple todos los aspectos relacionados con la actividad arqueológica?

Desde el inicio de la actual legislatura ha sido interés de esta Consejería la actualización de la normativa arqueológica. Se procede para ello actualmente a la redacción del correspondiente anteproyecto de ley.

5. ¿Se está haciendo algo para la conservación y puesta en valor de los yacimientos en que se ha intervenido?

Los criterios y prioridades quedan marcados por las intenciones antedichas en la respuesta al tercer apartado. En cualquier caso la conservación y puesta en valor son acciones prioritarias para esta Consejería en materia arqueológica. Buena prueba de ello es la relación de las intervenciones efectuadas o en proceso de ejecución, a saber:

Ejecutadas: Plaza Romana de Astoga (León). Yacimiento de Nvmancia, necrópolis de San Baudelio, en Casillas de Berlanga, pinturas rupestres de La Peña del Plantío, en Fuentetoba y mosaico romano de Medinaceli (Soria).

En ejecución: Pared de los Moros de Niharra (Ávila). Conjunto dolménico de Sedano y Trinchera de Atapuerca (Burgos). Castro de la Yecla de Yeltes (Salamanca). Horno de Serón de Nágima y Torre de la Mora, en Vilde (Soria).

Programadas: Villa romana de Navatejera (León). Conjunto rupestre de Las Batuecas (Salamanca). Conjunto rupestre de Domingo García y Cueva de los Enebralejos de Prádena (Segovia). Conjunto rupestre de Valonsadero (Soria).

Valladolid, a 18 de marzo de 1992

EL CONSEJERO DE
CULTURA Y TURISMO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 379-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a subvención a I.N.T.A.N.A.S.A., publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de marzo de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de marzo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 379-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA P.E. 379-I FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON POR EL PROCURADOR D. FERNANDO MUÑIZ ALBIAC DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.

En contestación de la pregunta con respuesta escrita P.E. 379 formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, del Grupo Socialista, relativa a extremos relacionados con la empresa maderera INTANASA de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora), comunico a V.E. lo que sigue:

Se procede a contestar a las preguntas formuladas que se transcriben literalmente, según la documentación obrante en los expedientes administrativos existentes en esta Consejería de Economía y Hacienda, si bien previamente es necesario aclarar que la empresa INTANASA es beneficiaria de subvenciones públicas para los proyectos de inversión siguientes:

N.º 1. Ampliación de un establecimiento industrial destinado a la fabricación de tableros, ubicado en Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora) en la que se prevé unas inversiones de 115.615.000 pts. y la creación de 13 puestos de trabajo. En esta inversión se incluye la construcción de una nueva nave industrial de 2.484 m², para su ampliación.

La empresa es titular de las siguientes subvenciones públicas destinadas a este proyecto:

1.1. Del Estado (Ministerio de Economía y Hacienda). Expediente ZA/231/CL en Gran Área de Expansión Industrial: subvención de 20.810.700 pts. y demás beneficios fiscales.

1.2. De la Junta de Castilla y León (Consejería de Economía y Hacienda) por Orden de 31 de enero de 1986 de la extinguida Consejería de Industria, Energía y Trabajo, reestructurada por la Orden de 10 de noviembre de 1987: subvención de 1.156.150 pts. (Expediente ZA/231/CCL).

1.3. De la Junta de Castilla y León (Consejería de Economía y Hacienda) una subvención a los gastos e intereses de un crédito-anticipo al amparo del Decreto 285/1987, de 23 de diciembre que según liquidación practicada importa 5.381.878 pts.

1.4. De la Junta de Castilla y León (Consejería de Economía y Hacienda): subvención a los gastos e intereses de un crédito-puente cuya cuantía dependerá de la fecha de pago por el Estado de la liquidación de subvención concedida, según expediente ZA/231/CL.

Por lo tanto este proyecto tiene concedidas ayudas públicas hasta la fecha por un total 27.348.728 pts., que representa el 23, al que hay que añadir la que resulte de la prevista en el punto 1.4, 65 %.

N.º 2. Consistente en una ampliación del mismo establecimiento industrial con una inversión de 85.772.000 pts.

con creación de 12 puestos de trabajo y mantenimiento de 27 puestos de trabajo.

Para este proyecto la empresa es titular de las siguientes ayudas:

2.1. Del Estado (Ministerio de Economía y Hacienda) por Incentivos Económicos Regionales (Expte.: ZA/0028/P07): una subvención de 12.008.000 pts.

2.2. De la Junta de Castilla y León (Consejería de Economía y Hacienda): subvención 7.719.480 pts. según la Orden de 31 de enero de 1986 modificada por otra de 10 de noviembre de 1987.

2.3. De la Junta de Castilla y León (Consejería de Economía y Hacienda): subvención a los gastos e intereses de un crédito-anticipo que se devenguen en el plazo máximo de 2 años al 13% anual por el importe de principal de 19.727.560 pts., siendo su cuantía máxima de 5.227.804 pts.

Por lo que el total de subvenciones públicas concedidas hasta la fecha puede importar 24.955.284 pts., equivalente a un 29,1%, con independencia de las resultas del contenido del punto 2.3.

En cuanto a las cuestiones concretas formuladas por el Sr. Procurador, podemos informar de lo siguiente:

En lo que se refiere a las edificaciones previstas en el primer proyecto, la Comisión Provincial de Promoción Económica de Zamora declaró cumplidas las condiciones con fechas 28 de febrero de 1991 y 12 de diciembre del mismo año, según expediente ZA-231-CL

En lo que afecta a la subvención total, resumimos lo expresado anteriormente:

Proyecto N.º 1: 27.348.728 pts. equivalente al 23,7% de la inversión.

Proyecto N.º 2: 24.955.284 pts. equivalente al 29,1% de la inversión.

La situación del desembolso efectivo de las subvenciones es como sigue:

Subvención n.º 1.1 Fue tramitada para su pago ante el Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 22 de julio de 1991 sin que hasta la fecha se tenga constancia de su abono.

Subvención n.º 1.2 Desembolso inmediato. Expediente en tramitación.

Subvención N.º 1.3 Con fecha 5 de marzo de 1992 se ha remitido el expediente de liquidación de subvención a la Intervención Delegada para su Fiscalización. Habiéndose requerido al administrado para que complete la documentación necesaria.

Subvención n.º 1.4 No nace el derecho hasta que sea abonada por el Estado la subvención n.º 1.1.

Subvención nº2.1 y 2.2 La empresa beneficiaria no ha presentado ante la Administración de la Comunidad los justificantes preceptivos para iniciar los trámites de pago.

Subvención nº2.3 Igual circunstancia que 1.4.

3ª. Documentos.

Faltan para la subvención 2.1 lo exigido en el Real Decreto 570/88 y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1989, en cuanto a justificación de cumplimiento de condiciones.

Para el abono de la subvención 2.2, la empresa no ha facilitado todavía la documentación suficiente según lo establecido en la Orden de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de 31 de enero de 1986 y demás disposiciones de desarrollo, a efectos de justificación cumplimiento de condiciones y concretamente la parte que se refiere al suministro de documentación por el interesado.

Valladolid, 23 de marzo de 1992

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: *Fernando Becker Zuazua*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 386-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a edición del libro «Nocturnos en Castilla y León», publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 30, de 4 de marzo de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de marzo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 386-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E./386-I FORMULADA POR LA PROCURADORA D.ª CARMEN GARCIA-ROSADO GARCIA, SOBRE EL LIBRO «NOCTURNOS EN CASTILLA Y LEÓN»

La mayoría de las cuestiones que la Sra. Procuradora plantea en su pregunta ya fueron contestadas recientemente a su compañero de Grupo Parlamentario D. Fernando Tomillo Guirao, al cumplimentar esta Consejería la Petición de Documentación P.D./0300053, instada por dicho

Procurador. Sería deseable que no se repitieran las mismas iniciativas parlamentarias. De ese modo se evitaría una innecesaria duplicidad de esfuerzos, al preguntar los Sres. Procuradores y responder la Junta varias veces sobre las mismas cuestiones.

De todos modos, contestando a la pregunta formulada, he de informar a la Sra. Procuradora, como ya lo hice con su compañero D. Fernando Tomillo, que el contrato para la edición del libro citado, fue suscrito con fecha 11 de julio de 1991 por D. Jose María Meneses Castillo, en nombre de la Consejería de Fomento.

Conforme al contrato aludido, el coste total de la publicación asciende a 9.950.000 pts. (NUEVE MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, IVA INCLUIDO), y el número de ejemplares editados es de 2.200.

Fundamentalmente, hasta el momento el libro ha sido enviado, además de a los Srs. Procuradores, a distintas Autoridades y un gran número de ellos fue distribuido entre periodistas y otros asistentes a la Feria Fitur 92.

En cuanto a sus objetivos, consisten en destacar las imágenes de Castilla y León que en el libro se plasman, y el público al que va dirigido sería todo aquel interesado en conocer las mismas.

Valladolid, 17 de marzo de 1992.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

V. ORGANIZACION DE LAS CORTES

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 23 de enero de 1.992, adoptó el siguiente acuerdo:

«Modificar las plantillas orgánicas y funcionales del Personal al Servicio de las Cortes de Castilla y León y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.»

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Febrero de 1.992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

| CORTES DE CASTILLA Y LEON | | PERSONAL DE PLANTILLA PARA 1992 (HOJA : III) | | | |
|--|----------------------------------|--|---------------|------------------|--------|
| PLANTILLAS ORGANICAS Y FUNCIONALES | | CUERPOS | | | |
| DENOMINACION | NOMBRAMIENTO O ADSCRIPCION | FUNCIONES | RETRIBUCIONES | | NUMERO |
| | | | COEF. | NIV. COMP. DEST. | |
| PUESTOS | FUNDACIONES | ART. ESTATUTO PERSONAL | COEF. | NIV. COMP. DEST. | TOTAL |
| | | | | | |
| AUXILIAR DE AYUDA A LA DOCUMENTACION | SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR | Art. 13 Estatuto Personal. | 1,9 | 16 | 1 |
| AUXILIAR DE AYUDA A LA CATALOGACION | SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR | Art. 13 Estatuto Personal. | 1,9 | 16 | 1 |
| AUXILIAR SECCION DE DOCUMENTACION Y BIBLIOTECA | SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR | Art. 13 Estatuto Personal. | 1,9 | 16 | 1 |
| AUXILIAR CON FUNCIONES DE CAJERO | SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR | Art. 17 Estatuto Personal. | 1,9 | 16 | 1 |
| AUXILIAR SECCION CONTABILIDAD, TESORO Y CAJA | SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR | Art. 17 Estatuto Personal. | 1,9 | 16 | 1 |
| AUXILIAR CON FUNCIONES DE CORRECTOR | SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR | Art. 14 Estatuto Personal. | 1,9 | 16 | 1 |
| AUXILIARES NEGOCIADO DE PUBLICACIONES | SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR | Art. 14 Estatuto Personal. | 1,9 | 16 | 7 |
| | | | | | 5 |
| | | | | | 2 |

| LETRADO | INTERVENTOR GENERAL | TECNICO | ADMINISTRATIVO | AUXILIAR | SUBALTERNO |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | |
| ACCESO : Art. 30 y 37 Estatuto de Personal | ACCESO : Art. 29 y 37 Estatuto de Personal | ACCESO : Art. 31 y 37 Estatuto de Personal | ACCESO : Art. 32 y 37 Estatuto de Personal | ACCESO : Art. 33 y 37 Estatuto de Personal | ACCESO : Art. 34 y 37 Estatuto de Personal |
| FUNCIONES: Art. 30 Estatuto de Personal | | | | | |
| FUNCIONES: Art. 29 Estatuto de Personal | | | | | |
| FUNCIONES: Art. 31 Estatuto de Personal | | | | | |
| FUNCIONES: Art. 32 Estatuto de Personal | | | | | |
| FUNCIONES: Art. 33 Estatuto de Personal | | | | | |
| FUNCIONES: Art. 34 Estatuto de Personal | | | | | |

| PLAZAS | PLAZAS | PLAZAS | PLAZAS | PLAZAS | PLAZAS |
|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | | | | | |
| TOTAL | TOTAL | TOTAL | TOTAL | TOTAL | TOTAL |
| PRES. CON. IN. |
| FUNC. CARRE. |
| VACANTES | VACANTES | VACANTES | VACANTES | VACANTES | VACANTES |
| TOTAL | TOTAL | TOTAL | TOTAL | TOTAL | TOTAL |

| CORTES DE CASTILLA Y LEON | | PERSONAL DE PLANTILLA PARA 1992 (HOJA : IV) | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------------|---|---------------|----------------|--------------------------|--|--|--|---|---|---|
| PLANTILLAS ORGANICAS Y FUNCIONALES | | CUERPOS | | | | | | | | | |
| DENOMINACION | NOMBRAMIENTO O ADSCRIPCION | FUNCIONES | RETRIBUCIONES | | | LETRADO | INTERVENTOR GENERAL | TECNICO | ADMINISTRATIVO | AUXILIAR | SUBALTERNO |
| | | | (09) | Nº (COMP 1992) | NUMERO | | | | | | |
| PUESTOS DE TRABAJO | | | | | | PLAZAS | | | | | |
| | | | | | | CUBIERTAS | | | VACANTES | | |
| | | | | | | TOTAL | PRES. CON. IN. | FUNC. CARRE. | TOTAL | PRES. CON. IN. | FUNC. CARRE. |
| | | | | | | TOTAL | TOTAL | TOTAL | TOTAL | TOTAL | TOTAL |
| AUXILIAR DE AYUDA A LA GESTION PARLAMENTARIA | SECRETARIO GENERAL. LETRADO MAYOR | Art. 15 Estatuto Personal. | 1,9 | 16 | TOT: 1 CUB: 1 VAC: | ACCESO : Art. 30 y 37 Estatuto de Personal IND. PRO. 10 | ACCESO : Art. 29 y 37 Estatuto de Personal IND. PRO. 10 | ACCESO : Art. 31 y 37 Estatuto de Personal IND. PRO. 10 | ACCESO : Art. 32 y 37 Estatuto de Personal IND. PRO. 6 | ACCESO : Art. 33 y 37 Estatuto de Personal IND. PRO. 4 | ACCESO : Art. 34 y 37 Estatuto de Personal IND. PRO. 3 |
| AUXILIAR NEG. ASUNTOS GEN. Y GESTION PARL. | SECRETARIO GENERAL. LETRADO MAYOR | Art. 15 Estatuto Personal. | 1,9 | 16 | TOT: 1 CUB: 1 VAC: | | | | | | |
| AUXILIAR NEG. MANTENIMIENTO, OBRAS Y PERS. | SECRETARIO GENERAL. LETRADO MAYOR | Art. 16 Estatuto Personal. | 1,9 | 16 | TOT: 1 CUB: 1 VAC: | | | | | | |
| AUXILIAR INFORMATICA | SECRETARIO GENERAL. LETRADO MAYOR | | 1,9 | 16 | TOT: 1 CUB: 1 VAC: | | | | | | |
| CONDUCTOR PRESIDENCIA | PRESIDENTE | Art. 34.2 Estatuto Personal. | 1,5 | 12 | TOT: 1 CUB: 1 VAC: | | | | | | |
| CONDUCTORES | SECRETARIO GENERAL. LETRADO MAYOR | Art. 34.2 Estatuto Personal. | 1,5 | 12 | TOT: 2 CUB: 2 VAC: | | | | | | |
| UIJER GABINETE PRESIDENCIA | PRESIDENTE | Art. 6 Estatuto Personal. | 1,5 | 12 | TOT: 1 CUB: 1 VAC: | | | | | | |

| CORTES DE CASTILLA Y LEON | | PERSONAL DE PLANTILLA PARA 1992 (HOJA : V) | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|----------------------------------|---|---------------------|------------------|----------------|----------|--------------|--------------|-------------|-------------|-------------|--|--|--|--|--|--|-------|
| CUERPOS | | CUERPOS | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | LETRADO | INTERVENTOR GENERAL | TECNICO | ADMINISTRATIVO | AUXILIAR | SUBALTERNO | PLAZAS | PLAZAS | PLAZAS | PLAZAS | PLAZAS | PLAZAS | | | | | |
| DENOMINACION | NOMBRAMIENTO O ADSCRIPCION | FUNCIONES | RETRIBUCIONES | | PUESTOS | | PLAZAS | | | PLAZAS | | | PLAZAS | | | PLAZAS | | |
| | | | COEF. | NIV. COMP. DEST. | TOT. | VAC. | CUBIERTAS | VACANTES | TOTAL | CUBIERTAS | VACANTES | TOTAL | CUBIERTAS | VACANTES | TOTAL | CUBIERTAS | VACANTES | TOTAL |
| JEFE DE UJIERES | SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR | Art. 34 Estatuto Personal. | 1,5 | 12 | TOT. 1 | VAC. 1 | IND. PRO. 10 | IND. PRO. 10 | IND. PRO. 6 | IND. PRO. 4 | IND. PRO. 3 | ACCESO : Art. 31 y 37 Estatuto de Personal | ACCESO : Art. 32 y 37 Estatuto de Personal | ACCESO : Art. 33 y 37 Estatuto de Personal | ACCESO : Art. 34 y 37 Estatuto de Personal | ACCESO : Art. 33 y 37 Estatuto de Personal | ACCESO : Art. 34 y 37 Estatuto de Personal | |
| UJIERES | SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR | Art. 34 Estatuto Personal. | 1,5 | 12 | TOT. 9 | VAC. 2 | IND. PRO. 10 | IND. PRO. 10 | IND. PRO. 6 | IND. PRO. 4 | IND. PRO. 3 | ACCESO : Art. 31 y 37 Estatuto de Personal | ACCESO : Art. 32 y 37 Estatuto de Personal | ACCESO : Art. 33 y 37 Estatuto de Personal | ACCESO : Art. 34 y 37 Estatuto de Personal | ACCESO : Art. 33 y 37 Estatuto de Personal | ACCESO : Art. 34 y 37 Estatuto de Personal | |
| TOTAL GENERAL | | | | | TOT. 3 | VAC. 3 | IND. PRO. 10 | IND. PRO. 10 | IND. PRO. 6 | IND. PRO. 4 | IND. PRO. 3 | ACCESO : Art. 31 y 37 Estatuto de Personal | ACCESO : Art. 32 y 37 Estatuto de Personal | ACCESO : Art. 33 y 37 Estatuto de Personal | ACCESO : Art. 34 y 37 Estatuto de Personal | ACCESO : Art. 33 y 37 Estatuto de Personal | ACCESO : Art. 34 y 37 Estatuto de Personal | |

| CORTES DE CASTILLA Y LEON | | | | PERSONAL LABORAL AÑO 1992 | | | | | |
|---|---|-----------------------|---------------------------|------------------------------|------|----------------------|------|---------------------|------|
| PLAZAS | | | | PERSONAL LABORAL | | | | | |
| PUESTOS DE TRABAJO | | | | CUERPO AL QUE SE ASIMILA | | | | | |
| | | | | TECNICO | | SUBALTERNO | | | |
| | | | | ACCESO: | | | | | |
| | | | | CONTRATACION | | | | | |
| | | | | FUNCIONES | | | | | |
| | | | | Art. 31 del Estatuto | | Art. 34 del Estatuto | | | |
| DENOMINACION | NOMBRAMIENTO | FUNCIONES | CATEGORIA Coef./N.C.D. | PLAZAS | | PLAZAS | | | |
| | | | | TOT. | CUB. | TOT. | CUB. | VAC. | VAC. |
| TECNICO - ANALISTA DE SISTEMAS INFORMATICOS | MESA DE LAS CORTES (Art. 28. 2 c Estatuto) | Especifico del puesto | S/C | 1 | 1 | | | | |
| LIMPIADORAS | MESA DE LAS CORTES (Art. 28. 2 c Estatuto) | Especifico del puesto | S/C | | | 3 | 3 | | |
| TOTAL GENERAL: | | | | 1 | 1 | 3 | 3 | | |
| TOTAL LABORALES : 4 | | | | CUBIERTAS : 4 | | | | VACANTES : 0 | |
| | | | | | | | | OBSERVACIONES | |

| CORTES DE CASTILLA Y LEON | | PERSONAL EVENTUAL AÑO 1992 | | | | | | | | |
|--|--|------------------------------------|--------------------------|--------------------------|----------------|---|--|----------|----------|---------------------------|
| PLAZAS | | PLANTILLAS ORGANICAS Y FUNCIONALES | | | | | | | | |
| PUESTOS DE TRABAJO | | PERSONAL EVENTUAL | | | | | | | | |
| DENOMINACION | NOMBRAMIENTO | FUNCIONES | CATEGORIA Cof./N.C.D. | CUERPO AL QUE SE ASIMILA | | | | | | |
| | | | | TECNICO | ADMINISTRATIVO | | | | | |
| ACCESO: | | | | LIBRE DESIGNACION | | | | | | |
| FUNCIONES | | | | FUNCIONES | | | | | | |
| | | Art. 31 del Estatuto | | Art. 32 del Estatuto | | | | | | |
| | | PLAZAS | | PLAZAS | | | | | | |
| | | TOT. | CUB. | TOT. | CUB. | | | | | |
| | | VAC. | | VAC. | | | | | | |
| DIRECTOR GABINETE PRESIDENCIA | PRESIDENTE (Art. 5º Estatuto) | Art. 6º y 7º del Estatuto | 5 / 28. | 1 | 1 | | | | | CESE: Art. 26. 1 Estatuto |
| DIRECTOR ADJ. AL GABINETE DE P. | MESA DE LAS CORTES (Art. 5º, 2 Estatuto) | Art. 7º del Estatuto | 5 / 26 | 1 | 1 | | | | | CESE: Art. 26. 1 Estatuto |
| JEFE DE PRENSA | MESA DE LAS CORTES (Art. 5º, 2 Estatuto) | Art. 7º del Estatuto | 5 / 26 | 1 | 1 | | | | | CESE: Art. 26. 1 Estatuto |
| JEFE DE PROTOCOLO | MESA DE LAS CORTES (Art. 5º, 2 Estatuto) | Art. 7º del Estatuto | 2,9 / 20 | | 1 | 1 | | | | CESE: Art. 26. 1 Estatuto |
| JEFE DE LA SEC. DEL PRESIDENTE | PRESIDENTE (Art. 5º, 1 Estatuto) | Art. 6º del Estatuto | 2,9 / 20 | | 1 | 1 | | | | CESE: Art. 26. 1 Estatuto |
| AUXILIAR VICEPRESIDENTE 1º Y SECRETARIO 1º | PRESIDENTE (Art. 5º, 1 Estatuto) | Art. 6º del Estatuto | 2,9 / 20 | | 2 | 2 | | | | CESE: Art. 26. 1 Estatuto |
| AUXILIAR VICEPRESIDENTE 2º Y SECRETARIO 2º | PRESIDENTE (Art. 5º, 1 Estatuto) | Art. 6º del Estatuto | 2,9 / 20 | | 2 | 2 | | | | CESE: Art. 26. 1 Estatuto |
| TOTAL GENERAL: | | | | 3 | 3 | | | 6 | 6 | |
| TOTAL EVENTUALES: 9 | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | CUBIERTAS: 9 |
| | | | | | | | | | | VACANTES: 0 |

| CORTES DE CASTILLA Y LEON | | PLANTILLAS ORGANICAS Y FUNCIONALES | | RESUMEN GENERAL: AÑO 1992 | |
|---------------------------|-------|---------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|---|
| | | | | | |
| PLAZAS | TOTAL | FUNCIONARIOS CARRERA | PERSONAL CONTRATADO INT. | TOTAL | |
| TIPO DE PERSONAL | | | | | |
| FUNCIONARIOS | 47 | 40 | n/a | 40 | 7 |
| PERSONAL EVENTUAL | 9 | n/a | 9 | 9 | 0 |
| PERSONAL LABORAL | 4 | n/a | 4 | 4 | 0 |
| TOTAL GENERAL | 60 | 40 | 13 | 53 | 7 |